



TELECOM ARGENTINA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 A UNA TASA DE INTERÉS FIJA, DENOMINADAS, SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO A LOS 6, 7 u 8 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$500.000.000 (AMPLIABLE HASTA US\$1.000.000.000)

en el marco del

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$3.000.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 21 a una tasa de interés fija denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses con vencimiento a los 6, 7 u 8 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (ampliable hasta US\$1.000.000.000) (las "Obligaciones Negociables Clase 21" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente) a ser emitidas por Telecom Argentina S.A. CUIT 30-63945373-8 ("Telecom" o la "Compañía" o la "Emisora" o la "Sociedad") en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta US\$3.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "Programa"). Las Obligaciones Negociables Clase 21 serán suscriptas e integradas en dólares estadounidenses en efectivo.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones emitidos conforme a la Ley N° 23.576 (junto con sus modificatorias, la "Ley de Obligaciones Negociables"), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley N° 26.831 (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 471/2018, la "Ley de Mercado de Capitales"), las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), texto ordenado según la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en las normas aplicables, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las mismas.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2024 autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el "Prospecto"). Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 21 que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Clase 21 la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

En forma simultánea a la publicación del presente, la Compañía ha anunciado una oferta de recompra en efectivo (la "Oferta de Recompra") de sus obligaciones negociables Clase 5 a tasa fija del 8,500% con vencimiento en 2025 emitidas bajo el Programa (las "ONs 2025") por un monto total de hasta US\$100 millones de capital pendiente de pago bajo las ONs 2025. La Compañía tiene la intención de utilizar parte de los ingresos netos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 21, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, (i) para pagar todo o una parte de la contraprestación por la Oferta de Recompra y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las ONs 2025 que sean presentadas y aceptadas por la Compañía en o antes la fecha de vencimiento aplicable, (ii) para pagar honorarios y gastos incurridos en relación con la Oferta de Recompra; (iii) a pagar o prepagar en total o parcialmente ciertos Contratos de Préstamo (según se definen y detallan más adelante en el presente); y (iv) el remanente, de existir, para fines corporativos generales. Véase para más detalle la sección "Destino de los Fondos" en el presente. La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 21 no está condicionada a la consumación exitosa de la Oferta de Recompra ni a ningún nivel de participación en la Oferta de Recompra. Sin embargo, la Oferta de Recompra está condicionada a alcanzar un monto mínimo de emisión en la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 21. La Oferta de Recompra no se realiza de conformidad con este Suplemento de Prospecto. La Oferta de Recompra se realiza únicamente en los términos y sujeta a las condiciones establecidas en un documento publicado por separado en los

Sistemas Informativos (según se define más adelante) (el “Hecho Relevante de Recompra”). Para mayor información y/o consultas sobre la Oferta de Recompra, contactar a los Colocadores Locales, quienes le podrán indicar el procedimiento para participar en la misma.

Adicionalmente, una vez establecidos los términos de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 21, de conformidad con el procedimiento descrito más adelante en el presente, la Compañía podría lanzar una oferta de canje (la “Oferta de Canje”) de las obligaciones negociables Clase 1 a una tasa fija del 8,000% con vencimiento en 2026 emitidas bajo el Programa (las “ONs 2026”) por obligaciones negociables adicionales, de la misma clase ofrecidas en el presente, en cuyo caso la Compañía ofrecerá Obligaciones Negociables Clase 21 adicionales. Para mayor información véase “Emisiones Adicionales” en el presente. La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 21 no está condicionada a la consumación exitosa de la Oferta de Canje. Sin embargo, se espera que la Oferta de Canje esté supeditada a la consumación exitosa de la oferta de Obligaciones Negociables Clase 21 y de las condiciones de mercado al momento de lanzar la Oferta de Canje. La Oferta de Canje no se realiza de conformidad con este documento. La Oferta de Canje eventualmente se realizará únicamente en los términos y sujeta a las condiciones establecidas en un suplemento de prospecto y canje separado. No se puede garantizar que la Compañía lanzará la Oferta de Canje. Si se lanza la Oferta de Canje, la Compañía no puede predecir si los tenedores de dicha deuda pendiente participarán en la Oferta de Canje o si la misma se consumará exitosamente.

Oferta Pública autorizada por Resolución N°19.481 de la CNV de fecha 19 de abril de 2018. La modificación de ciertos términos y condiciones del Programa fue aprobada por Resolución N° RESFC-2022-21603-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2022 y la prórroga del plazo del Programa fue aprobada por Disposición N° DI-2023-12-APN-GE#CNV de fecha 11 de abril de 2023 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros consolidados que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece, respecto a la información del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y en el Suplemento de Prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La creación y los términos y condiciones del Programa y de las obligaciones negociables a emitir bajo el mismo ha sido autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía de fecha 28 de diciembre de 2017 (la “Asamblea”). La modificación de los términos y condiciones del Programa fue aprobada mediante resoluciones de subdelegados de la Compañía de fechas 6 y 28 de enero de 2022, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas al Directorio (con autorización para subdelegar) por parte de la Asamblea. La prórroga del plazo del Programa fue autorizada la Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de abril de 2022 y por resolución de subdelegado de la Compañía de fecha 17 de abril de 2023, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas al Directorio (con autorización para subdelegar) por parte de la Asamblea. La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21 fueron aprobados mediante resolución de subdelegado de la Compañía de fecha 8 de julio de 2024, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas al Directorio (con autorización para subdelegar) por parte de la Asamblea. El Directorio subdelegó las mencionadas facultades en su reunión de fecha 18 de junio de 2024.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO LOCAL. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FITCH RATINGS, LA CUAL SERÁ INFORMADA EN UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE DURANTE EL PERÍODO DE LA OFERTA. AL RESPECTO VÉASE “II. OFERTA DE LOS VALORES

NEGOCIABLES - CALIFICACIÓN DE RIESGO” MÁS ADELANTE EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Invertir en las Obligaciones Negociables Clase 21 conlleva riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 21, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto).

Fuera de Argentina la Compañía realiza una oferta en términos similares a la presente respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 21. Ver Sección: “Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21” de este Suplemento de Prospecto.

De acuerdo a lo previsto en el art. 28, Sección IX, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables Clase 21 deberán ser listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables Clase 21 en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Asimismo, la Compañía realizará esfuerzos razonables para obtener el listado de las Obligaciones Negociables Clase 21 en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y su negociación en su mercado Euro MTF, el mercado de valores regulado de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (el “Euro MTF”). La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.

EN ARGENTINA, LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 ESTÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL ES REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 no han sido registradas bajo la ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos”), ni con ninguna otra autoridad regulatoria en materia de títulos valores de ningún estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables Clase 21 no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses (según el significado que se le asigna al término “US Person” en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (la “Regulación S”), excepto a “compradores institucionales calificados” (“*qualified institutional buyers*”, en adelante, “QIBs” por sus siglas en inglés) de conformidad con la excepción de registración bajo la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (“Regla 144A”) y a ciertas personas no estadounidenses en virtud de operaciones offshore en cumplimiento de la Regulación S. Cualquier oferta o venta de las Obligaciones Negociables Clase 21 en un estado miembro del Área Económica Europea o en el Reino Unido deberá ser efectuada conforme una excepción bajo la Regulación (EU) 2017/1129 (según fuera modificada, la “Regulación de Prospecto”). Para mayor información acerca de los destinatarios de la oferta elegibles y las restricciones a la reventa, véase “Restricciones a la Transferencia” en el presente Suplemento de Prospecto.

Se espera que las Obligaciones Negociables Clase 21 sean entregadas a través de The Depository Trust Company (“DTC”) y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, société Anonyme (“Clearstream”), en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Emisor, sus beneficiarios finales, y las personas humanas y/o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el Emisor, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 12, Título XI, de las Normas de la CNV).

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 21, los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en su propio examen del Emisor, según corresponda, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni del Emisor ni de parte de los Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su inversión en las Obligaciones Negociables y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni el Emisor, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni el Emisor, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, de su versión resumida, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros consolidados de la Compañía referidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, en la sede social de la Compañía sita en General Hornos 690, Ciudad de Buenos Aires (teléfono: 4968-4019, correo electrónico declarado ante CNV: relinver@teco.com.ar), en días hábiles en el horario de 10 a 18h, o en días hábiles dentro del mismo horario a Latin Securities S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., en su carácter de colocadores locales (todos ellos, los “Colocadores Locales”), en los domicilios indicados al final del presente Suplemento de Prospecto, los cuales serán enviados en forma digital, o bien comunicándose a los números de teléfono y/o correos electrónicos de contacto de los Colocadores indicados en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante). Asimismo, los documentos mencionados estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera del sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), (la “AIF”) en el ítem “Empresas”, en el sitio web institucional de la Compañía <http://institucional.telecom.com.ar/>, en el sitio web de BYMA y en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE y en el Boletín diario electrónico del MAE (los “Sistemas Informativos”).

COLOCADORES LOCALES



Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matrícula N° 31 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matrícula N° 22 de la CNV



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matrícula N° 59 de la CNV



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matrícula N° 74 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 8 de julio de 2024

Federico Pra
Subdelegado

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	2
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y DE OTRO TIPO	5
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	7
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES	9
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	42
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA FUERA DE ARGENTINA.....	49
FACTORES DE RIESGO	52
INFORMACIÓN FINANCIERA	58
DESTINO DE LOS FONDOS.....	73
GASTOS DE LA EMISIÓN.....	75
CONTRATO DE COLOCACIÓN	76
HECHOS POSTERIORES	77
INFORMACIÓN ADICIONAL	78

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta de venta ni una propuesta de una oferta de compra, de cualquier título ofrecido a través del presente por alguna persona en alguna jurisdicción en la que sea ilícito que una persona realice una oferta, propuesta o venta. Ni la entrega de este Suplemento de Prospecto ni la venta efectuada en virtud de él implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en nuestros negocios ni que la información provista en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto o de este Suplemento de Prospecto, según sea el caso.

Nos basamos en una exención del registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos para la oferta y venta de títulos en Estados Unidos que no implica una oferta pública en Estados Unidos. Mediante la compra de las Obligaciones Negociables Clase 21, se considerará que usted ha efectuado los reconocimientos, declaraciones y garantías y aceptado los acuerdos descritos en la sección “Restricciones a la Transferencia” del presente Suplemento de Prospecto. Debe entender que es posible que tenga que afrontar los riesgos financieros de su inversión por un período de tiempo indefinido.

No hemos autorizado el uso de este Suplemento de Prospecto ni del Prospecto para ningún otro fin distinto de que los potenciales inversores evalúen adquirir las Obligaciones Negociables Clase 21 en Argentina. Fuera de la Argentina, este Suplemento de Prospecto, es personal y confidencial para cada persona que lo reciba y no constituye una oferta a persona alguna o al público en general de suscribir o adquirir de cualquier forma las Obligaciones Negociables Clase 21. Este Suplemento de Prospecto no podrá ser copiado o reproducido en forma total o parcial. Fuera de la Argentina, podrá ser distribuido junto con el Prospecto, y sus contenidos divulgados sólo a los potenciales inversores a los que se les entrega. Al aceptar la entrega de este Suplemento de Prospecto, acepta estas restricciones.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, a la Ley de Mercado de Capitales Argentina y las Normas de las CNV), tanto nosotros como los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales nos reservamos el derecho de rechazar cualquier oferta de compra, total o parcialmente, o de vender menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 21 ofrecidas en virtud del presente. Los Colocadores Locales actúan en la presente oferta de Obligaciones Negociables Clase 21 exclusivamente en Argentina.

Ni los Colocadores Locales ni aquellas entidades identificadas en el *Offering Memorandum* (conforme se define más adelante) en su carácter de coordinadores globales y co-colocadores internacionales y co-colocadores internacionales (en su conjunto a los efectos del presente, los “Colocadores Internacionales”) realizan declaraciones o garantías, expresas o tácitas, respecto de la precisión o suficiencia de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto (financiera, legal u otra) y no asumen responsabilidad alguna por la precisión o suficiencia de dicha información. Nada de lo previsto o incorporado por referencia en este Suplemento de Prospecto es o será considerado como una promesa o declaración de los Colocadores Locales y/o de los Colocadores Internacionales respecto del pasado o el futuro. Hemos provisto la información contenida o incorporado por referencia en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto resume ciertos documentos y otra información y nos remitimos a ella para un conocimiento más acabado de lo que tratamos en este Suplemento de Prospecto. Usted no deberá considerar la información contenida en el Prospecto o en el Suplemento de Prospecto como un asesoramiento legal, de negocios o impositivo. Usted deberá consultar sus propios asesores contables, de negocios o impositivos para asesoramiento legal, financiero, de negocios o impositivo en relación con cualquier inversión en las Obligaciones Negociables Clase 21. Para tomar una decisión de inversión, deberá basarse en su propio examen de nuestra empresa y de los términos de la oferta y las Obligaciones Negociables Clase 21, incluidos los méritos y los riesgos involucrados. Ni la *Securities and Exchange Commission* (la “SEC”) ni ninguna autoridad regulatoria o comisión de títulos estatal o federal de los Estados Unidos ni la CNV han aprobado o rechazado las Obligaciones Negociables Clase 21 ni determinado que el presente Suplemento de Prospecto es exacto, adecuado o completo. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal.

Luego de realizar todas las consultas razonables, confirmamos que aceptamos la responsabilidad por la información que hemos proporcionado en este Suplemento de Prospecto y asumimos la responsabilidad derivada de la correcta reproducción de la información aquí contenida o incorporada por referencia.

Ejecución de obligaciones civiles

Estamos constituidos en Argentina. Sustancialmente todos nuestros activos están ubicados en Argentina. Todos nuestros directores (excepto el Sr. Luca Luciani) y funcionarios ejecutivos residen en Argentina, y todos o una parte sustancial de sus activos también están ubicados en Argentina o en otro lugar fuera de los Estados Unidos. Como resultado de ello, es probable que ustedes no puedan cursar notificaciones procesales dentro de Estados Unidos a estas personas o ejecutar contra ellas o contra nosotros en tribunales estadounidenses sentencias basadas en disposiciones de responsabilidad civil de las leyes de títulos de Estados Unidos.

Adicionalmente, una parte de nuestros activos no está sujeta a embargo o ejecución ya que son utilizados para la

provisión de servicios públicos. De conformidad con la ley argentina, según es interpretada por los tribunales argentinos, los activos que son necesarios para la provisión de servicios públicos esenciales no podrán ser embargados, ya sea preventivamente o a fin de su ejecución.

Los asesores legales EGFA Abogados de Argentina nos han informado que existen dudas respecto de si los tribunales de Argentina podrían ejecutar en todo sentido, en la misma medida y en la misma oportunidad que un tribunal estadounidense u otro tribunal argentino, una acción original basada sólo en disposiciones de responsabilidad civil de las leyes de títulos federales de Estados Unidos u otras leyes de títulos no argentinas; y la ejecución en tribunales argentinos de sentencias de tribunales estadounidenses o de otros tribunales no argentinos basadas en disposiciones de responsabilidad civil de leyes de títulos federales de Estados Unidos o de otras leyes de títulos no argentinas estarán sujetas al cumplimiento de ciertos requisitos previstos en el derecho argentino, incluido el requisito de que la sentencia no viole el orden público argentino.

Podrá hacerse valer y ejecutarse una sentencia extranjera en los tribunales argentinos si se cumplen los siguientes requisitos: (1) la sentencia, que deberá tener autoridad de cosa juzgada, deberá emanar de tribunal competente de acuerdo con los principios argentinos en materia de jurisdicción internacional y ser consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte condenada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y, de acuerdo con el debido proceso, haya tenido la oportunidad de defenderse en dicha acción; (iii) la sentencia deberá ser válida en el lugar en el que fue dictada y su autenticidad deberá determinarse de acuerdo con los requisitos del derecho argentino; (iv) la sentencia no deberá contener disposiciones contrarias al orden público argentino; y (v) la sentencia no deberá ser incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

ACERCA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Tal como se utiliza en este Suplemento de Prospecto, los términos “la Compañía”, “Telecom,” “nosotros” y “nuestro” se refieren a Telecom Argentina S.A. y sus subsidiarias consolidadas al 31 de marzo de 2024, excepto en relación con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21. A menos que se indique otra cosa, las referencias a los resultados financieros de “Telecom” corresponde a los resultados financieros de Telecom Argentina y sus subsidiarias consolidadas. Telecom se dedica principalmente a la provisión de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, servicios de televisión paga, servicios de datos, servicios de telefonía móvil, servicios de Internet, servicios de televisión por cable y de telefonía fija y datos en Argentina, Paraguay, Uruguay, Estados Unidos y Chile.

El término “Telecom Argentina” se refiere a Telecom Argentina S.A., excluyendo sus subsidiarias.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y DE OTRO TIPO

Nuestros estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 (los “Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre de 2024”) han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad N° 34 – Información Financiera Intermedia emitidas por el IASB y cuentan con informe de revisión de Price Waterhouse & Co. SRL (una firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers) una firma de auditoría pública independiente registrada (“Price Waterhouse”).

Debido a que la Argentina ha sido considerada como una economía de alta inflación para propósitos contables de conformidad con los lineamientos de la NIC 29 desde el 1° de julio de 2018, hemos re-expresado nuestros Estados Financieros No Auditados del Primer Trimestre de 2024 y la información contable para todos los períodos informados en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto en base al índice de precios al consumidor con cobertura nacional (IPC Nacional) según las estadísticas oficiales (INDEC). Los Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre de 2024 y la información contable incluida en este Suplemento de Prospecto para todos los períodos informados se presentan en pesos constantes al 31 de marzo de 2024, respectivamente (“moneda corriente”). Ver en el Prospecto las secciones “—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina—La inflación se ha acelerado en el pasado y podría acelerarse aún más, lo que ocasionaría efectos adversos sobre la economía y tendría un impacto negativo sobre los márgenes y/o coeficientes de Telecom”, “VIII. Antecedentes Financieros –f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Acontecimientos Económicos y Políticos en Argentina” del Prospecto y la Nota 1.d) a nuestros Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre de 2024.

Telecom Argentina y sus subsidiarias mantienen sus registros contables y confeccionan sus estados financieros en Pesos Argentinos, que es su moneda funcional, salvo por Núcleo y otras subsidiarias de Paraguay, que usan el Guaraní como su moneda funcional, Telecom Argentina USA y Opalker y su subsidiaria, que tienen el dólar estadounidense como su moneda funcional y Adesol y sus subsidiarias constituidas de conformidad con las leyes de Uruguay, que tienen el peso uruguayo como su moneda funcional. Nuestros Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre incluyen los resultados de estas subsidiarias convertidos a Pesos Argentinos. Cierta información contable incluida en este Suplemento de Prospecto ha sido presentada en dólares estadounidenses. Este Suplemento de Prospecto contiene conversiones de varios montos en Pesos Argentinos a dólares estadounidenses a tipos de cambio especificados exclusivamente para la comodidad del lector. No debe interpretar estas conversiones como declaraciones por nuestra parte de que los montos en Pesos Argentinos representan efectivamente estos montos en dólares estadounidenses o que podrían convertirse a dólares estadounidenses a los tipos de cambio indicados. Salvo que se indique otra cosa, todas las referencias a “U\$S,” “dólares estadounidenses” o “dólares” lo son a dólares de los Estados Unidos, las referencias a “EUR,” “euros” o “€” lo son a la moneda de curso legal de los países miembros de la Unión Europea y las referencias a “\$,” “Pesos Argentinos,” “\$” o “Pesos” lo son a pesos argentinos.

A menos que se indique otra cosa, hemos convertido los montos en Pesos Argentinos utilizando un tipo de cambio de \$876 = U\$S1,00, que es el tipo de cambio divisa vendedor para dólares estadounidenses publicado por el Banco de la Nación Argentina el 31 de marzo de 2024. Al cierre del 31 de marzo de 2024, el tipo de cambio previsto en la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) era de \$857,41 U\$S 1,00. Como resultado de las fluctuaciones en el tipo de cambio Peso Argentino/dólar estadounidense, el tipo de cambio a esa fecha puede no ser indicativo del tipo de cambio actual o los tipos de cambio futuros. En consecuencia, estas conversiones no deben ser interpretadas como una declaración de que los montos en pesos representan, o han sido o podrían ser convertidos a dólares estadounidenses a ese u otro tipo de cambio. Ver “Tipos de Cambio y Controles de Cambio”, y “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina—La devaluación del peso argentino y los controles cambiarios pueden afectar adversamente nuestros resultados de las operaciones, nuestras inversiones de capital y la capacidad de cumplir con nuestras obligaciones y pagar dividendos” del Prospecto.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este Suplemento de Prospecto y en la información financiera incluida han sido redondeadas para facilitar su presentación. Las cifras porcentuales incluidas en este Suplemento de Prospecto han sido calculadas en algunos casos sobre la base de dichas cifras antes del redondeo. Por este motivo, ciertos montos porcentuales en Suplemento de Prospecto pueden variar de los obtenidos al realizar los mismos cálculos utilizando las cifras de los estados financieros anuales cerrados el 31 de diciembre de 2023 o los Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre de 2024. Algunas otras cantidades que aparecen en este Suplemento de Prospecto pueden no sumar debido al redondeo.

Información sobre Terceros

La información provista en este Suplemento de Prospecto sobre el entorno del mercado, el desarrollo del mercado, las tasas de crecimiento, las tendencias de mercado y la situación de la competencia en los mercados y segmentos en los

que operamos se basa en información publicada por el gobierno federal argentino y los gobiernos locales a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), el BCRA, la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de San Luis.

Los estudios de mercado en general se basan en información y presunciones que pueden no ser exactas o apropiadas, y su metodología es, por naturaleza, especulativa y con perspectiva a futuro. Este Suplemento de Prospecto también contiene estimaciones efectuadas por nosotros basadas en datos del mercado de terceros que, a su vez, se basa en datos de mercado publicados o cifras de fuentes disponibles al público.

Si bien no tenemos motivos para creer que esta información o estas fuentes sean inexactas en ningún aspecto importante, ni nosotros ni los Colocadores Locales, ni los Colocadores Internacionales verificamos las cifras, los datos de mercado u otra información en la que los terceros hayan basado sus estudios ni dichos terceros han verificado las fuentes externas en las que se basan dichas estimaciones. Por lo tanto, ni nosotros ni los Colocadores Locales, ni los Colocadores Internacionales garantizamos o asumimos la responsabilidad de la exactitud de la información de los estudios de terceros presentados en este Suplemento de Prospecto ni de la precisión de la información en la que se basan dichas estimaciones de terceros.

Este Suplemento de Prospecto también contiene estimaciones de información y datos de mercado derivados que no pueden obtenerse de publicaciones las instituciones de investigación de mercado o cualquier otra fuente independiente. Dicha información se basa en nuestras estimaciones internas. En muchos casos, no existe información disponible al público sobre esos datos de mercado, por ejemplo, de asociaciones de la industria, de autoridades públicas o de otras organizaciones e instituciones. Creemos que estas estimaciones internas de información y datos de mercado derivadas son útiles para brindarles a los inversores un mejor conocimiento de la industria en la que operamos y de nuestra posición en esta industria. Si bien creemos que nuestras observaciones de mercado internas son confiables, nuestras estimaciones no son revisadas ni verificadas por fuentes externas. No asumimos responsabilidad alguna por la precisión de nuestras estimaciones ni por la información derivada de ellas. Estas pueden desviarse de las estimaciones efectuadas por nuestros competidores o de las futuras estadísticas provistas por institutos de investigación de mercado o de fuentes independientes. No podemos garantizarles que nuestras estimaciones o las presunciones sean correctas o reflejen correctamente la situación y el desarrollo de nuestra posición en la industria.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto contiene ciertas declaraciones sobre hechos futuros e información relacionada sobre la Compañía que está basada en la visión, las expectativas, estimaciones y proyecciones actuales de nuestra gerencia e información actualmente disponible para la Compañía. Estas declaraciones sobre sobre hechos futuros, incluyen, sin limitación, aquellas relacionadas con nuestra posición financiera y resultados de operaciones futuros, nuestra estrategia, planes y objetivos, acontecimientos futuros en los mercados en los que participamos o planeamos participar o cambios regulatorios anticipados en los mercados en los que participamos o planeamos participar. Cuando se utilizan en este documento, los términos “anticipar”, “creer”, “estimar”, “esperar”, “tratar”, “planificar”, “proyectar”, “realizará”, “podrá” y “debería”, o los negativos de dichos términos, y otras expresiones similares generalmente tienen por finalidad identificar declaraciones sobre hechos futuros.

Por su naturaleza, las declaraciones sobre hechos futuros implican riesgos e incertidumbres porque se refieren a acontecimientos y dependen de circunstancias que pueden o no producirse en el futuro. Estas declaraciones reflejan la visión actual de la gerencia de la Sociedad con respecto a eventos futuros. Advertimos al lector de que las declaraciones sobre hechos futuros no son garantía de resultados futuros y se basan en numerosas suposiciones, y que nuestros resultados reales de operaciones, incluida nuestra situación financiera y liquidez, pueden diferir materialmente de (y ser más negativos que) los realizados en, o sugeridos por, las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Suplemento de Prospecto. Además, aunque los resultados de nuestras operaciones, incluidas nuestra situación financiera y nuestra liquidez, así como la evolución del sector en el que operamos, sean coherentes con las afirmaciones de carácter prospectivo contenidas en este Suplemento de Prospecto, dichos resultados o dicha evolución pueden no ser indicativos de los resultados o la evolución de períodos posteriores. Entre los factores importantes que podrían causar estas diferencias se incluyen:

- los factores que se describen en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto bajo el título “Factores de riesgo”;
- la imposibilidad de cumplimentar las condiciones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto;
- nuestra capacidad para pagar nuestra deuda y financiar nuestros requerimientos de capital de trabajo;
- nuestras expectativas en relación con nuestro desempeño, ingresos, ganancias por acción, inversiones en bienes de capital, dividendos, liquidez y estructura de capital futuros;
- las dinámicas cambiantes y el crecimiento en los mercados de telecomunicaciones y televisión por cable en Argentina, Paraguay, Uruguay, Chile y Estados Unidos.
- las incertidumbres relativas a las condiciones políticas y económicas en Argentina, Paraguay, Uruguay, Chile y Estados Unidos, incluyendo, las medidas tomadas o a ser tomadas por la nueva administración Milei;
- la inflación, la depreciación y devaluación del Peso, del Guaraní, del peso uruguayo o del peso chileno y los riesgos de tipo de cambio en Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile;
- las limitaciones a la capacidad de cambiar pesos argentinos, uruguayos o chilenos, o guaraníes paraguayos, por divisas extranjeras y transferir fondos al exterior:
- cambios en las tasas de interés;
- nuestras perspectivas para las tecnologías nuevas y mejoradas;
- el impacto de operar en un ambiente competitivo;
- las condiciones de la industria;
- el resultado de ciertos procesos judiciales;
- acontecimientos legales y regulatorios;
- nuestra capacidad de incorporar nuevos productos y servicios que permitan un crecimiento comercial;
- la credibilidad de nuestros clientes actuales o futuros;
- la nacionalización, expropiación y/o mayor intervención gubernamental en las empresas;
- los cambios tecnológicos;
- el impacto de asuntos legales o regulatorios, cambios en la interpretación de regulaciones o reformas actuales o futuras y cambios en el entorno legal o regulatorio en el que operamos, incluidos desarrollos regulatorios como regímenes de sanciones en otras jurisdicciones (por ejemplo, Estados Unidos) que impactan a nuestros proveedores;
- los efectos de una mayor competencia;

- la confianza en los contenidos producidos por terceros;
- el mayor costo de insumos;
- nuestra capacidad de financiar, en condiciones razonables, los gastos de capital necesarios para continuar siendo competitivos;
- las fluctuaciones, ya sea estacionales o en respuesta a cambios macroeconómicos adversos, en la demanda de publicidad;
- nuestra capacidad de competir y desarrollar nuestro negocio en el futuro;
- el impacto de mayores limitaciones nacionales o internacionales sobre la transferencia o el uso de tecnología de telecomunicaciones;
- el impacto de medidas monetarias y cambiarias adicionales sobre nuestra capacidad de acceder a los mercados de capital internacionales y nuestra capacidad de pagar nuestra deuda denominada en dólares;
- el impacto de los acontecimientos políticos en la demanda de títulos valores de compañías argentinas; y
- el estallido de hostilidades militares, incluida una escalada de la invasión rusa de Ucrania y el conflicto armado entre Israel y Hamás, y el posible efecto desestabilizador de dichos conflictos.

Muchos de estos factores son de naturaleza macroeconómica y regulatoria y, por lo tanto, están fuera del control de la dirección de la Compañía. Si uno o más de estos factores o situaciones se materializan, o las suposiciones subyacentes resultan incorrectas, los resultados reales pueden variar materialmente de los descritos en este documento como se anticiparon, creyeron, estimaron, esperaron, planearon o proyectaron.

A la luz de estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, es posible que los eventos prospectivos descritos en este Suplemento de Prospecto no ocurran. Estas declaraciones prospectivas se refieren únicamente a la fecha de este Suplemento de Prospecto y no asumimos ninguna obligación de actualizar o revisar ninguna declaración prospectiva, ya sea como resultado de nueva información o eventos o desarrollos futuros. De vez en cuando surgen factores adicionales que afectan nuestro negocio y no nos es posible predecir todos estos factores, ni podemos evaluar el impacto de todos esos factores en nuestro negocio o la medida en que cualquier factor, o combinación de factores, puede causar que los resultados reales difieran materialmente de los contenidos en cualquier declaración prospectiva. Aunque creemos que los planes, intenciones y expectativas reflejados o sugeridos por dichas declaraciones prospectivas son razonables, no podemos asegurarle que esos planes, intenciones o expectativas se lograrán. Además, no debe interpretar declaraciones sobre tendencias o actividades pasadas como garantías de que esas tendencias o actividades continuarán en el futuro. Todas las declaraciones prospectivas escritas, orales y electrónicas atribuibles a nosotros o a las personas que actúan en nuestro nombre están expresamente calificadas en su totalidad por esta declaración de precaución.

OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

(a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21

A continuación, se resumen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase 21, los cuales complementan y/o reemplazan los términos y condiciones generales que se detallan en “*De la Oferta y la Negociación - Descripción general de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados en el Prospecto y los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21. El siguiente resumen debe leerse conjuntamente con la sección “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21*” de este Suplemento de Prospecto.

Emisora:	Telecom Argentina S.A., una sociedad anónima constituida en Argentina.
Títulos Ofrecidos:	<p>Obligaciones Negociables Clase 21 a una tasa de interés fija con vencimiento a los 6, 7 u 8 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (ampliable hasta US\$1.000.000.000).</p> <p>El valor nominal total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 21 será determinado por la Compañía luego de finalizado el procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 21 detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto, e informado en el aviso de resultados complementario al presente que será publicado tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Adjudicación (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”) en los Sistemas Informativos.</p>
Clase:	21
Precio de Emisión:	Será determinado por la Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto y será informado mediante el Aviso de Resultados. Las Obligaciones Negociables Clase 21 podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados.
Vencimiento:	La fecha de vencimiento será aquella en la que se cumplan 6, 7 u 8 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación según se informe en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 21 será pagadero en 3 cuotas, en las fechas y por los porcentajes que se informen en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación y Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán denominadas en dólares estadounidenses y todos los pagos de capital, intereses y, en su caso, Montos Adicionales y cualquier otro monto que corresponda ser pagado con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21 serán efectuados por la Emisora en dólares estadounidenses.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables Clase 21 devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa fija, la que será determinada por la Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ”, y será informada en el Aviso de Resultados.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 21 serán pagaderos en forma semestral por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero de los meses de enero y julio a partir de enero de 2025, y hasta la Fecha de Vencimiento correspondiente (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 21 serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Base para el Cálculo de los Intereses:	Año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Rango:	Las Obligaciones Negociables Clase 21 constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Compañía y tendrán en todo

momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento garantizado actual y futuro de la Compañía, hasta el valor de los activos que garanticen dichas deudas, y a todo el endeudamiento actual y futuro de sus subsidiarias y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Compañía, presentes o futuras..

Montos Adicionales:

Todos los pagos de capital, prima o intereses que deban ser realizados por la Compañía con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados, gravados, recaudados, retenidos o valuados por o dentro de Argentina o cualquier subdivisión política de Argentina o cualquier autoridad existente con facultad para establecerlos o cualquier otra jurisdicción desde la cual la Compañía o su agente de pago realicen pagos, salvo que la Compañía estuviera obligada por ley, en cuyo caso, la Compañía pagará los montos adicionales respecto que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que hubieran recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción. Ver la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21 – Montos Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto.

Rescate Optativo:

Salvo lo establecido a continuación, la Compañía no podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 21 antes de la Fecha de Vencimiento.

Rescate Opcional. La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 21, en su totalidad o en parte, antes de la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, a un precio de rescate basado en una prima compensatoria más cualquier interés acumulado y no pagado hasta la fecha de rescate (exclusive). Asimismo, en cualquier momento o de vez en cuando, en o a partir de la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, podremos rescatar las Obligaciones Negociables Clase 21, en su totalidad o en parte, a los precios de rescate especificados en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21—Rescate Optativo*”.

Rescate Optativo con Fondos Provenientes de Ofertas de Acciones. En cualquier momento, la Compañía podrá rescatar hasta el 35% de las Obligaciones Negociables Clase 21, con los fondos netos en efectivo resultantes de ciertas ofertas de acciones. Para mayor información, ver la sección “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21 – Rescate Optativo - Rescate Optativo con Fondos Provenientes de Ofertas de Acciones*” en este Suplemento de Prospecto.

Rescate Optativo por Razones Impositivas. La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 21, en todo pero no en parte, sujeto a las leyes argentinas aplicables, a un precio igual al 100% del monto de capital más intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquier montos adicionales, en caso que ocurran ciertos cambios impositivos. Para mayor información, ver la sección “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21 – Rescate Optativo - Rescate Optativo por Razones Impositivas*” en este Suplemento de Prospecto.

Cambio de Control:

En caso de un Cambio de Control (según se define más adelante), la Compañía deberá ofrecer recomprar las Obligaciones Negociables Clase 21 a un precio de rescate equivalente al 101% del capital bajo tales Obligaciones Negociables Clase 21, con más los intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate. Para mayor información, ver la sección “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21 – Rescate Optativo - – Compromisos – Recompra de Títulos ante un Cambio de Control*” en este Suplemento de Prospecto.

Ciertos Compromisos:

El contrato de fideicomiso (*indenture*) que regirá las Obligaciones Negociables Clase 21 contendrá compromisos que, entre otras cosas, limitarán nuestra capacidad, y la de

nuestras subsidiarias, de constituir gravámenes y consolidar, fusionar o vender todo o una parte sustancial de nuestros activos. Estos compromisos estarán sujetos a una serie de importantes salvedades y excepciones. Muchos de estos compromisos no se aplicarán a la Compañía o sus subsidiarias durante cualquier período en el que las Obligaciones Negociables Clase 21 tengan una calificación “investment grade” asignada por al menos dos agencias calificadoras de riesgo. Para más información ver la sección “(b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21– Compromisos” en este Suplemento de Prospecto.

Destino de los Fondos:	El que se detalla en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la autorización de la CNV, si correspondiera, la Emisora podrá ocasionalmente, sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21, crear y emitir obligaciones negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) bajo el contrato de fideicomiso (<i>indenture</i>) que tengan todos los mismos términos que las Obligaciones Negociables Clase 21 ofrecidas por el presente (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión), estableciéndose que las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un número CUSIP o ISIN separado a menos que las Obligaciones Negociables Adicionales se emitan de conformidad con una “reapertura calificada” de la serie original, salvo por eso, las Obligaciones Negociables Adicionales sean consideradas como parte de la misma “emisión” de instrumentos de deuda que las Obligaciones Negociables Clase 21 originales o sean emitidas con menos de un monto <i>de minimis</i> de la emisión original (“ <u>OID</u> ” por sus siglas en inglés), en cada caso a efectos del impuesto federal sobre la renta de los EE. UU. Las Obligaciones Negociables Clase 21 ofrecidas por el presente y cualquier Obligación Negociable Adicional serán tratadas como una sola clase para todos los propósitos bajo el contrato de fideicomiso (<i>indenture</i>) y bajo el presente, incluso con respecto a los rescates, y votarán como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 21. La Compañía espera emitir Obligaciones Negociables Adicionales en relación con la Oferta de Canje.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$150.000 y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1.000.
Valor Nominal Unitario:	US\$1.000.
Unidad Mínima de Negociación:	US\$150.000 y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1.000.
Calificaciones de Riesgo:	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase 21 no cuentan con calificación local. Las Obligaciones Negociables Clase 21 contarán con una calificación de riesgo otorgadas por Fitch Ratings, la cual será informada en un aviso complementario al presente durante el Período de la Oferta.
Listado y Negociación:	De acuerdo a lo previsto en el art. 28, Sección IX, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables Clase 21 deberán ser listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. Asimismo, la Compañía hará esfuerzos razonables para solicitar el listado de las Obligaciones Negociables Clase 21 en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para su negociación en su mercado Euro MTF. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.
Forma de las Obligaciones Negociables. Liquidación y Compensación:	Las Obligaciones Negociables Clase 21 se emitirán en forma de uno o más títulos globales sin cupones, registrados a nombre de un representante de DTC, como depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluidos Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables Clase 21 se emitirán en denominaciones mínimas de US\$150.000 y múltiplos integrales de US\$1.000 en exceso, véase “(b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21” del presente.
Restricciones a la Transferencia:	No hemos registrado las Obligaciones Negociables Clase 21 bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables Clase 21 están sujetas a restricciones de transferencia y sólo podrán ofrecerse en transacciones exentas o no

sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Consulte “*Restricciones a la Transferencia*” del presente.

Ley Aplicable:	El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables Clase 21 se rigen y se interpretarán de conformidad con la ley del Estado de Nueva York; disponiéndose que la Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos para que las Obligaciones Negociables Clase 21 califiquen como obligaciones negociables conforme a la misma, mientras que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto reformado en 1984 y posteriormente modificado, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y regulaciones argentinas aplicables, regulan la capacidad y autorización corporativa de la Emisora para otorgar y entregar las Obligaciones Negociables Clase 21, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 21 en Argentina y ciertas materias relacionadas con las asambleas de tenedores.
Coordinadores Globales y Co-Colocadores Internacionales:	Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC and Santander US Capital Markets LLC.
Co-Colocadores Internacionales:	BBVA Securities Inc., BCP Securities, Inc., Latin Securities, S.A., Agente de Valores y UBS Securities LLC.
Colocadores Locales:	Latin Securities S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Fiduciario Principal Agente de Pago y Agente de Registro y Agente de Transferencia:	UMB Bank, N.A.
Agente de Listado en Luxemburgo:	Banque Internationale à Luxembourg
Representante del Fiduciario en Argentina y Agente de Pago, Registro y Transferencia Argentino:	Banco Santander Argentina S.A.
Sistema de Compensación:	DTC.
Aspectos Impositivos:	Para un resumen de ciertas consecuencias impositivas en Argentina de una inversión en las Obligaciones Negociables Clase 21, ver “ <i>Carga Tributaria</i> ” en el Prospecto y en el presente.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Adjudicación (según se define más adelante); o en aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Resultados.
Integración:	En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación en Dólares Estadounidenses de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.
Números CUSIP, ISIN:	Serán informados en el Aviso de Resultados.

(b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21.

Este es un resumen de las principales disposiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21 y del Contrato de Fideicomiso que regulará las Obligaciones Negociables Clase 21. Como este es un resumen, es posible que no contenga toda la información importante para usted. Cuando se hagan referencias a disposiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 21 o del Contrato de Fideicomiso, esas disposiciones quedan condicionadas en su totalidad por referencia a las disposiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 21 o del Contrato de Fideicomiso, según corresponda. Usted deberá leer el Contrato de Fideicomiso en su totalidad. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21 tendrán derecho a los beneficios de todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, estarán obligados por esas disposiciones y se considerará que han sido notificados de todas ellas. Se podrán obtener copias del Contrato de Fideicomiso solicitándolas a la Emisora y, en tanto las Obligaciones Negociables Clase 21 estén listadas y autorizados para su oferta pública en Argentina y las Normas de la CNV o las demás leyes argentinas aplicables lo requieran, o se listen en BYMA o estén admitidos para su negociación en el MAE y las normas del BYMA o del MAE, según el caso, lo requieran, en la oficina del Agente de Pago, Agente de

Transferencia, Agente de Registro y Representante del Fiduciario en Argentina, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y, en caso que las Obligaciones Negociables Clase 21 sean listadas en la Bolsa de Luxemburgo, en tanto las Obligaciones Negociables Clase 21 estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF de dicha bolsa, en la oficina del Agente de Listado en Luxemburgo.

En esta sección, la “Emisora”, “nosotros” y “nuestro” se refiere únicamente a Telecom Argentina S.A. y a todo obligado sucesor de las Obligaciones Negociables Clase 21 y no a cualquiera de sus subsidiarias. Se podrán encontrar las definiciones de ciertos términos utilizados en esta descripción en el título “Ciertas definiciones.”

Las Obligaciones Negociables Clase 21 serán emitidas en virtud de un contrato de fideicomiso (*indenture*) que será celebrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 21, entre la Emisora, UMB Bank N.A., en calidad de fiduciario, agente de registro y agente de pago en Nueva York, y Banco Santander Argentina S.A., en calidad de representante del fiduciario en Argentina, agente de pago, agente de transferencia y agente de registro de Argentina (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos de las Obligaciones Negociables Clase 21 incluyen aquellos indicados en el Contrato de Fideicomiso.

Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21

Las Obligaciones Negociables Clase 21:

- (a) serán emitidas por un valor nominal total de hasta US\$500.0000.000 (ampliable hasta US\$1.000.0000.000);
- (b) serán emitidas en denominaciones de US\$150.000 y múltiplos íntegros de US\$1.000 en exceso de dicho monto;
- (c) serán emitidas como Obligaciones Negociables Clase 21 en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables de la emisora por un valor nominal de hasta US\$ 3.000.000.000, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV;
- (d) devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación a la tasa fija que se informará en el Aviso de Resultados y los intereses serán computados sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno.
- (e) pagarán intereses semestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero de los meses de enero y julio, a partir de enero de 2025 y hasta la Fecha de Vencimiento correspondiente, a los tenedores registrados en cada Fecha de Registro inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Intereses;
- (f) vencerán en la Fecha de Vencimiento, salvo que sean rescatadas con anterioridad de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables Clase 21 (véase “*Rescate Optativo*” más adelante);
- (g) el capital de las Obligaciones Negociables Clase 21 será pagadero en 3 cuotas, en las fechas y por los porcentajes que se informen en el Aviso de Resultados; y
- (h) los intereses se computarán sobre la base de un año de 360 días, con 12 meses de 30 días cada uno.

Agente de registro, agente de pago y agente de transferencia de las Obligaciones Negociables

La Emisora mantendrá un agente de pago y un agente de registro, cada uno de ellos con una oficina en el Distrito de Manhattan, en la ciudad de Nueva York. Inicialmente, UMB Bank N.A. actuará como agente de registro, agente de transferencia y agente de pago para las Obligaciones Negociables Clase 21. La Emisora podrá cambiar el agente de registro, el co-agente de registro, agente de transferencia y agente de pago sin previa notificación a los tenedores.

La Emisora ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y negociadas en MAE y hará esfuerzos razonables para solicitar autorización para listar las mismas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para que sean admitidas para su negociación en el Euro MTF y el MAE. Véase “– Listado” más adelante. En la medida en que las Obligaciones Negociables Clase 21 se encuentren autorizadas para su oferta pública en Argentina y las Normas de la CNV u otra ley argentina aplicable lo requiera, o se encuentren listadas en BYMA y admitidas para su negociación en MAE, y las normas del BYMA o del MAE, según el caso, lo requieran, la Emisora mantendrá un agente de pago, un agente de transferencia, un agente de registro y un representante en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Adicionalmente, en el evento que las Obligaciones Negociables Clase 21 se listen en la Bolsa de Luxemburgo para su negociación en el Euro MTF, y mientras las Obligaciones Negociables Clase 21 se listen en dicha bolsa y las reglas de la misma así lo requieran, la Emisora también mantendrá un agente de pago en Luxemburgo.

Pagos sobre las Obligaciones Negociables Clase 21

La Emisora abonará intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 en las Fechas de Pago de Intereses que se indiquen en el Aviso de Resultados, y en la Fecha de Vencimiento, a los tenedores a nombre de los cuales aparezcan registradas las Obligaciones Negociables Clase 21 al cierre de operaciones en la fecha de registro habitual relacionada

con la fecha de pago de intereses, pero abonará los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 debidos a la Fecha de Vencimiento final en una fecha que no sea una Fecha de Pago de Intereses a las personas o entidades con derecho a recibir el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 21. La Emisora realizará los pagos de capital en 3 cuotas, en las fechas y por los porcentajes que se indiquen en el Aviso de Resultados. La Emisora realizará dichos pagos de principal a los tenedores a cuyos nombres estén registradas las Obligaciones Negociables al cierre de operaciones en la fecha de registro habitual relacionada con la fecha de pago del principal, estableciéndose que la Emisora pagará el monto del principal adeudado al vencimiento final a tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21 contra la entrega de dichos títulos en el lugar de pago adecuado.

Para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 21 emitidas en forma global, la Emisora realizará pagos sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 de acuerdo con las políticas aplicables de la depositaria vigentes oportunamente. En virtud de dichas políticas, los pagos serán realizados directamente a la depositaria, o a quien ésta designe, y no a ningún tenedor indirecto que sea titular de un interés beneficiario sobre las Obligaciones Negociables Clase 21. El derecho de un tenedor indirecto a recibir esos pagos se regirá por las normas y prácticas de la depositaria y sus participantes.

Para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 21 emitidas en forma cartular, si las hubiera, la Emisora pagará o hará que se paguen los intereses que vencen en una fecha de pago de intereses mediante transferencia bancaria en dicha fecha de pago de intereses al titular en una cuenta en dólares estadounidenses mantenida por dicho titular en un banco ubicado en los Estados Unidos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por dicho titular al fiduciario o al agente de pago, que aparecen en el registro de las Obligaciones Negociables Clase 21 al cierre de operaciones en la fecha de registro habitual (la “Fecha de Registro”), y la Emisora realizará todos los demás pagos mediante transferencia bancaria contra la presentación de las Obligaciones Negociables Clase 21 de acuerdo con dichas instrucciones electrónicas. Todos los pagos mediante cheque se realizarán con fondos del mismo día, es decir, fondos que estén disponibles el día en que se cobre el cheque. Si emitimos Obligaciones Negociables Clase 21 en forma cartular, los tenedores de dichas Obligaciones Negociables podrán recibir pagos de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 en la oficina de nuestro agente de pago en Nueva York.

Si un tenedor o tenedores de Obligaciones Negociables Clase 21 cartulares por un monto total de capital de, por lo menos, US\$1.000.000 ha dado instrucciones de transferencia electrónica a la Emisora para realizar un pago respecto de las Obligaciones Negociables Clase 21 de dicho tenedor o tenedores a una cuenta bancaria en la Ciudad de Nueva York, la Emisora realizará todos los pagos de capital, prima, si la hubiera, e intereses (incluidos los Montos Adicionales) respecto de estas Obligaciones Negociables Clase 21 según esas instrucciones. Para solicitar un pago electrónico, el tenedor debe darle al agente de pago en Nueva York las correspondientes instrucciones de transferencia electrónica, por lo menos, 15 Días Hábiles antes del vencimiento del pago electrónico solicitado. En caso de pagos de intereses que venzan en las fechas de pago de intereses, las instrucciones deben ser dadas por la persona o entidad que es tenedora en la Fecha de Registro habitual correspondiente. En caso de cualquier otro pago, los pagos se efectuarán sólo luego de entregar las Obligaciones Negociables Clase 21 al agente de pago en Nueva York. Las instrucciones de transferencia electrónica, una vez dadas, continuarán siendo válidas hasta que se impartan nuevas instrucciones o a menos que se impartan nuevas instrucciones de la forma descrita más arriba.

Si el dinero depositado con el Fiduciario o cualquier agente de pago para el pago de capital, prima, si la hubiera, o intereses o Montos Adicionales, si los hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables Clase 21 no se reclamara por el término de dos años, el Fiduciario o el agente de pago en Nueva York, a nuestro pedido por escrito, nos devolverá el dinero sujeto a lo previsto en la ley de bienes no reclamados aplicable. Luego de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 21 con derecho al dinero deberán solicitarnos el pago a nosotros, a menos que la ley de bienes no reclamados aplicable designe a otra persona.

La Emisora renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente al derecho de invocar la teoría de imprevisión, el principio de esfuerzo compartido y/o cualquier otra regulación, incluida, entre otras, cualquier ley o regulación aplicable en materia de divisas emitida por el Congreso argentino, el Poder Ejecutivo argentino o cualquier Ministerio, Secretaría u organismo argentino en virtud del mismo, incluyendo la AFIP, el BCRA, la CNV y/o cualquier otra autoridad gubernamental argentina aplicables a la presente oferta, incluyendo, entre otros, el Decreto N° 609/2019, y las Comunicaciones “A” 6401, 6770, 6844, 7272, 7422, 7490, 7516 7914 y 8530, todas las regulaciones según enmendadas, complementadas y/o reexpresadas, y cualquier otra norma vigente a la fecha, o cualquiera que las sustituya, complemente o modifique en el futuro (las “Normas Cambiarias Argentinas”) y/o restricciones regulatorias o de facto que resulten aplicables a las circunstancias aquí establecidas, teorías o principios de derecho existentes hasta la fecha o establecidos en el futuro, con el fin de evitar el cumplimiento total y oportuno de su obligación de pago en dólares estadounidenses asumida en relación con el pago del capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase 21 (incluidos, entre otros, los artículos 955, 956, 1031, 1032, 1090, 1091, 1732 y 1733 del Código Civil y Comercial Argentino, o la revocación o vencimiento de cualquier beneficio existente o futuro o ley aplicable.

Adicionalmente, la Emisora expresa e irrevocablemente renuncia al derecho a invocar la aplicación de cualquier ley aplicable existente o futura que pueda entrar en vigor, incluida, entre otras, en el evento que el Decreto 70/2023 sea

rechazado por ambas cámaras del Congreso, la redacción anterior del Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, con el fin de cumplir cualquiera de sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 21 en cualquier moneda distinta del dólar estadounidense, estableciendo que la obligación de pago en dólares estadounidenses asumida en relación con el pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase 21 deberá ser considerada como una obligación dineraria y no podrá ni deberá ser considerada como una “obligación de dar cosas” según se menciona en dicho artículo. Asimismo, se considera que la Emisora no se liberará de su obligación de pagar en dólares estadounidenses asumida en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 21 mediante la entrega de su equivalente en moneda de curso legal.

En caso que, en cualquier fecha de pago de capital o intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 21, haya regulaciones cambiarias vigentes en Argentina o restricciones a la adquisición y/o transferencia de moneda extranjera en Argentina, la Emisora procurará pagar todos los montos pagaderos bajo las Obligaciones Negociables Clase 21 en Dólares Estadounidenses, ya sea (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier serie de bonos públicos argentinos denominados en dicha moneda u otros títulos o bonos privados o públicos emitidos en Argentina, transfiriendo y vendiendo dichos instrumentos fuera de Argentina en Dólares Estadounidenses, en la medida permitida por la ley aplicable, o (ii) por cualquier otro medio razonable permitido por la ley en Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores correrán por cuenta de la Emisora.

Emisiones Adicionales

Sujeto a la autorización de la CNV, si correspondiera, la Emisora podrá ocasionalmente, sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21, crear y emitir obligaciones negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) bajo el contrato de fideicomiso (*indenture*) que tengan todos los mismos términos que las Obligaciones Negociables Clase 21 ofrecidas en virtud del presente (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión), estableciéndose que las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un número CUSIP o ISIN separado a menos que las Obligaciones Negociables Adicionales se emitan de conformidad con una “reapertura calificada” de la serie original, salvo por eso, las Obligaciones Negociables Adicionales sean consideradas como parte de la misma “emisión” de instrumentos de deuda que las Obligaciones Negociables Clase 21 originales o sean emitidas con una prima, al precio de rescate establecido al vencimiento, o con solo un descuento de minimis de la emisión original (“OID” por sus siglas en inglés), en cada caso a efectos del impuesto federal sobre la renta de los EE. UU. Las Obligaciones Negociables Clase 21 ofrecidas por el presente y cualquier Obligación Negociable Adicional serán tratadas como una sola clase para todos los propósitos bajo el contrato de fideicomiso (*indenture*) y bajo el presente, incluso con respecto a los rescates, y votarán como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 21. La Compañía espera emitir Obligaciones Negociables Adicionales en relación con la Oferta de Canje.

Rango

Las obligaciones negociables:

- (a) constituirán obligaciones simples y no garantizadas de la Emisora;
- (b) tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no subordinadas presentes y futuras de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia de puro derecho en Argentina, incluso entre otros, créditos laborales y fiscales);
- € tendrán preferencia en su derecho de pago que todo el endeudamiento subordinado presente y futuro de la Emisora, si hubiera;
- (d) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía dichas obligaciones;
- (e) no estarán garantizadas por ninguna Subsidiaria y por lo tanto se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones presentes y futuras de las Subsidiarias.

En caso de quiebra, liquidación o concurso de las Subsidiarias de la Emisora, dichas subsidiarias pagarán a sus tenedores de deuda y acreedores comerciales antes de que puedan distribuir sus activos a la Emisora. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán efectivamente subordinadas a acreedores (incluidos acreedores comerciales) de Subsidiarias de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 constituirán “Obligaciones Negociables simples no convertibles” según la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y quedarán sujetos a los requisitos de procedimiento allí establecidos. Conforme a los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que constituyen Obligaciones Negociables Clase 21 otorgan a sus tenedores el derecho a iniciar acciones ejecutivas. El titular beneficiario de Obligaciones Negociables Clase 21 representadas por una Obligación Negociable

en la forma de certificado global podrá obtener del depositario, ante su solicitud y sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, un certificado representativo de su participación en la Obligación Negociable Clase 21 en la forma de certificado global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Estos certificados permitirán a los titulares beneficiarios iniciar acciones ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluso acción ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada sobre las Obligaciones Negociables Clase 21.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses respecto las Obligaciones Negociables serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza (los “Impuestos”) determinados, gravados, recaudados, retenidos o valuados por o dentro de Argentina, o cualquier otra jurisdicción en la que la Emisora o cualquier agente de pago realice pagos en relación con las obligaciones negociables, o cualquier subdivisión política de Argentina o cualquier autoridad existente con facultad para establecerlos, (cada una, una “Jurisdicción Pertinente”), salvo que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En caso de dicha retención o deducción de Impuestos por una Jurisdicción Pertinente, la Emisora pagará a los tenedores montos adicionales (los “Montos Adicionales”) que hicieran que cada tenedor reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción, con la excepción de que no serán pagaderos Montos Adicionales:

(a) respecto de Impuestos que no hubiera sido retenidos o deducidos de no ser por la existencia de cualquier conexión, actual o anterior (incluso, a título enunciativo, un establecimiento permanente en la Jurisdicción Pertinente) entre el tenedor o titular beneficiario del Título (o si el tenedor o titular beneficiario fuera una masa de bienes, una entidad designada, un fideicomiso, sociedad colectiva, sociedad anónima u otra entidad de negocios, entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, socio o accionista o poseedor de facultades sobre el tenedor o titular beneficiario) y cualquier Jurisdicción Pertinente con facultades para gravar o de otro modo imponer o determinar dicho Impuesto, que no sea la mera tenencia o titularidad de dicho Título, o participación beneficiaria en ella o la recepción de pagos o la exigibilidad de los derechos en virtud de ella;

(b) respecto de Impuestos que no hubieran sido retenidos o deducidos de este modo si el Título hubiera sido presentado para el pago dentro de los 30 días después de la Fecha Pertinente (según lo definido a continuación), salvo en la medida en que el tenedor hubiera tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si el Título hubiera sido presentado para el pago el último día de dicho período de 30 días;

(c) respecto de Impuestos que no hubieran sido retenidos o deducidos de no ser por la falta del tenedor o titular beneficiario del Título de (i) realizar una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o presentación para obtener la exención que le corresponde o (ii) cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro habitual relativo a presentación de información con respecto a su nacionalidad, residencia o identidad o conexión con la Jurisdicción Pertinente; siempre que dicha declaración o cumplimiento fuera requerido por ley, regulación, práctica administrativa o tratado aplicable como condición previa para la exención de todo o parte de dichos Impuestos y la Emisora hubiera otorgado a los tenedores una notificación con por lo menos 30 días de anticipación donde conste que deberán cumplir dichos requisitos;

(d) respecto de cualquier impuesto sobre una masa de bienes, herencia, donación, valor agregado, ventas, uso, impuesto interno, transferencia, bienes personales o impuestos, aranceles, tasas u otras cargas gubernamentales;

(e) respecto de Impuestos pagaderos por cualquier vía que no sea una retención o deducción de los pagos sobre las Obligaciones Negociables;

(f) respecto de Impuestos que no hubieran sido así determinados si el tenedor hubiera presentado las Obligaciones Negociables para el pago (cuando la presentación fuera requerida y la Emisora hubiera otorgado a los tenedores una notificación con 30 días de anticipación dejando constancia del requisito de cumplir con dicha presentación) a otro agente de pago;

(g) respecto de cualquier pago a un tenedor de una Obligación Negociable que fuera un fiduciario o sociedad colectiva (inclusive cualquier entidad considerada una sociedad colectiva los fines impositivos) o cualquier Persona salvo el único titular beneficiario de dicho pago u Obligación Negociable, en la medida de que un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un miembro de dicha sociedad o el titular beneficiario de dicho pago u Obligación Negociable no habría tenido derecho a los Montos Adicionales si dicho beneficiario, fideicomitente, socio o titular beneficiario hubiera sido el tenedor real de dicha Obligación Negociable;

(h) en la medida en que la Emisora ha determinado, basada en información obtenida directamente del beneficiario o de terceros, que los Impuestos resultan aplicables en virtud de la residencia del tenedor o beneficiario final en una jurisdicción no cooperante, en cada caso, según lo determinado en la ley argentina aplicable; o

(i) respecto de cualquier combinación de las anteriores.

“Fecha Pertinente” significa la que tenga lugar con posterioridad: (i) la fecha en que dicho pago venza por primera vez y (ii) si el Fiduciario no hubiera recibido en la Ciudad de Nueva York, Nueva York el monto total pagadero en dicha fecha de vencimiento o con anterioridad, la fecha en que, habiendo así recibido el monto total, el Fiduciario hubiera enviado notificación al efecto a los tenedores.

Se considerará que todas las referencias a capital, prima, si hubiera, e intereses respecto de las Obligaciones Negociables también hacen referencia a los Montos Adicionales que puedan resultar pagaderos con respecto a dicho capital, prima o intereses.

Ante el requerimiento escrito del Fiduciario, la Emisora entregará al Fiduciario la documentación, a su satisfacción razonable, que acredite el pago de los Impuestos deducidos o retenidos. El Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores copias de dicha documentación luego de su solicitud por escrito.

La Emisora pagará de inmediato a su vencimiento los impuestos de sellos, sobre la emisión, registro, tasa judiciales o impuesto a la documentación o cualquier otro impuesto interno o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuras, incluso intereses y sanciones que surjan en cualquier jurisdicción de la celebración, entrega o registro de cada Título o cualquier otro documento o instrumentos referido en él, excluyendo los impuestos, cargos o gravámenes similares determinados por cualquier jurisdicción que no sea una Jurisdicción Pertinente, con la excepción de los que resultaran o deban pagarse en relación con la exigibilidad de cumplimiento de dichos Títulos luego y durante la continuidad de un Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables.

En el caso de que la Emisora pague impuesto sobre los bienes personales en Argentina respecto de las obligaciones negociables en circulación, la Emisora ha acordado renunciar a cualquier derecho que pudiera tener en virtud de la ley argentina para procurar el reembolso de los tenedores o titulares beneficiarios de las obligaciones negociables de los montos pagados.

En el supuesto de cualquier fusión por absorción u otra operación descrita y permitida en “ – Determinados compromisos – Limitación a la Fusión por Absorción, Consolidación o Venta de Activos” en la que la entidad continuadora sea una sociedad anónima constituida y válidamente existente según las leyes de un país que no sea Argentina, se considerará, a los fines aclaratorios, que todas las referencias a una Jurisdicción Pertinente, conforme a esta sección de “Montos Adicionales” y en el título “ – Rescate Optativo – Rescate Optativo por Razones Impositivas” incluyen a dicho país y toda subdivisión política del país o en el país, ley o regulación de dicho país y cualquier autoridad impositiva de dicho país o cualquier subdivisión política, respectivamente.

Rescate Optativo

Excepto por lo expuesto a continuación, la Emisora no podrá rescatar las Obligaciones Negociables con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

Rescate Optativo con Prima Compensatoria.

Antes de la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, la Compañía podrá, a su opción, en forma total o parcial, en cualquier momento, rescatar las Obligaciones Negociables a un precio de rescate equivalente a (A) el 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, con más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales, de corresponder) sobre los mismos hasta, pero excluyendo la fecha de rescate; más (B) el exceso, si lo hubiere, de (1) la suma de los valores presentes de los restantes pagos programados de capital e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, descontados a la fecha de reembolso de las Obligaciones Negociables semestralmente (suponiendo un año de 360 días que consta de doce meses de 30 días) a la Tasa de Tesorería aplicable más los puntos básicos que se indiquen en el Aviso de Resultados, menos intereses devengados hasta la fecha de rescate, sobre (2) 100% del capital de las Obligaciones Negociables (sujeto a los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la fecha de regular relevante de registro anterior a la fecha de reembolso a recibir los intereses adeudados en la siguiente fecha de pago de intereses).

“Tasa del Tesoro” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Emisora de conformidad con lo descrito debajo.

La “Tasa del Tesoro” será determinada por el Emisor después de las 4:15 p. m., hora de la ciudad de Nueva York (o después de dicha hora en que se publican diariamente los rendimientos de los títulos públicos de EE. UU. por la el Sistema de la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal), el tercer Día Hábil anterior a la fecha de rescate con base en el rendimiento o rendimientos del más reciente día que aparece después de esa hora en dicho día en la publicación estadística más reciente publicada por el Sistema de la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal designados como “Tasas de interés seleccionadas (diarias) - H.15” (o cualquier sucesor designación o publicación) (“H.15”) bajo el título “U.S. valores gubernamentales – constante del Tesoro vencimientos–Nominal” (o cualquier título o título sucesor) (“H.15 TCM”). Para determinar la tasa del Tesoro, el La Sociedad seleccionará, según corresponda: (1) el rendimiento

del Tesoro con vencimiento constante en H.15 exactamente igual al período desde la fecha de reembolso hasta la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables (la “Vida Restante”); o (2) si no existe tal El vencimiento constante del Tesoro en H.15 es exactamente igual a la vida restante, los dos rendimientos (un rendimiento correspondiente a el Tesoro con vencimiento constante en H.15 inmediatamente menor que y un rendimiento correspondiente al Tesoro vencimiento constante en H.15 inmediatamente más largo que la Vida Restante – y se interpolará a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables de forma lineal (utilizando el número real de días) utilizando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres lugares decimales; o (3) si no existe un vencimiento constante del Tesoro en H.15 más corto o más largo que el Vida restante, el rendimiento del vencimiento constante del Tesoro único en H.15 más cercano a la vida restante. Para A efectos de este apartado, se considerará que el vencimiento o vencimientos constantes del Tesoro aplicables en H.15 han una fecha de vencimiento igual al número relevante de meses o años, según corresponda, de dicho vencimiento constante del Tesoro desde la fecha de rescate.

Si en el tercer Día Hábil anterior a la fecha de reembolso H.15 TCM ya no se publica, la Emisora calculará la Tasa de Tesorería con base en la tasa anual igual al rendimiento semestral equivalente al vencimiento a las 11:00 a. m., hora de la ciudad de Nueva York, el segundo Día Hábil anterior a dicha fecha de canje en los Estados Unidos Valores del Tesoro con vencimiento en, o con un vencimiento más cercano a, la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables, según corresponda. Si no hay ningún título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables, pero hay dos o más Títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento igualmente distante de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables, uno con una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables y otra con fecha de vencimiento posterior a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables, la Compañía seleccionará el valor del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento anterior al vencimiento fecha de las notas. Si hay dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que vencen en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos que cumplan con los criterios de la oración anterior, la Compañía seleccionará de entre estos dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos el título del Tesoro de los Estados Unidos que cotiza más cerca de la par según el promedio de los precios de oferta y demanda de dichos bonos del Tesoro de los Estados Unidos. valores a las 11:00 a. m., hora de la ciudad de Nueva York. Para determinar la Tasa del Tesoro de acuerdo con los términos de este párrafo, el rendimiento semestral hasta el vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos aplicable se basará en el promedio de los precios de oferta y demanda (expresados como porcentaje del monto principal) a las 11:00 a. m., Nueva York Hora de la ciudad, de dicho título del Tesoro de los Estados Unidos, y redondeada a tres decimales.

Las acciones y determinaciones de la Emisora para determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculante a todos los efectos, salvo error manifiesto. El Fiduciario no tendrá obligación de calcular o verificar ningún cálculo del precio de rescate o cualquier componente del mismo.

Rescate Optativo sin Prima Compensatoria

En o con posterioridad a la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, la Compañía podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en todo o en parte, en cualquier momento, a los precios de rescate que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados, en caso que fueran rescatadas durante el período de doce meses que inicia que los años que se indicarán en el Aviso de Resultados, con más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales, de ser aplicable) hasta pero excluyendo la fecha del rescate. ***Rescate Optativo con Fondos provenientes de Ofertas de Acciones***

En cualquier momento o periódicamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, la Emisora, a su opción, podrá destinar los fondos netos en efectivo provenientes de una o más Ofertas de Acciones para rescatar hasta el 35% del valor nominal total de Obligaciones Negociables (incluso las Obligaciones Negociables Adicionales), a un precio de rescate que se informe en el Aviso de Resultados, más intereses devengados e impagos (incluso Montos Adicionales, si hubiera) hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate; teniendo en cuenta que:

(a) las Obligaciones Negociables por un valor nominal total equivalente a por lo menos el 65% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión permanezca en circulación inmediatamente después de dicho rescate; y

(b) dicho rescate tuviera lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre de dicha Oferta de Acciones.

Rescate Optativo por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables Clase 21 podrán ser rescatadas, en su totalidad pero no en partes, a opción de la Emisora, con sujeción a las leyes argentinas aplicables, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 21, más intereses devengados e impagos (incluso Montos Adicionales, si hubiera) hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate, si la Emisora hubiera quedado o fuera a quedar obligada a pagar Montos Adicionales sobre o respecto de las Obligaciones Negociables Clase 21 como resultado de

cualquier cambio o modificación de las leyes (o las regulaciones o reglamentaciones promulgadas en virtud de ellas) de cualquier Jurisdicción Pertinente, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o reglamentaciones (incluso un fallo de un juez competente) en cualquier Jurisdicción Pertinente, si dicho cambio o modificación tuviera lugar en la fecha del Contrato de Fideicomiso o después y la Emisora no pudiera eludir dicha obligación tomando las medidas comercialmente razonables que tuviera a su disposición; sujeto a que ninguna notificación de rescate de conformidad con este párrafo, será enviada con una antelación antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Emisora estuviera obligada a pagar Montos Adicionales; y sujeto, además, a que medidas comercialmente razonables se entenderá no incluye cualquier cambio en el lugar de constitución u organización o ubicación de la sede social o domicilio legal de la Emisora. Antes del envío de notificación de rescate de las Obligaciones Negociables Clase 21 en virtud de este párrafo, la Emisora entregará al Fiduciario un Certificado de Funcionarios donde conste que la Emisora está o al momento del rescate estará facultada a efectuar dicho rescate en los términos del Contrato de Fideicomiso y donde se indique con detalle razonable las circunstancias que dieron origen a dicho derecho de rescate. El Certificado de Funcionarios estará acompañado por una opinión escrita de asesores legales externos de la Emisora de reconocido prestigio en la Jurisdicción Pertinente expresando que la Emisora está, o se espera quedará, obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de un cambio o modificación, según lo descrito anteriormente.

Selección y notificación

La notificación de cualquier rescate será entregada entre los 15 y los 60 días anteriores a la fecha de rescate a los tenedores escriturales de Obligaciones Negociables Clase 21 (con una copia al Fiduciario) a ser rescatados (que en caso de un certificado global, será un *nominee* de DTC). En tanto las Obligaciones Negociables estén listadas en BYMA, estén autorizadas para su negociación en el MAE o en el caso que estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y mientras estén listadas en dicha bolsa, y en cada caso, las normas de dichas bolsas de valores lo requieran, la Emisora dispondrá que las notificaciones de rescate serán también publicadas según se describe en “—Notificaciones” más adelante.

La Emisora pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables Clase 21 junto con los intereses devengados e impagos sobre ellos (incluso Montos Adicionales, si hubiera) hasta la fecha de rescate, exclusive. En la fecha de rescate y posteriormente, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 en tanto la Emisora haya depositado fondos en el agente de pago en cumplimiento del precio de rescate aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso. Luego del rescate de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, las Obligaciones Negociables rescatadas serán canceladas.

En caso de rescatarse menos de la totalidad de Obligaciones Negociables, la selección de las Obligaciones Negociables cartulares para el rescate será efectuada, en tanto sea permitido por la ley aplicable y las normas de los mercados de valores, a prorrata, en lote o utilizando cualquier otro método que el Fiduciario considere justo y apropiado, o en el caso de Obligaciones Negociables en certificado global, dichas Obligaciones Negociables podrán ser seleccionadas de conformidad con los procedimientos y requerimientos de DTC, en cada caso, en denominaciones de US\$150.000 de monto de capital y múltiplos enteros superiores a US\$1.000 en exceso. En el caso de títulos cartulares, luego de la entrega de cualquier Obligación Negociable cartular rescatada parcialmente, el tenedor recibirá una nueva Obligación Negociable cartular equivalente, en monto de capital, a la porción no rescatada del título cartular entregado. En el caso de un certificado global se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en el certificado global, según sea necesario. Cualquier notificación de rescate puede, a criterio de la Emisora, quedar sujeta al cumplimiento de una o más condiciones suspensivas. Las Obligaciones Negociables rescatadas vencen y son pagaderos al precio de rescate en la fecha de rescate (sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas incluidas en la notificación de rescate), y, a partir de la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables rescatadas dejarán de devengar intereses.

Inexistencia de rescate obligatorio o fondo de amortización

No existirá el rescate obligatorio o pagos a un fondo de amortización para las Obligaciones Negociables Clase 21.

Recompra de Obligaciones Negociables

El Emisor podrá adquirir Obligaciones Negociables ya sea mediante oferta de adquisición o en compras en el mercado abierto, transacciones negociadas o de otro modo, de conformidad con las leyes de valores aplicables, siempre que dicha adquisición no implique de otro modo incumplir los términos del Contrato de Fideicomiso y, a su entera discreción, puede revender, cancelar o disponer de otro modo de dichas Obligaciones Negociables recompradas en cualquier momento.

Recompra de Obligaciones Negociables luego de un Suceso Disparador de un Cambio de Control

Luego de un Suceso Disparador de un Cambio de Control, cada tenedor tendrá el derecho a requerir que la Emisora compre la totalidad o una parte (en múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de US\$150.000) de las Obligaciones

Negociables de los tenedores a un precio de compra (el “Pago por Cambio de Control”) equivalente a 101% de su valor nominal más intereses devengados e impagos (incluso Montos Adicionales, si hubiera) sobre ellas a, pero excluyendo, la fecha de compra.

Dentro de los 30 días siguientes a cualquier Suceso Disparador de un Cambio de Control, la Emisora deberá enviar una notificación a cada tenedor registral, con una copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables Clase 21 según lo descrito anteriormente (una “Oferta por Cambio de Control”) y, en tanto las Obligaciones Negociables Clase 21 estén listadas en BYMA y estén admitidas para su negociación en MAE, y en el caso que las Obligaciones Negociables Clase 21 estén listadas en la Bolsa de Luxemburgo y mientras estén listadas en dicha Bolsa y las normas de la bolsa lo requieran, deberá publicar dicha notificación según se describe más adelante en “ – Notificaciones”. La Oferta por Cambio de Control incluirá, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que debe ser entre los 30 y los 60 días contados a partir de la fecha en que la notificación es dada, salvo según lo requerido por ley (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”). La Oferta por Cambio de Control también incluirá instrucciones y materiales necesarios como para posibilitar a los tenedores presentar las Obligaciones Negociables Clase 21 conforme a la oferta.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora, en tanto fuera lícito:

- (a) aceptará para el pago todas las obligaciones negociables o porciones de ellas correctamente presentadas en la oferta y no retiradas conforme a la Oferta por Cambio de Control;
- (b) depositará en el agente de pago fondos en un monto equivalente al Pago por Cambio de Control respecto de todas las obligaciones negociables o partes de ellos así ofrecidas; y
- (c) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de esa forma, junto con un Certificado de Funcionarios indicando el monto de capital total de las obligaciones negociables o porciones de éstos compradas por la Emisora.

La Emisora no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control luego de un Suceso Disparador de un Cambio de Control si (1) un tercero realizara una Oferta por Cambio de control en la forma, oportunidades y de otra manera en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicable a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Emisora y comprara todas las obligaciones negociables debidamente ofrecidos y no retirados en el marco de la Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera enviado notificación de rescate de todas las Obligaciones Negociables en circulación en virtud del Contrato de Fideicomiso según se describe en “Rescate Optativo” más arriba, salvo que existiera un incumplimiento en el pago del precio de rescate aplicable, y hasta que ello ocurriera.

Si se comprara únicamente una porción de las Obligaciones Negociables Clase 21 conforme a una Oferta por Cambio de Control, se emitirá un nuevo título en un valor nominal igual a la porción no adquirida a nombre del su tenedor luego de la cancelación del título cartular original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto en un certificado global, según corresponda). Las Obligaciones Negociables Clase 21 (o las porciones de ellas) compradas conforme a una Oferta por Cambio de Control serán canceladas y los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 comprados dejarán de devengarse en la fecha de compra y a partir de ese momento.

La Emisora cumplirá con la Norma 14e-1 de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense y otras leyes y regulaciones sobre títulos valores aplicables en relación con la compra de títulos mediante una Oferta por Cambio de Control, y los procedimientos anteriores se considerarán modificados según sea necesario para permitir dicho cumplimiento.

Otra Deuda existente y futura de la Emisora puede incluir prohibiciones sobre hechos que constituirían un Cambio de Control o requerir que la Deuda sea comprada luego de un Cambio de Control. Más aún, el ejercicio por los tenedores de su derecho de requerir que la Emisora compre las obligaciones negociables podrá originar un incumplimiento conforme a dicha Deuda, aún si el Cambio de Control en sí mismo no lo hiciera, debido al efecto financiero de la compra sobre la Emisora.

Si tuviera lugar una Oferta por Cambio de Control, es posible que la Emisora no cuente con fondos suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control por todas las obligaciones negociables que podrán ser entregados por tenedores que procuren aceptar la Oferta por Cambio de Control. En el supuesto de que se exigiera que la Emisora compre títulos en circulación conforme a una Oferta por Cambio de Control, la Emisora espera procurar financiamiento de terceros en tanto no cuente con los fondos disponibles para cumplir sus obligaciones de compra y otras obligaciones que pueda tener. No obstante, no se puede garantizar que la Emisora pueda obtener la financiación necesaria o que dicha financiación estará permitida conforme a los términos de cualquier otra Deuda. Véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las obligaciones negociables –Es posible que no podamos recomprar las Obligaciones Negociables ante un cambio de control*”.

Los tenedores no tendrán derecho a requerir que la Emisora compre sus títulos en el supuesto de una toma de posesión, recapitalización, compra a través de endeudamiento (*leveraged buyout*) u operación similar que no sea un Cambio de Control.

La frase “la totalidad o sustancialmente la totalidad”, según su utilización en la definición de “Cambio de Control” se encuentra sujeta a interpretación conforme a la ley aplicable y su aplicabilidad en una instancia determinada dependería de los hechos y circunstancias. Como consecuencia, puede existir un grado de incertidumbre al determinar si una venta o transferencia de “la totalidad o sustancialmente la totalidad” de los activos de la Emisora ha tenido lugar en una instancia en particular, en cuyo caso la posibilidad de un tenedor de obtener el beneficio de estas disposiciones podría resultar poco clara.

Las disposiciones en el Contrato de Fideicomiso relativas a la obligación de la Emisora de realizar una Recompra por Cambio de Control pueden ser dispensadas o modificadas según se describe en “ – Modificaciones y dispensas”.

Determinados compromisos

El Contrato de Fideicomiso incluirá las siguientes cláusulas que se aplicarán a la Emisora y a sus Subsidiarias Significativas por todo el plazo que las Obligaciones Negociables permanezcan pendientes de pago.

Limitación a los Gravámenes

La Emisora no constituirá y no permitirá que ninguna Subsidiaria constituya ningún Gravamen para garantizar Deudas, salvo los Gravámenes Permitidos, respecto de cualquier de sus propiedades o activos, ya sea de su propiedad a la Fecha de Emisión y Liquidación o adquiridos en forma posterior, o respecto de las Acciones o Deuda emitida por alguna Subsidiaria o de nuestra propiedad o de alguna Subsidiaria, a la Fecha de Emisión o que se adquieran con posterioridad, a menos que simultáneamente con ello se establezca que las Obligaciones Negociables se garantizan en forma equitativa e igual proporción que (o, si la obligación a garantizar con el Gravamen se encuentra subordinada en derecho de pago con las Obligaciones Negociables, antes que) la Deuda garantizada durante todo el tiempo que esa Deuda permanezca garantizada.

Limitación a las Operaciones de Venta con Alquiler Recíproco

La Emisora no celebrará y no permitirá que ninguna Subsidiaria celebre ninguna Operación de Venta con Alquiler Recíproco respecto de ningún bien o activo (que no fuera cualquier Operación de Venta con Alquiler Recíproco Permitida) a menos que la Emisora y las Subsidiarias tuvieran derecho a constituir un Gravamen sobre dicho bien o activo para garantizar dicha Deuda Atribuible sin garantizar igual y proporcionalmente las Obligaciones Negociables conforme al compromiso descrito anteriormente en “ – Determinados compromisos – Limitación a Gravámenes” en cuyo caso la Deuda y Gravamen correspondiente se considerarán incurridos conforme a tales disposiciones.

Limitación a consolidación, fusión o venta de activos

(a) La Emisora no realizará lo siguiente en una única operación o conjunto de operaciones relacionadas:

- consolidarse, fusionarse o ser absorbida por ninguna Persona; o
- vender, transferir, ceder o de algún otro modo disponer de (o hacer o permitir que alguna Subsidiaria venda, transfiera, ceda o disponga de alguna manera) todos o sustancialmente todos sus activos en su totalidad o sustancialmente en su totalidad (según se determine en forma consolidada para la Emisora y sus Subsidiarias) a alguna Persona;

A menos que:

(1) (x) la Emisora sea la Persona continuadora o (y) la Persona resultante, sucesora o adquirente (si no es la Compañía) sea una sociedad por acciones constituida y que gira válidamente de conformidad con las leyes de Argentina, Estados Unidos de América, algún estado de ellos, o el Distrito de Columbia o algún país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y asuma expresamente por el contrato suplementario otorgado al Fiduciario, según forma que resulte satisfactoria para el Fiduciario, todas las obligaciones de la Emisora en virtud del contrato y de las Obligaciones Negociables:

(2) inmediatamente antes y luego de dar efecto a la operación, no se hubiera producido ningún Incumplimiento ni permanezca sin subsanar; y

(3) la Emisora entregue al Fiduciario un Certificado de Funcionarios y una Opinión de los Letrados, y cada uno de ellos indique que la consolidación, fusión, absorción o transferencia y el contrato suplementario (si lo hubiera) cumplen con el Contrato de Fideicomiso.

(b) Estas restricciones no se aplican a la consolidación, fusión o absorción de la Emisora con una Subsidiaria o (ii) la consolidación, fusión o absorción de una Subsidiaria con la Emisora.

(c) La Emisora no alquilará la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos, sea en una operación o en una serie de operaciones, a una o más Personas, salvo según lo permitido en “– Determinados compromisos – Limitación a las Operaciones de Venta con Alquiler Recíproco”.

(d) Luego de la realización de cualquier operación efectuada de acuerdo con estas disposiciones, si la Emisora no fuera la Persona continuadora, la Persona resultante, continuadora o cesionaria sucederá y reemplazará y podrá ejercer todos los derechos y facultades de la Emisora conforme al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables con el mismo efecto como si dicha Persona sucesora hubiera sido nombrada como Emisora en el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables. Al momento de dicha sustitución, salvo en el caso de una venta, cesión, transferencia o disposición de menso de la totalidad de sus activos, la Emisora será liberada de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables.

Deber de presentar informes

En tanto alguna de las Obligaciones Negociables continúe en circulación y constituya un “título valor de circulación restringida” dentro del significado de la Norma 144(a)(3) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y no estemos sujetos a la Sección 13 o a la Sección 15(d) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y exceptuados del deber de informar de acuerdo con la Norma 12g3-2(b) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, la Emisora proporcionará a cualquier tenedor o potencial comprador de buena fe de las Obligaciones Negociables y eventuales inversores, ante su requerimiento, la información que deba ser entregada conforme a la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Toda esa información estará redactada en idioma inglés.

La Emisora proporcionará o dispondrá que se proporcione al Fiduciario la versión en idioma inglés en forma electrónica (para la distribución únicamente a solicitud de cualquier tenedor que quiera recibir los informes, información o documentos correspondientes):

(a) dentro de los 90 días calendarios luego del cierre de los primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio económico de la Emisora (a partir del trimestre finalizado el 30 de junio de 2024) copias de los estados financieros consolidados no auditados de la Emisora y sus Subsidiarias respecto del período pertinente (incluso el estado de resultados, de situación patrimonial y estado de flujo de efectivo), donde conste en cada caso en forma comparativa las cifras por los trimestres correspondientes en los ejercicios anteriores y la parte del año a la fecha, confeccionados de acuerdo con las NIIF 34 según sean emitidas por la IASB, junto con un certificado firmado por la persona autorizada en ese momento a firmar estados financieros en representación de la Emisora con constancia de que dichos estados financieros son verdaderos en todos los aspectos sustanciales y presentan fehacientemente en todos los aspectos sustanciales de acuerdo con las NIIF, la situación patrimonial y financiera consolidada de la Emisora al cierre del período trimestral pertinente y los resultados de sus operaciones por ese mismo período, sujeto a los ajustes de cierre habituales; y

(b) dentro de los 135 días calendarios después del cierre de cada ejercicio económico de la Emisora (a partir del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2024) copias de los estados financieros consolidados auditados de la Emisora y sus Subsidiarias respecto de dicho ejercicio económico (incluso el estado de resultados, de situación patrimonial y estado de flujo de efectivo), donde conste en cada caso en forma comparativa las cifras del ejercicio anterior, confeccionados de acuerdo con las NIIF y auditados por un estudio miembro de un estudio de auditores externos de reconocido prestigio internacional;

siempre que se considere que la Emisora ha proporcionado dichos informes e información o ha presentado dichos informes e información con el Fiduciario, los tenedores de las Obligaciones Negociables y con cualquier beneficiario final o comprador potencial de las Obligaciones Negociables, si ha presentado dichos informes o información ante la SEC a través del sistema de archivo EDGAR.

La Emisora contará con un sitio web público o, a su elección, un sitio web no público u otro sistema de distribución electrónica al que los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores y los analistas de títulos tendrán acceso y en el que se publicarán informes e información; estableciéndose, sin embargo, que podremos, a nuestra entera discreción, excluir a los competidores directos, clientes y proveedores del acceso a este sitio web o distribución electrónica; y estableciéndose, asimismo, que no estaremos obligados a presentar los informes o la información a la que se hace referencia más arriba, en la medida que esos informes o información estén disponibles en ese sitio web o sistema de distribución electrónica.

La entrega de dichos informes, información y documentos al Fiduciario es con fines informativos únicamente y la recepción del Fiduciario de dichos informes no constituirá notificación o conocimiento, fehaciente o tácito, de ninguna información allí contenida o determinable de la información allí contenida, incluso el cumplimiento de la Emisora o de cualquier otra Persona con ninguno de sus compromisos en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables (en cuanto a lo cual el Fiduciario tiene derecho a basarse exclusivamente en un Certificado de Funcionarios). El Fiduciario no será responsable ni estará obligado para determinar o monitorear si se considerará que la Emisora ha entregado o no cualquier informe y otra información de acuerdo con los requisitos especificado en los

párrafos anteriores o puesto a disposición cualquier informe o información en cualquier sitio web o sistema de distribución electrónica.

La Emisora entregará al Fiduciario:

(a) simultáneamente con el otorgamiento de cada conjunto de estados contables consolidados auditados de la cláusula (b) anterior, un Certificado de Funcionarios indicando si los firmantes tienen conocimiento de algún Incumplimiento que haya tenido lugar durante el ejercicio económico anterior, especificando la naturaleza de cualquier Incumplimiento y su estado; y

(b) tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los 30 días después de que un funcionario responsable de la Emisora tome conocimiento de un Incumplimiento, un Certificado de Funcionarios donde consten los detalles del Incumplimiento y las acciones que la Emisora propone llevar a cabo respecto de ello.

Notificaciones

En la medida que emitamos Obligaciones Negociables en formato global, las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables serán enviadas a DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables al efecto. Si emitimos Obligaciones Negociables en forma cartular, las notificaciones serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables por correo a su nombre a sus domicilios registrados establecidas en el registro mantenido por el agente de registro.

Asimismo, en tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables estén listadas en BYMA y se negocien en el MAE, la Emisora publicará todas las notificaciones y avisos en el Boletín de la BCBA en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, según lo establecido por las normas de BYMA periódicamente, en el boletín *on-line* del MAE y en un diario de amplia circulación en Argentina.

Asimismo, en el caso que las Obligaciones Negociables estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y mientras estén listadas en el mismo y las normas de dicha bolsa de valores lo requieran, la Emisora publicará todas las notificaciones a los tenedores en idioma inglés en un diario líder de amplia circulación en Luxemburgo (que actualmente se espera sea el *Luxemburger Wort*); o si dicha publicación en Luxemburgo no fuera posible, la Emisora podrá publicar notificaciones a los tenedores a través del sitio de Internet de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, <https://www.luxse.com/>, siempre que dicho método de publicación satisfaga las normas de dicha bolsa.

También se requerirá que la Emisora disponga todas las demás publicaciones de dichas notificaciones según lo que pueda ser requerido periódicamente de cualquier forma por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y por cualquier ley argentina aplicable (incluso, entre otras, la publicación de notificaciones en el sitio oficial de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>)).

Las notificaciones se considerarán otorgadas en la fecha del envío, despacho por correo o de la publicación según lo mencionado o, de ser publicadas en distintas fechas, en la fecha de la primera de dichas publicaciones.

Incumplimientos y recursos

Supuestos de Incumplimiento

Tendrá lugar un Supuesto de Incumplimiento si:

(1) la Emisora no cumpliera con el pago a su vencimiento del capital o prima, si hubiera, sobre cualquier Título cuando venciera y resultara pagadera al vencimiento, ante la declaración de caducidad de plazos, o de otro modo, incluso el incumplimiento de realizar un pago requerido para rescatar o comprar las Obligaciones Negociables de conformidad con un rescate optativo u Oferta por Cambio de Control;

(2) la Emisora no cumpliera con el pago de intereses (incluso Montos Adicionales) sobre cualquier obligación negociable cuando vencieran y resultaran pagaderos al vencimiento, luego de una declaración de caducidad de plazos o de otra forma y el incumplimiento continuara por un período de 30 días;

(3) la Emisora no cumpliera con “—Determinados compromisos – Limitación a la Fusión por Absorción, Consolidación o Venta de Activos”;

(4) la Emisora no cumpliera o violara cualquier otro compromiso o acuerdo contenido en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento continuara por un período de 60 días consecutivos después de que el Fiduciario cursara notificación escrita a la Emisora o la cursaran los tenedores del 25% o más del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación a la Emisora y al Fiduciario;

(5) tuviera lugar, respecto de cualquier Deuda de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas con un monto de capital en circulación de USD 100 millones (o el equivalente en otras monedas) o más en total por toda dicha Deuda de todas las Personas mencionadas (i) un Supuesto de Incumplimiento que originara que dicha Deuda venciera

y sea pagadera antes de su vencimiento programado o (ii) un Supuesto de Incumplimiento originado por la falta de realizar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago no cumplido no se realizara, fuera dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable;

(6) se hubieran dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias una o más sentencias o resoluciones definitivas no apelables para el pago de sumas de dinero que no sean pagadas o canceladas (y no estuvieran cubiertas por el seguro adecuado por parte de una aseguradora solvente de prestigio nacional e internacional que haya reconocido su obligación por escrito) y hubiera transcurrido un período de 60 días consecutivos luego de dictaminada la sentencia o resolución judicial definitiva no apelable (o 30 días consecutivos, en el supuesto de que se iniciaran acciones ejecutivas luego del dictamen de dicha sentencia o resolución judicial) lo cual originara que el monto de capital total de dichas resoluciones u órdenes judiciales definitivas no apelables pendientes y no pagadas o canceladas contra todas dichas Personas superen los USD 100 millones (o el equivalente en otras monedas) sin una suspensión de la ejecución, con motivo de una apelación pendiente o cualquier otra causa;

(7) la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, después de la Fecha de Emisión, (A) presentara un pedido de quiebra o presentara un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación por parte de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial perjudicando las Obligaciones Negociables de cualquier forma incluso la distribución de un prospecto o material informativo a acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara para homologación del juez competente un acuerdo preventivo extrajudicial perjudicando las Obligaciones Negociables, (D) solicitara la designación o prestara su consentimiento a la designación (en un proceso judicial similar) de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para ella o sus bienes o (E) realizara una cesión general en beneficios de sus acreedores; o

(8) un juez competente dispusiera una orden, sentencia o fallo para declarar su quiebra, reestructuración, disolución, liquidación, la designación de un síndico, depositario, liquidador o funcionario similar para la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas o respecto de la totalidad de sus activos u otro recurso similar respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas conforme a cualquier ley aplicable sobre quiebras y concursos y dicha orden, sentencia o fallo no fuera suspendido y continuara vigente por un período de 60 días consecutivos.

Consecuencias de un Supuesto de Incumplimiento

Si tuviera lugar y continuara vigente un Supuesto de Incumplimiento que no sea un supuesto descrito en los puntos (7) u (8) conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario o los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, mediante notificación escrita a la Emisora (y al Fiduciario, si la notificación fuera otorgada por los tenedores) podrán, y el Fiduciario, ante la solicitud de dichos tenedores, deberá, declarar vencidos y exigibles de inmediato el capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables. En el caso de una declaración de caducidad de plazos debido a que un Supuesto de Incumplimiento establecido en el punto (5) anterior, ha ocurrido y continua vigente, tal declaración de caducidad de plazos deberá ser rescindida y anulada si el supuesto de incumplimiento que desencadenó tal Supuesto de Incumplimiento establecido en el punto (5) anterior es remediado o subsanado por la Emisora y/o las Subsidiarias correspondientes, o dispensado por los tenedores de endeudamiento relevante dentro de los 30 días de la declaración de caducidad de los plazos en cuestión. Luego de una declaración de caducidad de plazos, dicho capital e intereses pasarán a estar vencidos y serán pagaderos inmediatamente. Si tuviera lugar un incumplimiento, según se describe en los puntos (7) u (8), el capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables entonces en circulación vencerán y serán pagaderos de inmediato sin ninguna declaración ni otro acto por parte del Fiduciario ni de ningún tenedor.

Los tenedores de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora y al Fiduciario, rescindir y anular una declaración de caducidad de plazos y sus consecuencias si:

(a) todos los Supuestos de Incumplimiento existentes, con la excepción del incumplimiento de pago de capital, prima, si hubiera, e intereses (incluso Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables que hayan vencido únicamente por la declaración de caducidad de plazos, hubieran sido subsanados o dispensados;

(b) la rescisión no estuviera en conflicto con ninguna sentencia o resolución de un juez competente; y

(c) todos los montos pagaderos al Fiduciario y los agentes y la compensación, gastos y desembolsos del Fiduciario y los agentes (incluyendo, sin limitación, los gastos y desembolsos razonables de sus respectivos agentes y asesores), han sido pagados.

Salvo en relación con un incumplimiento en el pago del capital, la prima, si la hubiera, y los intereses (incluidos Montos Adicionales) en las Obligaciones Negociables o según lo establecido en contrario en “—Consecuencias de un Supuesto de Incumplimiento” o “— Modificaciones y dispensas – Modificaciones con el consentimiento de los tenedores”, los tenedores de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita al Fiduciario, dispensar un Incumplimiento existente y sus consecuencias. Luego de dicha dispensa, el

Incumplimiento dejará de existir y cualquier Supuesto de Incumplimiento que surja de ello será considerado subsanado, pero dicha dispensa no se extenderá a ningún Incumplimiento posterior u otro Incumplimiento ni limitará ningún derecho consecuente.

Los tenedores de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán disponer sobre el momento, método y lugar de realización de algún procedimiento para un recurso disponible al Fiduciario o para el ejercicio de cualquier derecho o facultad fiduciaria conferida al Fiduciario. No obstante, el Fiduciario podrá rehusarse a seguir alguna instrucción que fuera contraria a la ley o al Contrato de Fideicomiso o que pueda implicar responsabilidad personal del Fiduciario, que, según determinación de buena fe del Fiduciario, pudiera resultar indebidamente perjudicial para el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables que no compartan dicha instrucción (entendiéndose que el Fiduciario no tiene la obligación de determinar si tales instrucciones son indebidamente perjudiciales para dichos tenedores), o en caso que el Fiduciario no reciba garantía y/o indemnidad suficiente contra sus propios costos, perjuicios o expensas a ser incurridas de conformidad con dicha instrucción, y puede realizar cualquier otra acción que considere conveniente que no fuera en contra de dicha instrucción recibida de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Un tenedor podrá no entablar acciones judiciales o de otro tipo respecto del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o para la designación de un depositario o síndico o para obtener cualquier otro recurso conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, salvo que:

- (1) el tenedor haya previamente otorgado al Fiduciario notificación escrita de un Supuesto de Incumplimiento vigente;
- (2) los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación hayan presentado solicitud escrita al Fiduciario para iniciar acciones judiciales respecto del Supuesto de Incumplimiento;
- (3) los tenedores hubieran ofrecido y provisto al Fiduciario indemnización y/o garantía satisfactoria para el Fiduciario contra los costos, obligaciones y erogaciones a ser incurridas en cumplimiento de dicha solicitud;
- (4) durante el período de 60 días después de la recepción por el Fiduciario de dicha notificación, solicitud y oferta de indemnización y/o garantía no hubiera entablado dichas acciones; y
- (5) durante dicho período de 60 días, los tenedores de una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación no hubieran impartido al Fiduciario una instrucción, en la opinión del Fiduciario, contraria a dicha solicitud escrita;

entendiéndose y con la intención de que ni uno o más tenedores tendrá derecho alguno, de cualquier manera que sea, en virtud de, o por uso de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, para afectar, perturbar o perjudicar los derechos de cualquier otro tenedor de las obligaciones negociables, o para obtener o intentar obtener prioridad o preferencia sobre cualquier otro tenedor de las obligaciones negociables o para ejercer cualquier derecho bajo el Contrato de Fideicomiso, excepto en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y para el beneficio equitativo y proporcional de todos los tenedores de títulos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un tenedor de una obligación negociable a recibir el pago de capital o intereses sobre su obligación negociable en los Vencimientos Declarados o posteriormente o a iniciar acciones para la exigibilidad de dicho pago en dichas fechas o posteriormente (incluso cualquier acción ejecutiva individual conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no puede ser menoscabado o afectado sin el consentimiento de ese tenedor. A tal fin, todo titular beneficiario de certificados globales tendrá el derecho a obtener comprobante de su participación de titularidad beneficiaria en un certificado global de acuerdo con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (inclusive para iniciar una acción ejecutiva en la forma establecida en la Ley de Obligaciones Negociables) y a tales fines, dicho titular beneficiario será considerado como titular de la porción del certificado global que representa su participación de titularidad beneficiaria.

Si tuviera lugar y continuara vigente un Incumplimiento y un funcionario responsable del Fiduciario hubiera recibido una notificación escrita de dicho Incumplimiento, el Fiduciario enviará notificación del Incumplimiento a cada tenedor dentro de los 90 días de que se considera que el Fiduciario tuvo conocimiento de ello, salvo que el Incumplimiento haya sido subsanado; teniendo en cuenta que, con la excepción del caso de un incumplimiento del pago de capital o intereses sobre cualquier obligación negociable, el Fiduciario podrá retener la notificación si y en tanto el directorio, el comité ejecutivo o un comité Fiduciario de directores del Fiduciario determinara de buena fe que la retención de la notificación resulta a favor de los intereses de los tenedores.

Un Incumplimiento conforme a las Obligaciones Negociables, salvo que fuera subsanado o dispensado, podría desencadenar un incumplimiento en los términos de ciertos acuerdos de deuda existentes o futuros de la Emisora.

Ausencia de responsabilidad personal de directores, funcionarios, empleados, socios fundadores, socios o accionistas

Exceptuando lo específicamente previsto en la ley argentina, ningún director, funcionario, empleado, socio fundador, socio o accionista de la Emisora, en tal carácter, tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso ni por ningún reclamo basado en dichas obligaciones, respecto de ellas o con motivo de ellas. Cada tenedor de las Obligaciones Negociables mediante la aceptación de una obligación negociable dispensa y libera toda esa responsabilidad. Esta dispensa no puede ser efectiva para dispensar obligaciones conforme al Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Artículo 54 de la Ley General de Sociedades, Artículo 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales y otras regulaciones argentinas aplicables o conforme a las leyes federales estadounidenses sobre Títulos valores y, según la visión de la SEC, dicha dispensa es contra el orden público.

Moneda de indemnización

Esto es una operación de emisión de deuda internacional en la que la especificación de dólares estadounidenses y pago en la Ciudad de Nueva York constituyen un aspecto esencial. Las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso hacia el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de realizar el pago en dólares no será cancelada o satisfecha mediante ninguna oferta o recupero conforme a cualquier sentencia expresada o convertida a ninguna otra moneda ni en ningún otro lugar, salvo en tanto el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma decretada vencida de este modo en la moneda de sentencia, el beneficiario pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar dólares estadounidenses en el monto originalmente adeudado con la moneda de sentencia. Si, a los fines de obtener sentencia en algún tribunal, resulta necesario convertir una suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en dólares estadounidenses a otra moneda (referida en este párrafo como la “moneda de sentencia”), el tipo de cambio será aquél al que, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho beneficiario podría comprar tales dólares estadounidenses en Nueva York, con la moneda de sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior al dicha en que se dicte dicha sentencia. La obligación de la Emisora respecto de dicha suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso, independientemente del tipo de cambio efectivamente aplicado al dictaminar la sentencia, deberá ser cancelada únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por el beneficiario pertinente de cualquier suma decretada adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de sentencia, el beneficiario pertinente pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar y transferir dólares estadounidenses a la Ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de sentencia así decretada adeudada (dando efecto a cualquier compensación o reconversión tenida en cuenta al dictar dicha sentencia). Consecuentemente, la Emisora por el presente, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, acuerda indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario y pagar a su reclamo, en dólares estadounidenses, el monto en el que, la suma originalmente adeudada a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario en dólares estadounidenses en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, supere el monto de dólares estadounidenses así comprado y transferido.

La Emisora acuerda que, sin perjuicio de alguna restricción o prohibición respecto del acceso al Mercado de Cambios, el “MC”, en Argentina, todos y cada uno de los pagos a ser efectuados conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso serán realizados en dólares estadounidenses. Ninguno de los términos incluidos en las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso deberá limitar ninguno de los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario o justificar que la Emisora se rehúse a realizar pagos conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en dólares estadounidenses por ningún motivo, incluso, a título enunciativo, cualquiera de los siguientes: (i) la compra de dólares estadounidenses en Argentina por cualquier medio resulta más onerosa o gravosa para la Emisora que a la fecha del presente y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha del presente. La Emisora renuncia al derecho a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago (incluso cualquier defensa conforme al Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina), imposibilidad de pagar en dólares estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito) o defensas o principios similares (incluso, sin limitación, los principios de equidad o del esfuerzo compartido).

En el supuesto de que, en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables denominadas en dólares estadounidenses existiera alguna restricción (inclusive restricciones *de facto*) o prohibiciones de acceder al MC en Argentina, la Emisora procurará pagar todos los montos pagaderos conforme a las Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses, ya sea (i) mediante la compra, a precio de mercado, de Títulos valores de cualquier serie de bonos públicos argentinos denominados en esa moneda u otros Títulos valores o bonos privados o públicos emitidos en Argentina, transfiriendo y vendiendo dichos instrumentos fuera del país a cambio de dólares estadounidenses, en la medida permitida por la ley aplicable, o (ii) por cualquier otro medio razonable permitido por ley en Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos referidos en los puntos (i) y (ii) anterior serán soportados por la Emisora.

Modificaciones y dispensas

Modificaciones sin el consentimiento de los tenedores

De vez en cuando, la Emisora y el Fiduciario, luego de la recepción por parte del Fiduciario de un Certificado de Funcionarios y de una opinión de sus asesores confirmando el cumplimiento de los requisitos de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso, podrán modificar o complementar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables sin notificación o el consentimiento de ningún tenedor:

- (a) para subsanar alguna ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables de una forma que no resultara sustancialmente adversa para los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- (b) para cumplir con “– Determinados compromisos – Limitación a la Fusión por Absorción, Consolidación o Venta de Activos” incluso para disponer que un sucesor asuma las obligaciones de la Emisora bajo el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables;
- (c) para acreditar y disponer la aceptación de una designación por un Fiduciario sucesor en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) para disponer sobre cualquier Garantía de las Obligaciones Negociables, para garantizar las Obligaciones Negociables o para confirmar y acreditar la liberación, extinción o cancelación de cualquier Garantía o Gravamen que garantice las Obligaciones Negociables cuando dicha liberación, extinción o cancelación sea permitida por el Contrato de Fideicomiso;
- (e) para disponer o confirmar la emisión de Títulos Adicionales;
- (f) para cumplir con los requerimientos de la CNV, BYMA o el MAE o la Bolsa de Valores de Luxemburgo;
- (g) para realizar cualquier otro cambio que no afecte sustancial o adversamente los derechos de cualquier tenedor;
- (h) para adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables a esta “Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21”;
- (i) agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones adicionales que sean en beneficio de los tenedores; o
- (j) renunciar a cualquier derecho o facultad conferida a la Emisora

Modificaciones con el consentimiento de los tenedores

(a) Con la excepción de lo establecido en contrario en “– Incumplimiento y Recursos – Consecuencias de un Supuesto de Incumplimiento” o en el párrafo (b), podrán realizarse modificaciones, enmiendas o suplementos al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables con el voto afirmativo o el consentimiento, según corresponda, de los tenedores de, por lo menos, una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación oportunamente, presentes o representados en una asamblea de esos tenedores en la que hubiera quórum presente, y los tenedores de, por lo menos, una mayoría del valor nominal de las obligaciones negociables oportunamente en circulación podrá dispensar el cumplimiento futuro por la Emisora o una Subsidiaria de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a), se requerirá el consentimiento de cada tenedor afectado, para realizar las siguientes modificaciones:

- (1) la reducción del monto de capital ni modificar el Vencimiento Declarado de cualquier cuota de capital de cualquier obligación negociable;
- (2) la reducción de la tasa o el cambio del Vencimiento Declarado de ningún pago de intereses sobre ninguna obligación negociable,
- (3) la enmienda o modificación en algún aspecto sustancial de la obligación de la Emisora de realizar y llevar a cabo una Oferta por Cambio de Control respecto de un Suceso Disparador de un Cambio de Control que haya tenido lugar;
- (4) la disposición de que alguna obligación negociable sea pagadera en dinero que no sea el declarado en la obligación negociable o cambiar el lugar en que la obligación negociable sea pagadera;
- (5) el menoscabo del derecho de iniciar acciones para ejecutar cualquier pago de capital o pago de intereses debido sobre las obligaciones negociables de dicho tenedor, en su Vencimiento Declarado o posteriormente;
- (6) la reducción del monto de capital de las Obligaciones Negociables requeridas para modificaciones o dispensas, o modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso en relación con las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables (salvo para disponer que ciertas otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso no podrán ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación negociable afectada adversamente por ello);

(7) la realización de algún cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en “ – Montos Adicionales” que afecte sustancial y adversamente los derechos de algún tenedor o modifique los términos de las Obligaciones Negociables en un modo que resultara en una pérdida de la exención de los impuestos aplicables; o

(8) la modificación o cambio de la ley aplicable a las obligaciones negociables o la jurisdicción aplicable para acciones en relación con el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables.

Al momento de realizar una propuesta de modificación de términos esenciales de una o varias Clases y/o Series de Obligaciones Negociables, la Sociedad especificará qué método de obtención de consentimiento de los obligacionistas utilizará y qué Clases y/o Series se verán afectadas por las modificaciones propuestas. La Sociedad tendrá discreción absoluta para seleccionar el método a utilizar para solicitar la aceptación de las modificaciones propuestas y para designar a las Clases y/o Series que serán incluidas en el método agregado de voto para una modificación de términos esenciales tal como se describe más arriba, previéndose asimismo que, con posterioridad a dicha designación inicial, la Sociedad podrá modificar la selección del método de modificación elegido y realizar cualquier otra u otras designaciones distintas de las Clases y/o Series que serán incluidas en el voto agregado de clases para la obtención de la mayoría aplicable. La Sociedad dará a conocer dichos cambios por los mismos medios que dio a conocer la designación inicial con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que dichos cambios se hagan efectivos.

Las Obligaciones Negociables no dejan de estar en circulación porque la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora posea las Obligaciones Negociables, siempre que la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora no tenga derecho de voto con respecto a dichas Obligaciones Negociables en cualquier asamblea de tenedores y dichas Obligaciones Negociables no se considerarán pendientes de pago para efectos del cálculo del quórum o mayorías en la asambleas..

Cualquier modificación, enmienda o dispensa de los términos y condiciones de las obligaciones negociables será determinante y vinculante para todos los tenedores, ya sea que hayan dado su consentimiento o no, o hayan estado presentes o no en alguna asamblea, e independientemente de si se hubiera tomado nota de dichas modificaciones, enmiendas o dispensas en las obligaciones si fueran aprobadas debidamente en una asamblea convocada y celebrada de acuerdo con las disposiciones descriptas en “ – Asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables” o aprobado de otro modo mediante el consentimiento por escrito de los tenedores requeridos obtenido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. No es necesario que los tenedores aprueben la forma particular de cualquier modificación, suplemento o dispensa propuesta, es suficiente si el consentimiento de ellos aprobara su contenido.

El Fiduciario no estará obligado a celebrar ninguna modificación que afecte adversamente sus propios derechos, funciones o inmunidades conforme al Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de tenedores de las obligaciones negociables

El Directorio o la Comisión Fiscalizadora de la Emisora deberán, ante la solicitud escrita del Fiduciario o de los tenedores de por lo menos el 5,0% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación oportunamente, o a su discreción, podrán, convocar a una asamblea de tenedores para realizar, dar o tomar alguna solicitud, pedido, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, dispensa o cualquier otra acción prevista en las obligaciones negociables, tomada o dada por los tenedores de dichas obligaciones negociables, incluida la modificación de alguno de los términos y condiciones. Dicha acción podrá ser tomada con el consentimiento escrito de los tenedores si así estuviera permitido en virtud del derecho argentino vigente.

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables se celebrarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y podrán ser ordinarias o extraordinarias. La modificación propuesta a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se tratará en una asamblea extraordinaria. Las asambleas de tenedores se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán en el horario y lugar que la Emisora, los tenedores de las Obligaciones Negociables o el Fiduciario determinen. La resolución adoptada en una asamblea aprobada por los votos requeridos será vinculante para todos los tenedores, según el caso (estén presente o no en dicha asamblea).

Si una asamblea se celebrara conforme a una solicitud escrita de los tenedores de las Obligaciones Negociables, el orden del día de la asamblea será según lo determinado en la solicitud y dicha asamblea deberá ser convocada dentro de los 40 días contados desde la fecha en que la Emisora o el Fiduciario, según el caso, recibieran dicha solicitud escrita.

La convocatoria a una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables (que incluirá la fecha, lugar y horario de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) deberá enviarse por el Emisor según lo establecido en “ – Notificaciones” entre los 10 y los 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea y será publicada por el Emisor y a cargo de la Emisora durante cinco Días Hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de circulación general en Argentina, en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “*Información Financiera*”, en el Boletín de la BCBA, de acuerdo con la facultad delegada de BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas o se negocien en BYMA), en el Boletín del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE) y en el

caso que las Obligaciones Negociables estén listadas en la Bolsa de Luxemburgo, el sitio de Internet de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (<https://www.luxse.com>) (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas o se negocien en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las normas de dicha bolsa de valores así lo requieran) u otros sistemas informativos de los mercados en los que se negocien las Obligaciones Negociables, según corresponda. Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso que la asamblea inicial pase a cuarto intermedio por falta de quórum. No obstante, la convocatoria de la asamblea en segunda convocatoria, resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada por el Emisor no menos de ocho días antes de la fecha fijada para dicha asamblea en segunda convocatoria y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina, en el Boletín de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas o se negocien en BYMA), en el Boletín del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE) y en el caso que las Obligaciones Negociables estén listadas en la Bolsa de Luxemburgo, en el sitio de Internet de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (<https://www.luxse.com>) (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las normas de dicha bolsa de valores así lo requieran) u otros sistemas informativos de los mercados en los que se negocien las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de uno o más Títulos en la Fecha de Registro pertinente o (ii) una persona designada por un instrumento por escrito como apoderada de dicho tenedor de uno o más Títulos. El quórum en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución lo constituirán las personas que mantengan o representen una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación y en las asambleas ordinarias celebradas en segunda convocatoria lo constituirá cualquier persona presente en dicha asamblea. Los tenedores que pretendan asistir a una asamblea de tenedores deberán notificarle a la Emisora su intención de hacerlo, por lo menos, tres Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea.

El quórum en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución lo constituirán las personas que mantengan o representen por lo menos el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación oportunamente y en las asambleas extraordinarias celebradas en segunda convocatoria lo constituirán las personas que mantenga o representen por lo menos el 30% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación. En una asamblea inicial o en una asamblea celebrada en segunda convocatoria debidamente convocada en la que se constituya quórum, la resolución para modificar o enmendar alguna disposición o dispensar el cumplimiento de alguna disposición de las obligaciones negociables será válidamente adoptada y decidida de ser aprobada en la manera dispuesta en el punto “Modificaciones y dispensas” precedente. Todo instrumento otorgado por cualquier tenedor de una obligación negociable o en su representación en relación con cualquier consentimiento a dicha modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los tenedores posteriores de dicha obligación negociable. Las modificaciones, enmiendas o dispensas del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, aprobadas con el voto requerido, serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de las obligaciones negociables sea que hayan otorgado o no dicho consentimiento o estuvieran presentes en cualquier asamblea y para todas las obligaciones negociables.

La Emisora designará la Fecha de Registro para determinar los tenedores de las Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y la Emisora enviará convocatoria a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la forma establecida en el presente. El tenedor de un Título podrá, en cualquier asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables en la que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada dólar estadounidense de valor nominal de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines aclaratorios, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán realizar las acciones fuera de Argentina que de cualquier otra forma estén permitidas por la ley de Nueva York (tal como a través de un consentimiento por escrito); no obstante, dicha acción no será válida, según la ley argentina, hasta que haya sido ratificada por una asamblea de tenedores (o sus representantes) celebrada en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, según se describe anteriormente. Como consecuencia, la posibilidad de los tenedores de realizar acciones conforme al Contrato de Fideicomiso y/o las Obligaciones Negociables, incluso, acciones luego de un Incumplimiento, serán afectadas por estos requerimientos.

Para evitar dudas, el Fiduciario no podrá llevar a cabo todas las acciones que le sean requeridas bajo esta sección fuera de Argentina y no le será requerido asistir o participar en una asamblea de tenedores celebrada en Argentina, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

A los fines de lo anterior, cualquier Título autenticada y entregada en virtud del Contrato de Fideicomiso, en cualquier fecha de determinación, se considerada “en circulación”, con la excepción de:

- (a) Títulos posteriormente cancelados por el Fiduciario o entregados a la Emisora o al Fiduciario para su cancelación;
- (b) Títulos que hayan sido llamados a rescate u ofrecidos para recompra de acuerdo con sus términos o que hayan vencido y sean pagaderos al vencimiento o de otro modo y respecto de las que se hubieran depositado con el Fiduciario fondos suficientes para pagar el capital y la prima, intereses, Montos Adicionales u otro monto sobre ellas; o

(c) Títulos en lugar o en reemplazo de la que se hubieran autenticado y entregado otros Títulos;

teniendo en cuenta, sin embargo que, en la determinación de si los tenedores del monto de capital requerido de Títulos en circulación están presentes en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables a los fines de quórum o hayan prestado consentimiento o votado a favor de toda notificación, consentimiento, dispensa, enmienda, modificación o suplemento conforme al Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables de titularidad de la Emisora o cualquiera de las Afiliadas de la Emisora, incluso cualquier Subsidiaria, no serán tenidas en cuenta y no se considerarán en circulación.

Inmediatamente después de la celebración por la Emisora y el Fiduciario, de cualquier suplemento o modificación del Contrato de Fideicomiso, la Emisora lo notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso, y de corresponder, a la CNV, BYMA, y el MAE con constancia, en términos generales, del contenido de dicho suplemento o modificación. Si la Emisora no enviara dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días posteriores a la celebración de dicho suplemento o modificación lo hará el Fiduciario por cuenta y cargo de la Emisora. El incumplimiento de la Emisora o el Fiduciario de enviar dicha notificación o cualquier defecto en ella, no obstante, de ningún modo limitará o afectará la validez de dicho suplemento o modificación.

En el supuesto de que las Obligaciones Negociables estén listadas en el Listado Oficial o se negocien en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF o se negocien en cualquier otra bolsa de valores, las asambleas de tenedores y las convocatorias a ellas también cumplirán con las normas aplicables de la Bolsa de Valores de Luxemburgo o dichas otras bolsas, según corresponda.

Extinción de obligaciones

La Emisora puede cumplir con sus obligaciones (excepto con respecto a ciertas obligaciones sobrevivientes específicas) bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) depositando irrevocablemente en fideicomiso con el dinero del fiduciario, Obligaciones del Gobierno Estadounidense o una combinación de las mismas, según la opinión escrita de una firma de contadores públicos certificados, entregada al fiduciario, suficiente (sin reinversión) para pagar y liberar el capital y los intereses de las Obligaciones Negociables al vencimiento o rescate, sujetos al cumplimiento de otras condiciones determinadas.

Si la Emisora ha depositado, o ha causado que se deposite dinero y/u Obligaciones del Gobierno Estadounidense para pagar o extinguir el capital, prima, en su caso, e intereses, en su caso, de las Obligaciones Negociables en circulación, e incluyendo una fecha de rescate en la que todas las Obligaciones Negociables en circulación sean rescatadas, dicha fecha de rescate será irrevocablemente designada por una resolución del Directorio de la Emisora entregada al Fiduciario en o antes de la fecha del depósito de dicho dinero y/u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, y tal resolución será acompañada por un requerimiento irrevocable de la Emisora al Fiduciario de que notifique dicho rescate en nombre y a expensas de la Emisora, no menos de 30 ni más de 60 días previos a dicha fecha de rescate, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La Emisora, a su elección, podrá elegir también:

(1) dispensar la mayoría de sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables y el y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) (excepto por ciertas obligaciones, incluyendo registrar la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, reemplazar las Obligaciones Negociables robados, extraviados o arruinados, mantener agencias de pago y mantener dinero para el pago y sus obligaciones con el fiduciario) (“extinción legal”); o

(2) cumplir con sus obligaciones con respecto a ciertos compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) (y los eventos enumerados en las cláusulas (4), (5) y (6) bajo “—Incumplimiento y remedios—Eventos de incumplimiento” no constituirán Eventos de Incumplimiento) (“extinción por compromisos”);

depositando irrevocablemente con el Fiduciario dinero, Obligaciones del Gobierno Estadounidense o una combinación de ambos, según resulte en la opinión escrita de una firma de auditores públicos enviada al fiduciario, suficiente (sin reinversión) para pagar y extinguir el capital e intereses de las Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento o rescate; y ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (incluyendo a causa de tal depósito) habrá ocurrido y estará vigente a la fecha de dicho depósito o durante el período que finaliza 91 días después de dicha fecha.

A efectos de ejercer cualquiera de las opciones de extinción legal o extinción por compromisos, la Emisora deberá entregar al Fiduciario

(x) una opinión de un asesor legal independiente reconocido de Estados Unidos, donde conste que:

(i) los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables no reconocerán ingreso, ganancia o pérdida a los fines del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos como resultado de dicho depósito, extinción legal o extinción por compromisos, que en el caso de la extinción legal descrita en el apartado (1) anterior deberán estar

fundados en un cambio de ley o en una decisión del *Internal Revenue Service* de Estados Unidos, y quedarán sujetos al impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos en el mismo monto y en la misma forma y en la misma oportunidad como si el dicho depósito y extinción no hubieran ocurrido; y

(ii) el fideicomiso de la extinción no estará registrado, y no está requerido de registrarse, como compañía de inversión bajo la Ley de Sociedades de Inversión de 1940.

(y) una Opinión Legal y un Certificado de Funcionarios certificando que todas las condiciones previas previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la extinción legal o la extinción por compromisos de las Obligaciones Negociables fueron satisfechas.

Fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia de las Obligaciones Negociables.

UMB Bank, N.A. es el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso. La sede social del Fiduciario es 100 William Street, Suite 1850, Nueva York, Nueva York 10038. Inicialmente el Fiduciario actuará como agente de registro, agente de pago y agente de transferencia en Nueva York de las Obligaciones Negociables. En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizados para su oferta pública en Argentina y las normas de la CNV u otra ley argentina aplicable lo requieran, o estén listadas o se negocien en BYMA o sean admitidos para su negociación en el MAE y las normas de BYMA, o del MAE, según el caso, lo requieran, la Emisora mantendrá un representante del fiduciario, agente de registro y transferencia argentino y agente de pago argentino. Adicionalmente, en el evento que las Obligaciones Negociables Clase 21 se listen en la Bolsa de Luxemburgo para su negociación en el Euro MTF, y mientras las Obligaciones Negociables Clase 21 se listen en dicha bolsa y las reglas de la misma así lo requieran, la Emisora también mantendrá un agente de registro, agente de transferencia y agente de pago en Luxemburgo. La Emisora podrá cambiar cualquier agente sin notificación previa a los tenedores de las Obligaciones Negociables y la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias podrá desempeñarse como agente de registro, agente de pago y agente de transferencia. Todo cambio respecto de dichos agentes será publicado por la Emisora de acuerdo con “ – Notificaciones” y será notificado por la Emisora a la CNV, BYMA y el MAE.

Salvo durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento, es necesario que el Fiduciario y sus agentes cumplan únicamente aquellas funciones que estén específicamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso y no se interpretarán compromisos u obligaciones implícitas en el Contrato de Fideicomiso en contra del Fiduciario y/o sus agentes. En el caso de que haya ocurrido un Supuesto de Incumplimiento y continuara vigente, el Fiduciario y/o sus agentes deberán ejercer los derechos y facultades en él detentados por el Contrato de Fideicomiso y ejercer y usar el mismo grado de cuidado y habilidad en su ejercicio como lo haría una persona prudente en esas circunstancias en la conducción de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso requerirá que el Fiduciario y/o sus agentes gasten o arriesguen sus propios fondos o de otro modo incurran ninguna obligación financiera en el cumplimiento de sus funciones en virtud de sus términos o en el ejercicio de sus derechos o facultades salvo en el caso que reciban indemnización y/o garantía a su satisfacción contra cualquier pérdida, obligación o gasto.

El Contrato de Fideicomiso contiene limitaciones a los derechos del Fiduciario, para el caso en que pase a ser un acreedor u obligado respecto de las obligaciones negociables, para obtener el pago de reclamos en ciertos casos o para la venta de ciertos bienes recibidos en respecto de dicho reclamo como garantía o de otra forma. Se permite que el Fiduciario se comprometa en otras operaciones con la Emisora y sus Afiliadas; teniendo en cuenta que si adquiriera alguna participación en conflicto (dentro del significado de la Ley de Contrato de Fideicomiso de 1939, según fuera enmendada), debe eliminar el conflicto dentro de los 90 días.

Ni el Fiduciario ni ningún agente será responsable de realizar ningún cálculo con respecto a ningún asunto bajo el Contrato de Fideicomiso.

Ley aplicable, consentimiento a la competencia, notificaciones procesales y conversión de moneda

El Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York; teniendo en cuenta, sin embargo, que la Ley de Obligaciones Negociables rige los requisitos para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales de acuerdo con sus términos, mientras que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades, y sus modificatorias, la Ley del Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables rigen la capacidad y autorización societaria de la Emisora para suscribir y otorgar las Obligaciones Negociables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina y ciertos asuntos relacionados con las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables.

La Emisora se someterá a la competencia no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales estadounidenses del Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York (los “Tribunales Especificados”) respecto de cualquier acción que pueda ser entablada en relación con el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables y ha designado en forma irrevocable a CT Corporation System como agente para el traslado de notificaciones procesales. La Compañía renuncia irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, cualquier objeción que

podiera tener para la imposición de cualquier demanda, acción o procedimiento, cualquier reclamo de que cualquier demanda, acción o procedimiento en tal tribunal haya sido interpuesto en una jurisdicción inconveniente y cualquier derecho a la jurisdicción de cualquier otro tribunal al que tenga derecho en razón del lugar de residencia o domicilio. La Compañía, los tenedores y el Fiduciario renuncian irrevocablemente, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, a cualquier y todo derecho a un juicio por jurado en cualquier procedimiento legal que surja de o relacionado con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Si a los fines de obtener sentencia en cualquier tribunal resultara necesario convertir una suma adeudada en bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables al Fiduciario o tenedor de una obligación negociable de dólares estadounidenses a otra moneda, la Emisora acordará y el Fiduciario y cada tenedor (mediante la tenencia de dicha obligación negociable) se considerará que ha acordado, con el máximo alcance con que pueda efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será aquél al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales el Fiduciario o dicho tenedor, según corresponda, pudiera comprar dólares estadounidenses con dicha otra moneda en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, en día que opere dos Días Hábiles anteriores al día en que se emita sentencia definitiva.

Los reclamos contra la Emisora para el pago de capital e intereses, prima, si hubiera, u otros montos adeudados sobre las obligaciones negociables (incluso Montos Adicionales) deberán realizarse dentro de los cinco años respecto del capital y dos años respecto de intereses, prima, si hubiera y otros montos adeudados sobre las obligaciones negociables (incluso Montos Adicionales), en cada caso desde la fecha en que dicho pago venció por primera vez, o período más corto de ser previsto por la ley.

Renuncia a inmunidad

En tanto la Emisora o cualquiera de sus bienes, activos o ingresos puedan tener o pueda en adelante corresponderles, en cualquier jurisdicción en la que cualquier Tribunal Especificado se lo otorgue, o pueda ser atribuido a la Emisora, algún derecho de inmunidad, con motivo de soberanía o por otra causa, respecto de cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, respecto del otorgamiento de algún resarcimiento en dicha acción, juicio o procedimiento judicial, de compensación o reconvencción, del traslado de notificaciones procesales, de embargo preventivo o ejecutivo, de la ejecución de una sentencia en cualquier Tribunal Especificado en el que puedan entablarse las acciones en cualquier momento, respecto de las obligaciones y responsabilidades de la Emisora, o cualquier cuestión de acuerdo con las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso, o que surgiera o se relacionara con ellos, la Emisora irrevocable e incondicionalmente renuncia o renunciará a dicho derecho y acuerda no litigar o reclamar dicha inmunidad y consentimiento de dicho recurso y exigibilidad; teniendo en cuenta que, si los tribunales argentinos determinaran que cualquiera de los bienes de la Emisora ubicados en Argentina resultaran necesarios para la prestación de un servicio público esencial, dicho bien no puede quedar afectado por un embargo preventivo ni ejecutivo.

Listado y Negociación

La Emisora ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para su listado en BYMA y para su negociación en el MAE y hará esfuerzos razonables para solicitar que estén listadas o sean admitidos para su cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF. Si la admisión de las Obligaciones Negociables en BYMA y en MAE, o la admisión de las mismas a la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para la negociación en el Mercado Euro MTF de dicha bolsa, en el futuro, exigieran que la Emisora publique información financiera más regularmente que lo requerido de otro modo o requieren que la Emisora publique información financiera separada, o si la cotización, a criterio de la Emisora, resultara indebidamente gravosa, puede procurar una admisión, negociación y/o cotización alternativa para las Obligaciones Negociables por otra autoridad bursátil, bolsa de valores y/o sistema de cotización. Si dicha admisión, negociación y/o cotización alternativa no estuvieran disponibles para la emisora o resultaran, en opinión comercialmente razonable de la Emisora, indebidamente gravosas, la Emisora no tendrá obligación adicional alguna con respecto a ningún listado para las Obligaciones Negociables.

Forma, Denominación y Título

Las Obligaciones Negociables Clase 21 se emitirán en forma nominativa, sin cupones de intereses, en denominaciones mínimas de US\$150.000 múltiplos integrales de US\$1.000 en exceso. No se cobrará ningún cargo por servicio por ningún registro de transferencia o intercambio de Obligaciones Negociables Clase 21, pero la Compañía, el Fiduciario o cualquiera de sus respectivos agentes puede exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental pagadero en relación con el mismo.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán representados por Bonos Globales Restringidos y un Bono Global de la Regulación S (cada uno de ellos a veces denominado en el presente documento un “Bono Global” y en conjunto a veces denominados en el presente documento los “Bonos Globales”).

Las Obligaciones Negociables Clase 21 vendidas de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos inicialmente estarán representados por uno o más Bonos Globales en forma definitiva, totalmente

registrada y sin cupones de intereses (el “Bono Global Restringido”) y se depositarán ante el Fiduciario como custodio de DTC y registrado a nombre de DTC o su representante.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 vendidas fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos estarán representados por uno o más Bonos Globales en forma definitiva, totalmente registrada y sin cupones de intereses (el “Bono Global de la Regulación S”) y se depositarán ante el Fiduciario como custodio de DTC, y registrado a nombre de DTC o su representante para las cuentas de Euroclear y Clearstream (como participantes indirectos en DTC).

El Bono Global Restringido y el Bono Global de la Regulación S estarán sujetos a ciertas restricciones de transferencia y llevarán una leyenda a tal efecto, como se describe en “*Restricciones de Transferencia*”.

Las transferencias de las Obligaciones Negociables Clase 21 o de un interés usufructuario sobre el mismo a una persona que reciba la entrega en forma de un Bono Global Restringido o un interés usufructuario sobre el mismo podrán realizarse únicamente previa recepción por parte del Fiduciario de una certificación escrita del cedente (en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso) en el sentido de que dicha transferencia se realiza a una persona que el transferente cree razonablemente que es un comprador institucional calificado (como se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos) en una transacción que cumple con los requisitos de la Regla 144A y de acuerdo con cualquier ley aplicable. leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción.

Las transferencias de las Obligaciones Negociables Clase 21 o de un interés usufructuario sobre los mismos a una persona que reciba la entrega en forma de un Bono Global Regulado S o un interés usufructuario sobre el mismo podrán realizarse únicamente previa recepción por parte del Fiduciario de una certificación escrita del cedente (en la forma proporcionada en el Contrato de Fideicomiso) en el sentido de que dicha transferencia se realiza de conformidad con las Reglas 903 y 904 de la Regulación S.

Cualquier interés beneficiario en uno de los Bonos Globales que se transfiera a una persona que reciba la entrega en forma de un interés en otro Bono Global, al momento de la transferencia, dejará de ser un interés en dicho Bono Global y se convertirá en un interés en el otro Bono Global y, en consecuencia, estará sujeto a todas las restricciones de transferencia y otros procedimientos aplicables a los intereses beneficiarios en dicho otro Bono Global mientras siga siendo dicho interés.

Inicialmente designaremos al Fiduciario en su oficina en la ciudad de Nueva York especificada en el presente documento como agente de registro, agente de pago y agente de transferencias en Nueva York para las Obligaciones Negociables Clase 21 con el propósito, entre otras cosas, de (i) mantener un registro de las tenencias agregadas de Obligaciones Negociables Clase 21 representadas por los Bonos Globales y aceptar Obligaciones Negociables Clase 21 para canje y registro de transferencia, (ii) garantizar que los pagos del principal, la prima, si la hubiera, y los intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21 recibidos por el Fiduciario de nuestra parte se pagan debidamente a DTC o su representante y (iii) nos transmiten cualquier notificación de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 21.

Bonos Globales

Tras la emisión de un Bono Global Restringido y un Bono Global de la Regulación S, DTC o su custodio acreditará, en su sistema interno, el monto principal respectivo de los intereses beneficiarios individuales representados por dicho Bono Global a las cuentas de las personas que tienen cuentas con DTC. Inicialmente dichas cuentas serán designadas por o en nombre de los compradores iniciales. La propiedad de intereses beneficiarios en un Bono Global se limitará a personas que tengan cuentas con DTC (“Participantes de DTC”) o personas que tengan intereses a través de Participantes de DTC. La propiedad de los intereses beneficiarios de los Bonos Globales se mostrará, y la transferencia de esa propiedad se efectuará únicamente a través de, los registros mantenidos por DTC o su representante (con respecto a los intereses de los Participantes de DTC) y los registros de los Participantes de DTC (con respecto a intereses de personas distintas de los participantes del DTC).

Los inversores pueden mantener sus intereses en un Bono Global Regulado S directamente a través de Euroclear o Clearstream, si participan en dichos sistemas, o indirectamente a través de organizaciones que participan en dichos sistemas. Euroclear y Clearstream tendrán intereses en el Bono Global de la Regulación S en nombre de sus participantes a través de las cuentas de valores de los clientes a sus respectivos nombres en los libros de sus respectivos depositarios, quienes a su vez tendrán dichos intereses en el Bono Global de la Regulación S en nombre de los clientes. cuentas de valores a nombre de los depositarios en los libros de DTC. Los inversores que sean compradores institucionales calificados pueden mantener sus intereses en Bonos Globales Restringidos directamente a través de DTC si son Participantes de DTC, o indirectamente a través de organizaciones que sean Participantes de DTC.

Los pagos del principal, la prima, si la hubiera, y los intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21 representadas por un Bono Global registrado a nombre de DTC o su representante se realizarán a DTC o su representante, según sea el caso, como propietario registrado del Bono Global que representa dichas Obligaciones

Negociables. Ninguno de nosotros, el fiduciario o cualquiera de nuestros agentes tendrá responsabilidad alguna por cualquier aspecto de los registros relacionados con los pagos realizados a cuenta de los intereses de propiedad efectiva en los Bonos Globales o por mantener, supervisar o revisar cualquier registro relacionado con dichos intereses beneficiarios de propiedad. Esperamos que DTC o su representante, al recibir cualquier pago de capital, prima, si la hubiera, e intereses con respecto a un Bono Global que represente cualquier Obligación Negociable Clase 21 en poder de él o su representante, acreditará inmediatamente a las cuentas de los Participantes de DTC los pagos en cantidades proporcional a sus respectivos intereses beneficiarios en el monto principal de dicho Bono Global como se muestra en los registros de DTC o su representante. También esperamos que los pagos realizados por los Participantes de DTC a los propietarios de intereses beneficiarios en dicho Bono Global mantenido a través de dichos Participantes de DTC se registrarán por instrucciones permanentes y prácticas habituales, como es el caso ahora con los valores mantenidos para las cuentas de clientes registrados a nombre de candidatos para dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de dichos Participantes del DTC.

Las transferencias entre participantes de DTC se realizarán de acuerdo con las reglas y procedimientos de DTC y se liquidarán con fondos del mismo día. Las transferencias entre participantes en Euroclear y Clearstream se realizarán de acuerdo con sus respectivas reglas y procedimientos.

Las leyes de algunas jurisdicciones exigen que determinadas personas reciban la entrega física de los valores en forma certificada. En consecuencia, la capacidad de transferir intereses beneficiarios en un Bono Global a dichas personas puede estar limitada porque DTC solo puede actuar en nombre de los Participantes de DTC, quienes a su vez actúan en nombre de participantes indirectos y ciertos bancos. En consecuencia, la capacidad de una persona que tiene un interés beneficiario en un Bono Global de preñar dicho interés a personas o entidades que no participan en el sistema DTC, o de otra manera tomar acciones con respecto a dicho interés, puede verse afectada por la falta de un certificado físico de dicho interés.

Sujeto al cumplimiento de las restricciones de transferencia aplicables a las Obligaciones Negociables Clase 21 descritos anteriormente y en “Restricciones de transferencia”, las transferencias entre mercados entre DTC, por un lado, y directa o indirectamente a través de participantes de Euroclear o Clearstream, por el otro, se efectuarán en DTC de conformidad con las reglas y procedimientos de DTC en nombre de Euroclear o Clearstream, según sea el caso, por su respectivo depositario; sin embargo, dichas transacciones entre mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream, según sea el caso, por parte de la contraparte en dicho sistema de acuerdo con sus reglas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos. Euroclear o Clearstream, según sea el caso, si la transacción cumple con sus requisitos de liquidación, entregarán instrucciones a su respectivo depositario para que tome medidas para efectuar la liquidación final en su nombre entregando o recibiendo intereses en los Bonos Globales de la Regulación S en DTC, y realizar o recibir pagos de acuerdo con los procedimientos normales para la liquidación de fondos el mismo día aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream no podrán entregar instrucciones directamente a los depositarios de Euroclear o Clearstream.

Debido a diferencias de zona horaria, la cuenta de valores de un participante de Euroclear o Clearstream que compre un interés en un Bono Global de un Participante de DTC se acreditará durante el día de procesamiento de liquidación de valores (que debe ser un día hábil para Euroclear o Clearstream, según el caso) inmediatamente después de la fecha de liquidación de DTC, y el crédito de cualquier transacción de intereses en un Bono Global liquidada durante dicho procesamiento se informará al participante correspondiente de Euroclear o Clearstream en ese día. El efectivo recibido en Euroclear o Clearstream como resultado de ventas de intereses en un Bono Global por o a través de un participante de Euroclear o Clearstream a un Participante de DTC se recibirá con valor en la fecha de liquidación de DTC pero estará disponible en el efectivo de Euroclear o Clearstream correspondiente. cuenta sólo a partir del día hábil siguiente a la liquidación en DTC.

DTC nos ha informado que tomará cualquier acción permitida por un tenedor de bonos (incluida, entre otras, la presentación de bonos para transferencia, intercambio o conversión como se describe a continuación) solo bajo la dirección de uno o más Participantes de DTC para cuya cuenta con intereses de DTC en los Bonos Globales se acreditan y solo con respecto a esa porción del monto principal agregado de los bonos respecto de la cual dicho Participante de DTC o Participantes de DTC han dado tal orden. Sin embargo, en las circunstancias limitadas descritas en este documento, DTC intercambiará las Notas Globales por notas en forma certificada, que distribuirá a los Participantes de DTC. Véase “—Bonos Certificados”.

DTC actuará como depositario de las Obligaciones Negociables Clase 21. Las Obligaciones Negociables Clase 21 se emitirán como obligaciones negociables totalmente registradas a nombre de Cede & Co., que es la sociedad nominada de DTC. Se emitirán Bonos Globales totalmente registrados para las Obligaciones Negociables Clase 21, por el monto principal agregado de la emisión, y se depositarán en DTC.

DTC es una sociedad fiduciaria de propósito limitado organizada conforme a la Ley Bancaria de Nueva York, una “organización bancaria” en el sentido de la Ley Bancaria de Nueva York, un miembro del Sistema de la Reserva Federal,

una “corporación de compensación” en el sentido del Código de Comercio Uniforme del Estado de Nueva York, y una “agencia de compensación” registrada de conformidad con las disposiciones de la Sección 17A de la Ley de Bolsa. DTC posee valores que sus participantes depositan en DTC. también facilita la liquidación entre los participantes de transacciones de valores, incluidas transferencias y prendas, en valores depositados a través de cambios electrónicos computarizados de anotaciones en cuenta en las cuentas de los participantes, eliminando así la necesidad de movimiento físico de certificados de notas. Los participantes directos de DTC incluyen corredores y comerciantes de valores, incluidos los compradores iniciales de los pagarés, bancos, compañías fiduciarias, corporaciones de compensación y algunas otras organizaciones. DTC es propiedad de varios de sus participantes directos y de New York Stock Exchange, Inc., American Stock Exchange LLC y National Association of Securities Dealers, Inc. El acceso al sistema de DTC también está disponible para participantes indirectos, que incluyen corredores e intermediarios de valores, bancos y compañías fiduciarias que compensan a través de o mantienen una relación de custodia con un participante directo, ya sea directa o indirectamente. Las reglas aplicables a DTC y sus participantes están archivadas en la SEC.

Para facilitar transferencias posteriores, todos los Bonos Globales que representan las Obligaciones Negociables Clase 21 que se depositan con DTC o en nombre de DTC están registrados a nombre del representante de DTC, Cede & Co. El depósito de Bonos Globales con DTC o en nombre de DTC y sus el registro a nombre de Cede & Co. no produce ningún cambio en la propiedad efectiva. DTC no tiene conocimiento de los propietarios reales de los Bonos Globales que representan las Obligaciones Negociables Clase 21; Los registros de DTC reflejan únicamente la identidad de los participantes directos a cuyas cuentas se acreditan las Obligaciones Negociables Clase 21, que pueden ser o no los propietarios beneficiarios. Los participantes seguirán siendo responsables de llevar la contabilidad de sus tenencias en nombre de sus clientes.

La transmisión de notificaciones y otras comunicaciones por parte de DTC a los participantes directos, de los participantes directos a los participantes indirectos y de los participantes directos e indirectos a los beneficiarios finales se regirán por acuerdos entre ellos, sujetos a cualquier requisito legal o reglamentario que pueda estar vigente en el momento. al tiempo.

Ni DTC ni Cede & Co. darán su consentimiento ni votarán con respecto a los Bonos Globales que representan las Obligaciones Negociables Clase 21. Según su procedimiento habitual, DTC nos envía por correo un poder general lo antes posible después de la fecha de registro aplicable. El poder general asigna los derechos de consentimiento o voto de Cede & Co. a aquellos participantes directos a cuyas cuentas se acreditan las Obligaciones Negociables Clase 21 en la fecha de registro aplicable (identificada en un listado adjunto al poder general).

DTC puede dejar de prestar sus servicios como depositario de valores con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21 en cualquier momento notificándonos a nosotros o al fiduciario con razonable antelación. En tales circunstancias, en caso de que no se obtenga un depositario de valores sucesor, se requerirá la impresión y entrega de bonos certificados. Véase “—Bonos certificados”.

Podremos decidir suspender el uso del sistema de transferencias anotaciones en cuenta a través de DTC o un depositario de valores sucesor. En ese caso, se imprimirán y entregarán bonos certificados. Véase “—Bonos certificados”.

Aunque DTC, Euroclear y Clearstream han aceptado los procedimientos descritos anteriormente para facilitar las transferencias de intereses en los Bonos Globales entre los participantes de DTC, Euroclear y Clearstream, no tienen ninguna obligación de realizar o continuar realizando estos procedimientos, y estos procedimientos podrá suspenderse en cualquier momento. Ni el fiduciario ni nosotros ni cualquier de nuestros agentes tendremos responsabilidad alguna por el desempeño por parte de DTC, Euroclear o Clearstream o sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones bajo las reglas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Bonos certificados

Si en algún momento DTC no desea o no puede continuar como depositario por los motivos establecidos en “—Bonos Globales” más arriba y no designamos un depositario sucesor dentro de los noventa (90) días, elegimos suspender el uso del sistema. de transferencias anotaciones en cuenta a través de DTC o un depositario de valores sucesor, o ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento y continúa con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 21, entonces, al momento de la entrega por parte de DTC de los Bonos Globales, emitiremos bonos definitivos individuales en forma certificada, que tendrán los mismos términos y condiciones y que tendrán el mismo monto principal agregado, en forma nominativa a cambio de Bonos Globales de la Regulación S y Bonos Globales Restringidos, según sea el caso. Tras cualquier intercambio por bonos certificados, los bonos certificados se registrarán a nombre de los propietarios beneficiarios de los Bonos Globales que representan las Obligaciones Negociables Clase 21, cuyos nombres serán proporcionados por los participantes relevantes de DTC (identificados por DTC) al Fiduciario.

El tenedor de un bono certificado puede transferir dicho bono entregándolo en la oficina o agencia que mantenemos para tal fin. Tras la transferencia, intercambio o reemplazo de bonos certificados que lleven la leyenda, o ante una solicitud específica para eliminar la leyenda en un bono certificado, entregaremos únicamente bonos certificados que

lleven dicha leyenda, o nos negaremos a eliminar dicha leyenda, según sea el caso. Puede ser, a menos que se entregue al Emisor evidencia satisfactoria, que puede incluir la opinión de un abogado, según lo requiera razonablemente el Emisor, que ni la leyenda ni las restricciones de transferencia establecidas en el mismo son necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos. disposiciones de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos.

Ni el fiduciario ni el agente de registro ni ningún agente de transferencias estarán obligados a registrar la transferencia o canjear bonos certificados durante un período desde la Fecha de Registro hasta la fecha de vencimiento de cualquier pago de principal o intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 ni registrar la transferencia. de o intercambiar cualquier bono durante quince (15) días antes de la selección para el rescate hasta la fecha de rescate.

Antes de la presentación de un bono para el registro de transferencia (incluido un Bono Global), nosotros, el fiduciario y cualquier agente nuestro o el fiduciario podemos tratar a la persona a cuyo nombre está registrado dicho bono como propietario o tenedor de dicho bono para el propósito de recibir el pago del principal o intereses sobre dicho bono y para todos los demás propósitos, independientemente de si dicho bono está vencido o no, y ni nosotros, ni el fiduciario ni ningún agente nuestro ni el fiduciario nos veremos afectados por una notificación en contrario.

Ciertas definiciones

“Deuda Adquirida” significa Deuda de una Persona existente al momento en el que dicha Persona se fusiona con una Subsidiaria o pasa a ser una de ellas y no es Incurrida en relación o considerando que la Persona se fusiona o pasa a ser una Subsidiaria. Se considerará que la Deuda Adquirida ha sido Incurrida al momento en que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria o al momento en que se fusiona por absorción o consolidación con la Emisora o una Subsidiaria o al momento en que dicha Deuda es asumida en relación con la adquisición de los activos de dicha Persona.

“Montos Adicionales” tiene el significado establecido en el título “ – Montos Adicionales” anteriormente.

“Obligaciones Negociables Adicionales” tiene el significado establecido en el título “Obligaciones Negociables Adicionales” precedente.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente controla, está controlada o bajo el control común directo o indirecto con dicha Persona. A los efectos de esta definición, “control” (incluso con significados correlativos, los términos “controlante”, “controlada por” y “bajo el control común con”) respecto de cualquier Persona, significa la posesión directa o indirectamente de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la gestión y políticas de dicha Persona, sea a través de la titularidad de Títulos con derechos de voto, por contrato o de otra forma;

“Ley de Mercado de Capitales” significa la Ley argentina N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias.

“Deuda Atribuible” significa, respecto de cualquier Operación de Venta con Alquiler Recíproco, al momento de la determinación, el valor actual (descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco) del total de las obligaciones del locatario por pagos de alquileres durante el plazo restante de la locación en dicha Operación de Venta con Alquiler Recíproco.

“Vigencia Promedio” significa, respecto de cualquier Deuda, el cociente obtenido dividiendo (i) la suma de los productos de (x) la cantidad de años transcurridos desde la fecha de determinación hasta las fechas de cada pago de capital programado sucesivo de dicha Deuda e (y) el monto de dicho pago de capital por (ii) la suma de todos dichos pagos de capital.

“Ley de Concursos y Quiebras” significa la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras de Argentina y sus modificatorias y toda otra ley aplicable sobre quiebras, concursos u otra ley similar vigente en la actualidad o en adelante.

“Directorio” significa, respecto de cualquier Persona, el directorio u órgano similar que rija la gestión de dicha Persona o cualquiera de sus comités debidamente autorizado.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en que las entidades bancarias estuvieran autorizadas a cerrar o se les exigiera cerrar por ley en la Ciudad de Nueva York, Nueva York o Buenos Aires, Argentina.

“Arrendamiento Financiero” significa, respecto de cualquier Persona, el arrendamiento de cualquier bien que, de conformidad con las NIIF deba capitalizarse en los estados financieros de dicha Persona.

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones de una sociedad, cuotas sociales u otras participaciones equivalentes (cualquiera fuera su designación y con o sin derecho de voto) en las acciones de dicha Persona que faculten al tenedor a recibir una parte de las ganancias y pérdidas, y le otorguen derecho a una distribución de activos, después de descontar los pasivos de dicha persona.

“Cambio de Control” significa uno de los siguientes hechos:

(1) cualquier “persona” o “grupo” (según la utilización de dichos términos en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense), con exclusión de un Tenedor Permitido o un suscriptor comprometido en un compromiso de suscripción en firme en relación con una oferta pública de Acciones con Derechos de Voto de la Emisora, sea o pase a ser “titular beneficiario” (según lo definido en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, excepto que se considerará que una persona cuenta con la “titularidad beneficiaria” de todos las Obligaciones Negociables valores que tenga el derecho de adquirir, pueda dicho derecho ser ejercido inmediatamente o únicamente después del transcurso del tiempo), directa o indirectamente, de la mayoría de las Acciones con Derechos de Voto oportunamente en circulación de la Emisora y los Tenedores Permitidos de modo que “sean titulares beneficiarios”, directa o indirectamente, al total o porcentaje inferior, del total de las Acciones con Derechos de Voto de la Emisora; o

(2) la venta, arrendamiento, canje u otra transferencia (en una operación o a serie de operaciones relacionadas) de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Emisora o cualquier persona o grupo de personas o la fusión por absorción o consolidación de la Emisora con otra sociedad con el efecto de que, en dicha operación sea (a) inmediatamente después de dicha operación cualquier “persona” o “grupo” (según la utilización de dichos términos en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense) (con exclusión de un Tenedor Permitido) pase a ser “titular beneficiario” (según lo definido en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, con la excepción de que se considerará que una persona cuenta con la “titularidad beneficiaria” de todos los valores que esa persona tiene el derecho de adquirir, pueda dicho derecho ser ejercido inmediatamente o únicamente después del transcurso del tiempo) de títulos valores de la sociedad cesionaria o la sociedad continuadora de dicha transferencia, fusión por absorción o consolidación que represente la mayoría de las Acciones con Derechos de Voto oportunamente en circulación de la sociedad cesionaria o la sociedad continuadora y los Tenedores Permitidos “sean titulares beneficiarios”, directa o indirectamente, del total o un porcentaje inferior de las Acciones con Derechos de Voto de la sociedad cesionaria o la sociedad continuadora o (b) los valores de la Emisora que se encuentren en circulación inmediatamente antes de dicha operación y que representen el 100% de los derechos de voto de las Acciones con Derechos de Voto de la Emisora sean canjeados o cambiados por efectivo, Títulos valores o bienes, salvo que, de acuerdo con dicha operación, dichos títulos valores sean canjeados o cambiados por, además de cualquier otra contraprestación (A) títulos valores de la sociedad cesionaria o la sociedad continuadora que representen inmediatamente después de dicha operación, la mayoría de las Acciones con Derechos de Voto oportunamente en circulación de la sociedad cesionaria o sociedad continuadora, o (B) títulos valores que representen inmediatamente después de dicha operación la mayoría de las Acciones con Derechos de Voto oportunamente en circulación de la sociedad que sea titular, directa o indirectamente, del 100% de las Acciones con Derechos de Voto de la sociedad cesionaria o sociedad continuadora de esa operación (la “sociedad inversora”) y, en el caso (A) o (B), si alguna “persona” o “grupo” (según se utilizan dichos términos en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense) (distinto de los Tenedores Permitidos), pasara a ser “titular beneficiario” (según se define el término en las Normas 13d-3 y 13d-5 en virtud de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, salvo que se considerara que una persona tiene la “titularidad beneficiaria” de todos los títulos que esa persona tiene derecho a adquirir, ya sea que ese derecho sea ejercible inmediatamente o solo con el transcurso del tiempo) de títulos valores que representen la mayoría de las Acciones con Derechos de Voto oportunamente en circulación de la sociedad continuadora o la sociedad inversora, los Tenedores Permitidos “serán titulares beneficiarios”, directa o indirectamente, en total o porcentaje inferior al total de las Acciones con Derechos de Voto de la sociedad cesionaria o sociedad continuadora o de la sociedad inversora que el de esa “persona” o “grupo”.

“Suceso Disparador de un Cambio de Control” significa la ocurrencia de un Cambio de Control que genere una Reducción de la Calificación.

“Normas de la CNV” significa las normas y regulaciones de la CNV vigentes oportunamente.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier momento, el total de todos los activos que figuran en un estado de situación patrimonial consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, excluyendo el valor llave, designaciones comerciales, marcas, patentes, descuento de deuda no amortizado y todos los demás activos intangibles, menos el total de pasivos corrientes de la Emisora y sus Subsidiarias según figure en dicho estado de situación patrimonial, en cada caso conforme a lo determinado de acuerdo con las NIIF.

“Deuda” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación:

- (a) Todo endeudamiento de dicha Persona por dinero solicitado en préstamo;
- (b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas por bonos, debentures, pagarés u otro instrumento similar;
- (c) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, excluyendo obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de cuentas comerciales a pagar en tanto no sean libradas o presentadas, o de ser libradas o presentadas, la obligación resultante de la Persona sea pagada dentro de los 10 Días Hábiles;

- (d) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar el precio de compra diferido e impago de bienes o servicios que se encuentren registrados como pasivos según las NIIF, excluyendo cuentas comerciales a pagar que surjan en el curso habitual de los negocios;
- (e) todas las obligaciones de dicha Persona como arrendatario conforme a Arrendamientos Financieros;
- (f) toda la Deuda de otras Personas garantizada por dicha Persona en la medida así garantizada;
- (g) toda la Deuda de otras Personas garantizada por un Gravamen sobre cualquier activo de dicha Persona, fuera o no dicha Deuda asumida por dicha Persona;
- (h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a Acuerdos de Cobertura; y
- (i) todas las Acciones Excluidas.

El monto de la Deuda de cualquier Persona será considerado:

- (A) respecto de obligaciones contingentes, el pasivo máximo luego de que tenga lugar la contingencia que diera origen a la obligación;
- (B) respecto de Deuda garantizada por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona pero no de otro modo la obligación, contingente o de otra naturaleza, de dicha Persona, lo que resultara inferior entre (x) el valor de mercado de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen e (y) el monto de dicha Deuda;
- (C) respecto de cualquier Deuda emitida con descuento de emisión original, el valor nominal de dicha Deuda menos la porción no amortizada remanente del descuento de emisión original de dicha Deuda;
- (D) respecto de cualquier Acuerdo de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Acuerdo de Cobertura se extinguiera en ese momento por el incumplimiento de dicha Persona;
- (E) respecto a las Acciones Excluidas, la preferencia de liquidación involuntaria de ellas más dividendos devengados e impagos sobre ellas; y
- (F) de otra manera, su valor nominal pendiente de cancelación.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que constituya, o que con el envío de notificación, el transcurso del tiempo o ambos constituiría, un Supuesto de Incumplimiento.

“Participaciones Accionarias Excluidas” significa Participaciones Accionarias que por sus términos o luego de algún hecho:

- (1) deban ser rescatadas o podrán rescatarse a opción del tenedor con anterioridad al Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables por una contraprestación que no sea Participaciones Accionarias Calificadas; o
- (2) sean convertibles a opción del tenedor en Participaciones Accionarias Excluidas o pudieran canjearse por Deuda.

“Acciones Excluidas” significa Capital Social que constituya Participaciones Accionarias Excluidas.

“Participaciones Accionarias” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto de Capital Social u otros derechos a comprar Capital Social, excluyendo Deuda convertible en acciones.

“Oferta de Acciones” significa una oferta a cambio de fondos en efectivo, después de la Fecha de Emisión, de Acciones Calificadas de la Emisora o de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Emisora (en tanto los fondos provenientes de ello sean aportados a las acciones ordinarias de la Emisora).

“Ley del Mercado de Valores Estadounidense” significa la *Exchange Act* de 1934 de Estados Unidos y sus modificatorias o cualquier ley o leyes que la reemplacen.

“Fitch” significa Fitch Inc. y sus sucesoras.

“Garantía” significa cualquier obligación, contingente o de otra naturaleza, de cualquier Persona que garantice, directa o indirectamente, cualquier Deuda de cualquier otra Persona, directa o indirecta, contingente o de otra naturaleza, o contraída con el fin de garantizar de alguna otra manera al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o de proteger a dicho acreedor frente a cualquier pérdida respecto de ella (en forma total o parcial); teniendo en cuenta, sin embargo que, el término Garantía no incluirá endosos para el cobro o depósito en el curso habitual de los negocios. El término “Garantizar” utilizado como verbo tiene un significado correlativo

“Acuerdo de Cobertura” significa (i) cualquier acuerdo de *swap* de tasas de interés, acuerdo de tasa de interés máxima u otro acuerdo diseñado para protegerse contra las fluctuaciones de las tasas de interés, o (ii) cualquier contrato a futuro de conversión de moneda extranjera, acuerdo de *swap* de moneda, u otro acuerdo diseñado para protegerse contra fluctuaciones en los tipos de cambio de moneda.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, según fueran emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad, según estuvieran vigentes oportunamente.

“Incurrir” significa, respecto de cualquier Deuda o Capital Social, incurrir, constituir, emitir, asumir o Garantizar dicha Deuda o Capital Social. La acumulación de descuento de emisión original o pago de intereses en especie no será considerada Deuda.

“*Investment Grade*” o “Grado de Inversión” significa BBB- o superior por parte de S&P, Baa3 o superior de Moody’s y BBB- o superior por parte de Fitch o el equivalente a dichas calificaciones globales por S&P, Moody’s o Fitch.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que las Obligaciones Negociables sean originalmente emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, derecho real de garantía, embargo, derecho o carga de cualquier tipo.

“Fusión” significa el perfeccionamiento de la fusión de la Emisora y de Cablevisión S.A. (“Cablevisión”) de acuerdo en todo aspecto sustancial con los términos del acuerdo definitivo de fusión de fecha 31 de octubre de 2017, entre Cablevisión y la Emisora, como resultado de la cual Cablevisión fue absorbida por la Emisora el 1 de enero de 2018 y, luego de ello, sus activos y pasivos fueron transferidos a la Emisora, según correspondiera, de acuerdo con las leyes societarias de Argentina y los términos de dicho compromiso previo de fusión.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesoras.

“Ley de Obligaciones Negociables” significa la Ley argentina N° 23.576 de Obligaciones Negociables, según fuera modificada por la Ley N° 23.962 y sus posteriores modificatorias.

“Certificado de Funcionarios” significa, respecto de cualquier Persona, un certificado firmado por dos funcionarios de dicha Persona, uno de los cuales sea director ejecutivo, director financiero, tesorero o director administrativo o por cualquier otro funcionario y un prosecretario o un prosecretario de dicha Persona.

“Opinión Legal” significa una opinión escrita de un abogado, que puede ser empleado de la Emisora o asesor legal de la Emisora (salvo según lo establecido en contrario en el Contrato de Fideicomiso), obtenida por cuenta y cargo de la Emisora o la Persona continuadora o cesionaria o una Subsidiaria que sea razonablemente aceptable para el Fiduciario.

“Tenedores Permitidos” significa (a) VLG S.A.U., Cablevisión Holding S.A., Fintech Holdings, Inc., Fintech Advisory, Inc. y Fintech Telecom LLC y cualquiera de sus respectivos sucesores y Afiliadas, cualquier sociedad colectiva de la que cualquiera de ellos o sus sucesores o Afiliadas sea socio y cualquier fondo de inversión controlado o gestionado por cualquiera de ellos o sus sucesores o Afiliadas, y (b) cualquiera de Ernestina Laura Herrera de Noble, Héctor Horacio Magnetto, José Antonio Aranda y Lucio Rafael Pagliaro y sus herederos legítimos por motivo de fallecimiento, (ii) cualquier Familiar con Privilegio de cualquiera de las personas físicas mencionadas en el punto (b)(i) de esta definición, (iii) cualquier fideicomiso cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas físicas mencionadas en el punto (b)(i) de esta definición y/o los Familiares con Privilegio de cualquiera de dichas personas físicas mencionadas, y (iv) cualquier Persona (con excepción de una persona humana) de titularidad mayoritaria y controlada, directa o indirectamente, por uno o más de las personas físicas mencionadas en el punto (b)(i) de esta definición y/o cualquiera de los Familiares con Privilegio de cualquier Tenedor Permitido.

“Gravámenes Permitidos” significa:

- (1) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión;
- (2) Gravámenes que garanticen las Obligaciones Negociables;
- (3) Gravámenes existentes a la fecha de la Fusión o creados como resultado de la Fusión y cualquier Gravamen constituido como reemplazo o sustituto de aquellos;
- (4) que garanticen obligaciones de reinversión respecto de cartas de crédito que graven documentos y otros bienes relativos a dichas cartas de crédito y los fondos provenientes de ello;
- (5) Gravámenes (incluso la participación de un arrendador en un Arrendamiento Financiero) sobre bienes que garanticen Deuda Incurrida a los fines de financiación o Refinanciación de la totalidad o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que se constituya dentro de los 180 días después de la fecha de dicha compra o la finalización de la construcción o mejora;
- (6) Gravámenes sobre bienes de una Persona al momento en que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria de la Emisora, siempre que dichos Gravámenes no sean constituidos con motivo de ello y no se extiendan a cualquier otro bien de la Emisora o cualquier Subsidiaria;
- 7) Gravámenes sobre bienes al momento en que la Emisora o cualquiera de las Subsidiarias adquiera dicho bien, incluso cualquier adquisición mediante una fusión por absorción o consolidación con la Emisora o una Subsidiaria de dicha

Persona, siempre que dichos Gravámenes no fueran constituidos con tal motivo y no se extiendan a cualquier otro bien de la Emisora o cualquier Subsidiaria.

(8) Gravámenes que garanticen Deuda u otras obligaciones de la Emisora o de una Subsidiaria de la Emisora o a otra Subsidiaria;

(9) Gravámenes que garanticen Acuerdos de Cobertura en tanto dichos Acuerdos de Cobertura se relacionen con Deuda por dinero solicitado en préstamo que, se encuentre permitido conforme al Contrato de Fideicomiso, y esté Garantizado por un Gravamen sobre los mismos bienes que garanticen dichos Acuerdos de Cobertura;

(10) prórrogas, renovaciones o reemplazos de Gravámenes referidos en los puntos (1), (2), (3), (5) o (6) en relación con la Refinanciación de las obligaciones garantizadas por ellos, siempre que dicho Gravamen no se extienda a ningún otro bien y el monto total de capital de las nuevas obligaciones a la fecha de dicha Refinanciación propuesta no supere el monto total de capital de las obligaciones a ser Refinanciadas (más intereses, primas, comisiones y gastos devengados e impagos relacionados con dicha Refinanciación);

(11) Gravámenes que surjan de algún Impuesto u otro Gravamen creado por imperio de la ley, en cada caso si la obligación subyacente a ese Gravamen aún no está vencida o, de estar vencida, es objeto de impugnación de buena fe por los procedimientos correspondientes toda vez que la Emisora hubiera apartado las reservas adecuadas de acuerdo con las NIIF;

(12) además de los Gravámenes anteriores que se establecen en las cláusulas (1) a la (16) anteriores, otros Gravámenes que garanticen Deuda en un monto total que no supere el monto superior de USD 100 millones y el 20% de los Activos Tangibles Consolidados; y

(13) Gravámenes sobre cualquiera de las torres de transmisión de la Emisora dedicadas a la provisión de servicios de comunicaciones móviles, cualquier inmueble donde estén situadas la sede social u oficinas comerciales de la Emisora y el backhaul de la red de la Emisora.

“Operación de Venta con Alquiler Recíproco Permitida” significa cualquiera de: (i) una Operación de Venta de Torre de Transmisión con Alquiler Recíproco, (ii) una Operación de Venta con Alquiler Recíproco con respecto a cualquier edificio en el que estén ubicados los funcionarios societarios de la Emisora o sede comercial de la Emisora, o (iii) una Operación de Venta con Alquiler Recíproco en el que una Subsidiaria de la Emisora sea la inquilina y la Emisora u otra Subsidiaria sea la locadora del bien.

“Persona” significa una persona humana, una sociedad anónima, una sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, una asociación, fideicomiso o cualquier otra entidad, incluso un gobierno o sus subdivisiones política o una agencia o dependencia de éste.

“Acciones Preferidas” significa respecto de cualquier Persona, todo y cada parte del Capital Social que sea preferido en cuanto al pago de dividendos o distribuciones, al momento de la liquidación o de otra forma, por encima de otra clase de Capital Social de dicha Persona.

“Familiar con Privilegio” significa en relación con una persona humana, su cónyuge y todo familiar de dicha persona humana con un ascendente en común hasta el cuarto grado de consanguinidad (incluso hijos adoptados que hayan sido adoptados durante el período en que fueron menores de edad e hijastros que hayan adquirido esa relación con dicha persona humana o con dicho familiar cuando hayan sido menores) y cualquier cónyuge de dicho familiar.

“Participaciones Accionarias Calificadas” significa todas las Participaciones Accionarias de una Persona excepto las Participaciones Accionarias Excluidas.

“Acciones Calificadas” significa todo el Capital Social de una Persona con excepción de las Acciones Excluidas.

“Sociedades Calificadoras de Riesgo” significa Moody’s, S&P y Fitch; teniendo en cuenta que si cualquiera de Moody’s, S&P o Fitch dejaran de otorgar calificación sobre las Obligaciones Negociables con motivos fuera del alcance de la Emisora, la Emisora podrá elegir una “agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio nacional” inscrita según el Artículo 15E de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, como agencia reemplazante de Moody’s, S&P o Fitch, según el caso.

“Reducción de la Calificación” significa la ocurrencia, en cualquier momento dentro de los 60 días posteriores a lo que ocurra primero de entre la notificación pública de la ocurrencia de un Cambio de Control o de nuestra intención de realizar un Cambio de Control (plazo que se prorrogará en la medida que la calificación de las obligaciones negociables esté bajo consideración públicamente anunciada por posible reducción de alguna de las Sociedades Calificadoras) de alguno de los siguientes supuestos expresamente indicados por la Sociedad Calificadora aplicable como que ha sido resultado de dicho Cambio de Control: (i) en caso que las obligaciones tengan una Calificación de Grado de Inversión de, por lo menos, dos de las Sociedades Calificadoras en la fecha de esa notificación pública, la calificación de las obligaciones de, por lo menos, dos Sociedades Calificadoras deberá ser inferior a Calificación de Grado de Inversión;

(ii) en caso que las obligaciones tengan una Calificación de Grado de Inversión de alguna, aunque no dos o más, de las Sociedades Calificadoras en la fecha de dicha notificación pública, la calificación de las obligaciones de dicha Sociedad Calificadora se modificará a inferior a Calificación de Grado de Inversión; o (iii) en caso que las obligaciones sean calificadas por debajo de la Calificación de Grado de Inversión por al menos dos de las Sociedades Calificadoras antes de dicha notificación pública, la calificación de las obligaciones por, al menos, dos Sociedades Calificadoras se reducirá en uno o más grados (incluidos los grados dentro de categorías de calificación y entre categorías de calificación).

“Refinanciar” significa, respecto de cualquier Deuda, emitir Deuda en canje o para reestructurar, amortizar, rescatar, reemplazar, extinguir o refinanciar dicha Deuda en su totalidad o parcialmente. “Refinanciado/a” y “Refinanciación” tendrán significados correlativos.

“S&P” significa los Servicios de Calificación de Standard & Poor’s y sus sucesoras.

“Operación de Venta con Alquiler Recíproco” significa, respecto de cualquier Persona, un acuerdo por el cual dicha Persona celebra la locación por un plazo inicial de tres años o más de un bien previamente transferido por dicha Persona al locador.

“SEC” significa la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos.

“Subsidiaria Significativa” significa una Subsidiaria de la Emisora que constituyera una “Subsidiaria Significativa” de la Emisora de acuerdo con la Norma 1-02 de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

“Vencimiento Declarado” significa (i) respecto de cualquier Deuda, la fecha especificada como la fecha fijada en la que venza y sea pagadera la cuota final de capital de dicha Deuda o (ii) respecto de cualquier cuota programada de capital o intereses sobre cualquier Deuda, la fecha especificada como fecha fijada en que vence y es pagadera dicha cuota según lo establecido en la documentación que rija dicha Deuda, no incluyendo ninguna obligación contingente de amortizar, rescatar o recomprar con anterioridad a la fecha programada regularmente para el pago.

“Deuda Subordinada” significa cualquier Deuda de la Emisora que esté subordinada en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables, conforme a un acuerdo por escrito a tal efecto.

Subsidiaria” significa respecto de cualquier Persona, una sociedad anónima, asociación u otra entidad comercial de la cual más del 50% de las Acciones con Derechos de Voto en circulación sean de titularidad, directa o indirecta, de dicha Persona y una o más Subsidiarias de dicha Persona (o una combinación de ellas) o, en el caso de una sociedad colectiva, en la que, el único socio o socio gestor o los únicos socios sean, dicha Persona y una o más Subsidiarias de dicha Persona (o una combinación de ellas). Salvo especificación en contrario, “Subsidiaria” significa una Subsidiaria de la Emisora.

“Operación de Venta con Alquiler Recíproco de Torres de Transmisión” significa un acuerdo por el cual la Emisora o una Subsidiaria celebren una locación de una o más torres de transmisión destinadas a la prestación de servicios de comunicación móvil previamente transferidas por dicha persona al locador.

“Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos” significa obligaciones emitidas o directa e íntegramente garantizadas o aseguradas por Estados Unidos de América o por cualquier agencia o subdivisión del gobierno de dicho país, siempre que se encuentre comprometida en respaldo de ellas la plena fe y crédito de dicho país.

“Acciones con Derechos de Voto” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier serie o clase que habitualmente tenga derechos de voto en la elección de directores, gerentes u otros miembros con derechos de voto del órgano que rija de dicha Persona.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase 21 será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, o fuera de Argentina, únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en virtud de exenciones a los requisitos de autorización o registro para realizar oferta pública en dichas jurisdicciones y en la medida que dicha oferta sea considerada como oferta pública conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Clase 21 en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina.

En virtud de ello, la Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables Clase 21 en suscripción por intermedio de los Colocadores Locales y de los Colocadores Internacionales por la suma de hasta U\$S 500.000.000 (ampliable hasta U\$S1.000.000.000), conforme el procedimiento aquí descrito.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 21 por parte del público inversor constará: (i) en Argentina, de una amplia oferta dirigida a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV (la “Oferta Local”), la cual (a) será difundida mediante este Suplemento de Prospecto confeccionado de acuerdo con las Normas de la CNV, que incluye, en conjunto con el Prospecto de Programa sustancialmente la misma información que el *Offering Memorandum* (conforme se define a continuación), salvo respecto de la descripción de las leyes de títulos valores e impositivas estadounidenses que son de relevancia para las Obligaciones Negociables Clase 21, pero en un formato diferente, y (b), que será realizada por intermedio de los Colocadores Locales de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación local a ser firmado entre Latin Securities S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Telecom, en su carácter de emisor (el “Contrato de Colocación Local”); y (ii) fuera de Argentina, de una oferta dirigida a “compradores institucionales calificados” (“*qualified institutional buyers*”, “*QIBs*” por sus siglas en inglés) de conformidad con la excepción de registración bajo la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y a ciertas personas no estadounidenses en virtud de operaciones offshore en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”).

La Oferta Internacional será realizada por intermedio de los Colocadores Internacionales de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre los Colocadores Internacionales, y Telecom, en su carácter de emisor (el “Contrato de Compra Internacional”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras regulaciones aplicables.

A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de Argentina las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en virtud de exenciones a los requisitos de autorización o registro para realizar oferta pública en dichas jurisdicciones.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación Local, los Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 21 en Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable. Acordaremos mantener indemnes a los Colocadores Locales por ciertas responsabilidades.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, acordaremos vender, y los Colocadores Internacionales acordarán en forma conjunta comprarnos, Obligaciones Negociables Clase 21 para su colocación en el exterior, a cuyos efectos los Colocadores Internacionales procederán a realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 21 fuera de Argentina con las limitaciones descriptas más abajo. Acordaremos mantener indemnes a los Colocadores Internacionales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos, y contribuir con los pagos que los Colocadores Internacionales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. Cada Colocador Internacional acordará que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables sólo (i) en Estados Unidos a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos o (ii) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables ofrecidas o vendidas de acuerdo con la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse en Estados Unidos o a ninguna persona estadounidense, o en beneficio o por cuenta de ninguna persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de Ley de Títulos Valores de Estados Unidos o estuviera disponible alguna exención de tal registro. Los términos utilizados más

arriba tienen los significados que se les asigna en la Regulación S y en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos.

Los Colocadores Internacionales pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables Clase 21 a través de algunas de sus afiliadas. Además, luego de la oferta inicial, los Colocadores Internacionales pueden cambiar el precio de oferta y otros términos de venta de las Obligaciones Negociables Clase 21. Las Obligaciones Negociables Clase 21 constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. Haremos esfuerzos razonables para presentar una solicitud ante la Bolsa de Luxemburgo para que las Obligaciones Negociables se listen en el Mercado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo y sean admitidos para ser negociadas en el Mercado Euro MTF, y hemos presentado una solicitud ante la BCBA para que las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA, y ante el MAE para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para ser negociadas en el MAE. Sin embargo, no podemos garantizarles que estas solicitudes serán aprobadas.

Los potenciales inversores deben tener presente que las leyes y prácticas de ciertos países requieren que paguen impuestos de sellos y otras cargas en relación con la compra de títulos valores.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores Internacionales podrán realizar sobre-asignaciones, operaciones de estabilización y operaciones de cobertura. La sobre-asignación consiste en vender en exceso del monto de la oferta, lo que crea una posición corta para los Colocadores Internacionales. Las operaciones de estabilización consisten en ofertas de compra de títulos en el mercado abierto con el fin de mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de cobertura consisten en compras de títulos en el mercado abierto luego de haberse completado la distribución a fin de cubrir las posiciones cortas. Las operaciones de estabilización, las operaciones de cobertura y las operaciones de sobre-asignaciones pueden tener como efecto evitar o retardar una caída del precio de mercado de las Obligaciones Negociables o hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor al que tendrían de algún otro modo en ausencia de dichas operaciones. Si los Colocadores Internacionales llevan a cabo operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación, pueden discontinuarlas en cualquier momento. Cualquiera de esas operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV. No podemos garantizarles la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, que se desarrollará un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse, continuará existiendo. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables pueden resultar adversamente afectados.

Los Colocadores Locales y/o los Colocadores Internacionales y/o sus afiliadas han realizado y/o podrán realizar en el futuro actividades de banca de inversión y/u otras operaciones comerciales en el giro ordinario de los negocios con nosotros y/o nuestras afiliadas, y en consecuencia, han recibido y/o podrán recibir en el futuro comisiones, intereses y honorarios habituales para estas operaciones.

Telecom entregará las Obligaciones Negociables contra la integración total del precio de suscripción, efectivo, en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (según se define más adelante), que se espera que sea el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación (según se la define más adelante). Conforme a la Norma 15c6-1 de la SEC bajo la Ley de Mercados, las operaciones en el mercado secundario en general deben liquidarse en el plazo de un día hábiles, excepto que las partes de la operación acuerden expresamente otra cosa. Por consiguiente, dado que las Obligaciones Negociables Clase 21 se liquidarán inicialmente en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados, los compradores que deseen negociar Obligaciones Negociables Clase 21 en forma previa a la Fecha de Emisión y Liquidación o en cualquier otra fecha que se indique en el Aviso de Resultados, deberán especificar arreglos alternativos de liquidación a fin de evitar una liquidación fallida. Los compradores que deseen negociar las Obligaciones Negociables Clase 21 un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión de las mismas deben consultar a sus asesores.

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables Clase 21 serán colocadas fuera de Argentina mediante una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en base a exenciones de los requisitos de registro o de oferta pública.

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 21 fuera de Argentina se realizará a través de un *offering memorandum* (el "Offering Memorandum"). Los Colocadores Internacionales implementarán fuera de Argentina distintos métodos de marketing consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos valores en operaciones comparables (incluyendo, sin limitación, giras de presentación (*road shows*), conferencias telefónicas globales o individuales, reuniones virtuales individuales o grupales y distribución del Offering Memorandum), y puede asimismo ofrecer y vender las Obligaciones Negociables Clase 21 a través de algunas de sus afiliadas calificadas.

Oferta Local

Las Obligaciones Negociables Clase 21 serán colocadas mediante una oferta pública en Argentina, bajo el Programa que la Compañía tiene vigente, conforme a lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 471/2018 regulatorio de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras reglamentaciones argentinas, dirigida exclusivamente a “inversores calificados” de Argentina, tal como se los define en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, la cual será difundida mediante este Suplemento de Prospecto confeccionado de acuerdo con las Normas de la CNV, que, en conjunto con el Prospecto Programa, incluye sustancialmente la misma información que el *Offering Memorandum*, salvo respecto de la descripción de las leyes de títulos valores e impositivas estadounidenses que son de relevancia para las Obligaciones Negociables Clase 21, pero en un formato diferente. De acuerdo con el Artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 21, la Compañía debe presentar a la CNV la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables Clase 21.

Siguiendo las prácticas argentinas para la colocación de títulos valores en operaciones similares, la Compañía ha celebrado un contrato de colocación con los Colocadores Locales. Los Colocadores Locales solamente pueden recibir Manifestaciones de Interés de inversores en Argentina, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás reglamentaciones argentinas aplicables.

Los inversores en Argentina deberán suscribir el precio de compra de las Obligaciones Negociables con dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias fuera de Argentina mediante transferencias bancarias según las instrucciones del respectivo Colocador Local a una cuenta bancaria fuera de Argentina, a más tardar a las 18:00 hs. (hora de Buenos Aires) el día anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

No obstante, los Colocadores Locales pueden solicitar que los inversores suscriban el precio de compra de las Obligaciones Negociables Clase 21 a más tardar a las 12:00 hs. (hora de Buenos Aires) en la Fecha de Cierre del Registro (salvo en el caso de inversores calificados que, por razones regulatorias, legales y/o internas no pueden suscribir el precio de compra de las Obligaciones Negociables Clase 21 antes de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 21, como compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

La Emisora y los Colocadores Locales realizarán ciertos esfuerzos de colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables (de acuerdo con el Artículo 774, inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación) mediante oferta pública en Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la demás normativa aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Adicionalmente, la Emisora y los Colocadores Internacionales realizarán esfuerzos de colocación en relación con las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera de Argentina, todo ello a un amplio grupo de inversores de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones internacionales y/o locales (“road shows”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) la realización de “road shows electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los inversores potenciales acceder a la presentación de la Emisora; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; y (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en español en Argentina y de los documentos de la oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países.

La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será llevada a cabo por los Colocadores Locales mediante la realización de ciertos esfuerzos de colocación que incluirán la contestación de consultas.

Procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de valores negociables deberá efectuarse mediante los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. De acuerdo con el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “book building” (el “Mecanismo de Formación de Libro”), que estará a cargo de los Colocadores Internacionales.

En Argentina, los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables e integrarlas en efectivo deberán presentar manifestaciones de interés a los Colocadores Locales para la compra de las Obligaciones Negociables indicando el monto de suscripción de las Obligaciones Negociables solicitado (el cual no podrá ser inferior a U\$S 150.000 o múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de dicho monto), y la tasa solicitada para las Obligaciones Negociables, troncada a tres decimales (la “Tasa Solicitada”, las “Manifestaciones de Interés”).

De acuerdo con lo que se detalla más adelante, los Colocadores Internacionales ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores fuera de Argentina y de los Colocadores Locales en Argentina en un libro de registro informático, llevado exclusivamente por los Colocadores Internacionales en Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones internacionales en los Estados Unidos según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (dicho registro, el “Registro”).

Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán ser remitidas a los Colocadores Internacionales.

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables, y en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la Compañía, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de cancelar la oferta en cualquier momento de acuerdo con las leyes aplicables y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés debido a errores, omisiones o incumplimientos de las leyes o de los requisitos crediticios de los Colocadores Locales, y de no adjudicar Obligaciones Negociables Clase 21 o adjudicar Obligaciones Negociables Clase 21 por una cantidad menor que la solicitada por un inversor en su Manifestación de Interés, de acuerdo con los procedimientos de adjudicación detallados más adelante. Asimismo, los Colocadores Internacionales y los Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés por incumplimiento de los requisitos de las normas en materia de lavado de activos.

Período de la Oferta y Fecha Límite para Presentar las Manifestaciones de Interés

Período de la Oferta

Cada uno de los Colocadores Locales realizarán los esfuerzos de colocación descriptos anteriormente durante el período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, que tendrá una duración de por lo menos un (1) Día Hábil de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Sección III del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV (conforme fuera modificado por la RG CNV N°861/2020), cuyo inicio será acordado por la Emisora, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales de común acuerdo, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores calificados a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Colocadores Locales o los Colocadores Internacionales, según corresponda, durante el período que comenzará en la fecha que se detalle en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) que oportunamente se publicará en los Sistemas Informativos, en el horario que se informe en el Aviso de Suscripción (dicho período, el “Período de la Oferta”, y la fecha y hora de la finalización del Período de la Oferta, la “Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés”).

Entre las 13:00 y las 17:00 hs., hora de Buenos Aires del último día del Período de la Oferta (la “Fecha de Adjudicación”), los Colocadores Internacionales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés y luego cerrarán el Registro. La fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Colocadores Internacionales a su exclusivo criterio dentro del rango horario antes indicado en la Fecha de Adjudicación (la “Fecha de Cierre del Registro”).

Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. Las Manifestaciones de Interés recibidas con posterioridad a la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés pero en o antes de la Fecha de Cierre del Registro serán vinculantes, y no podrán ser retiradas o modificadas. De conformidad con las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV los potenciales inversores deberán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés presentadas, y en el caso de aquellas Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Retiro, no retiradas o modificadas antes de dicha fecha, constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la fecha de su presentación sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor.

En ningún caso se recibirán Manifestaciones Interés que provengan de potenciales inversores ubicados en jurisdicciones que sean consideradas “no cooperantes” conforme a las normas impositivas argentinas o con fondos que provengan de dichas jurisdicciones “no cooperantes”.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga.

El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación podrán ser modificados, suspendidos o prorrogados con anterioridad al vencimiento del plazo original, mediante notificación cursada por los mismos medios por los cuales se cursó el Aviso de Suscripción. La modificación, suspensión y/o prórroga del Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación no someterá a la Emisora y/o a los Colocadores Internacionales y/o a los Colocadores Locales a responsabilidad alguna y no otorgará a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés derecho de compensación y/o indemnización alguna. En el caso de que se dé por finalizada o revocada la Fecha de Adjudicación y/o se decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que han sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Período de la Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período no podrán retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado, excepto que las normas aplicables permitan dicho retiro.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado por un Día Hábil en los Sistemas Informativos.

Rechazo de Manifestaciones de Interés; Oferta Desierta. Cancelación de la Oferta

La Emisora podrá terminar, dejar sin efecto o declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de la finalización del Período de la Oferta, si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o una parte sustancial de las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representaran un valor nominal de las Obligaciones Negociables que, al ser considerado razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (iii) se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o el mercado de capitales local o internacional o en la situación general de la Emisora y/o de Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Emisora, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la emisión contemplada en este Suplemento de Prospecto, (iv) los inversores interesados no hubieren dado cumplimiento a las normas legales penales sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA, incluyendo, sin limitación la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o (v) por decisión unilateral de la Emisora .

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la Emisora, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de retirar la Oferta en cualquier momento y de rechazar cualquier Manifestación de Interés (según se la define más adelante) en forma total o parcial por errores u omisiones que hagan indebidamente gravoso y/o imposible su procesamiento o bien en los supuestos que se indican a continuación., y de no adjudicar o adjudicar a cualquier potencial inversor un monto inferior al de su Manifestación de Interés conforme las pautas de adjudicación que se describen más adelante. Las personas que presenten una Manifestación de Interés podrán verse obligadas a suministrar a los Colocadores Locales y/o a los Colocadores Internacionales toda aquella información y documentación que pueda ser requerida por aquel, a fin de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables, incluso, a título enunciativo, las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información señalada precedentemente: (i) resultare insuficiente, incompleta y/o (ii) no fuera proporcionada en tiempo y forma debida, los Colocadores Locales y/o los Colocadores Internacionales podrán rechazar dichas Manifestaciones de Interés, sin ningún tipo de responsabilidad.

La Emisora y/o los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar cualquiera de las Manifestaciones de Interés si cualquiera de ellos estimara que no se han cumplido a su satisfacción las leyes y regulaciones aplicables, leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y demás normas similares de la CNV, y/o del el BCRA, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones (la “Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”). Toda decisión de rechazar Manifestaciones de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento equitativo de todos los inversores.

Fijación de la Tasa de Corte

En la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Colocadores Internacionales, Telecom, junto con los Colocadores Internacionales determinará, de acuerdo con la curva de demanda de Obligaciones Negociables Clase 21, la tasa que otorgarán las Obligaciones Negociables Clase 21 (la “Tasa de Corte”). Determinada la Tasa de Corte, la Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores Locales y de los Colocadores Internacionales fijará el precio de emisión al cual serán suscriptas la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 21

(el “Precio de Emisión”), la tasa de interés de las Obligaciones Negociables Clase 21 (la “Tasa Aplicable”) y el monto de las Obligaciones Negociables Clase 21 a emitir.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 21, se publicará un aviso de resultados complementario al presente en los Sistemas Informativos, indicando el valor total ofertado de Obligaciones Negociables Clase 21, el valor a emitirse de Obligaciones Negociables Clase 21, la Tasa de Corte, la Tasa Aplicable y el Precio de Emisión.

Proceso de Adjudicación

Los inversores cuyas Manifestaciones de Interés ingresadas al Registro indicaran una Tasa Solicitada igual o inferior a la Tasa de Corte definida por la Emisora y los Colocadores Internacionales podrán recibir las Obligaciones Negociables solicitadas sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Emisora en conjunto con los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación fondos de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Emisora dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que en general mantengan este tipo de títulos en su portafolio a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable, con probada capacidad para entender el riesgo de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Emisora y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales.

Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre inversores a ser utilizados por la Emisora se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones que involucran a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la calidad crediticia del inversor.

La Emisora no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Colocadores Locales ni los Colocadores Internacionales tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido excluidas total o parcialmente.

Limitaciones a la Oferta

No pueden presentarse Manifestaciones de Interés por o en nombre de inversores que residan en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación o cuyos fondos provengan de una jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación y/o de inversores que, a los fines de adquirir las Obligaciones Negociables Clase 21, utilicen cuentas bancarias de entidades financieras ubicadas en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación.

En consecuencia, cualquier Manifestación de Interés presentada por o en nombre de inversores que residan en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación o cuyos fondos provengan de una jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación y/o de inversores que, a los fines de adquirir las Obligaciones Negociables Clase 21, utilicen cuentas bancarias de entidades financieras ubicadas en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación será rechazada.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro por los Colocadores Internacionales, la Compañía, junto con los Colocadores Internacionales, determinarán el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 21 a ser emitido, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el proceso de formación de libro detallado en el presente.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, tras la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 21, la Compañía publicará un aviso anunciando los resultados de la colocación en la Página Web de la Compañía, la Página Web de la CNV y, tan pronto como sea posible luego de ello, en el Boletín Diario de BYMA y en el Boletín Electrónico del MAE especificando el monto de Obligaciones Negociables Clase 21 solicitado, el monto de Obligaciones Negociables Clase 21 a ser emitidas, el Precio de Emisión, la Tasa de Interés y cualquier otro dato necesario.

Integración y Liquidación

La integración y emisión de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha de emisión, que se espera que ocurra

el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). Todas las Obligaciones Negociables serán integradas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, de conformidad con las instrucciones que les impartan los Colocadores Internacionales o los Colocadores Locales, según corresponda, en dólares estadounidenses, de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

Respecto de las Obligaciones Negociables colocadas en Argentina, los oferentes cuyas ofertas hayan sido adjudicadas deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente al valor nominal de las Obligaciones Negociables que le hayan sido adjudicadas a través de los Colocadores Locales. Dicho pago deberá ser realizado por los inversores en dólares estadounidenses en las cuentas en el exterior que los Colocadores Locales indiquen en las respectivas Manifestaciones de Interés y dentro del plazo allí establecido.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, el depositario aplicable podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA FUERA DE ARGENTINA

Las Obligaciones Negociables Clase 21 no han sido registrados bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos y no pueden ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos a, o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, excepto de conformidad con una exención del registro o en una transacción no sujeta a los requisitos de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Clase 21 se ofrecen y venden únicamente a (1) "compradores institucionales calificados" (como se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos) ("QIB") de conformidad con la Regla 144A y (2) fuera de los Estados Unidos a personas que no sean personas estadounidenses ("compradores extranjeros"), cuyo término incluirá a los compradores iniciales u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúan de manera discrecional para los beneficiarios reales extranjeros (que no sean un patrimonio o fideicomiso), de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos.

Con su compra de las Obligaciones Negociables Clase 21, se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables Clase 21 (distinto de un intermediario en relación con la emisión y venta inicial de las Obligaciones Negociables Clase 21) realiza las siguientes manifestaciones:

(1) declara que está comprando las Obligaciones Negociables Clase 21 por cuenta propia o una cuenta con respecto a la cual ejerce su exclusivo criterio de inversión y que ella y dicha cuenta es (a) un QIB, y es consciente de que la venta a ella se está realizando realizado basándose en la Regla 144A o (b) un comprador extranjero que se encuentra fuera de los Estados Unidos (o un comprador extranjero que es un distribuidor u otro fiduciario como se menciona anteriormente);

(2) reconoce que las Obligaciones Negociables Clase 21 no han sido ni serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos y no pueden ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, o para su cuenta o beneficio, excepto como se establece a continuación;

(3) si es una persona que no sea un comprador extranjero fuera de los Estados Unidos, aceptar que si revende o transfiere las Obligaciones Negociables Clase 21 dentro del período de tiempo mencionado en la Regla 144 (k) de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos después de la emisión original de las Obligaciones Negociables Clase 21 (y las garantías), lo hará únicamente (a) a nosotros o a cualquiera de nuestras subsidiarias, (b) a un QIB de conformidad con la Regla 144A, (c) fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regla 904 según la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos, (d) de conformidad con la exención de registro dispuesta por la Regla 144 bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos (si está disponible) o (e) de conformidad con una declaración de registro efectiva bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos;

(4) acepta que entregará a cada persona a quien transfiera Obligaciones Negociables Clase 21 un aviso de cualquier restricción en la transferencia de dichas Obligaciones Negociables Clase 21;

(5) si es un comprador extranjero fuera de los Estados Unidos, (a) entiende que las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán representadas por el Certificado Global Regulación S (según se define en el presente) y que las transferencias están restringidas como se describe en este Suplemento de Prospecto y (b) declara y acepta que no venderá en descubierto ni venderá, transferirá ni enajenará de otro modo el riesgo económico de las Obligaciones Negociables Clase 21 a los Estados Unidos o a una persona estadounidense; si es un QIB, entiende que las Obligaciones Negociables Clase 21 ofrecidas de conformidad con la Regla 144A estarán representados por el Bono Global Restringido (según se define en el presente);

(6) entender que hasta que se registren conforme a la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos, las Obligaciones Negociables Clase 21 (distintas de las emitidas a compradores extranjeros o en sustitución o canje de los mismos) llevarán una leyenda con el siguiente efecto, a menos que nosotros y el tenedor de los mismos acordemos lo contrario:

PARA UN BONO GLOBAL RESTRINGIDO: ESTE BONO NO HA SIDO REGISTRADO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933, ENMENDADA (LA "LEY DE VALORES"), NI NINGUNA LEY ESTATAL U OTRAS LEYES DE VALORES. NI ESTE BONO GLOBAL NI NINGÚN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PUEDEN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, CESIONADOS, TRANSFERIDOS, PENDIENTES, GRAVADOS O DISPONIBLES DE OTRA MANERA EN AUSENCIA DE DICHO REGISTRO O A MENOS QUE LA TRANSACCIÓN ESTÉ EXENTA DE, O NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES. EL TITULAR DE ESTE BONO GLOBAL AL ACEPTARLO (1) DECLARA QUE (A) ES UN "COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO" (COMO SE DEFINE EN LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE VALORES) O (B) NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTE BONO GLOBAL EN UNA "TRANSACCIÓN EXTERIOR" DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 903 O 904 DEL REGLAMENTO S, (2) ACEPTA QUE NO OFRECERÁ, VENDERÁ NI TRANSFERIRÁ DE OTRA MANERA ESTE BONO GLOBAL ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA (SEGÚN SE DEFINE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO), EXCEPTO (A) (I) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR CREE

RAZONABLEMENTE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO DENTRO DEL SIGNIFICADO DE LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE VALORES QUE ADQUIERE POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA TRANSACCIÓN QUE CUMPLE CON LA REGLA 144A, (II) EN UNA TRANSACCIÓN EXTRANJERA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA REGLA 903 O LA REGLA 904 DEL REGLAMENTO S BAJO LA LEY DE VALORES, (III) DE CONFORMIDAD CON UNA EXENCIÓN DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DISPUESTA POR LA REGLA 144 (SI ESTÁ DISPONIBLE), Y (B) DE ACUERDO CON TODAS LAS LEYES DE VALORES APLICABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES, Y (3) ACUERDA QUE DARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERA ESTE BONO GLOBAL UN AVISO SUSTANCIAL AL EFECTO DE ESTA LEYENDA. COMO SE UTILIZAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LOS TÉRMINOS “TRANSACCIÓN OFFSHORE”, “ESTADOS UNIDOS” Y “EE.UU. PERSONA” TIENEN LOS SIGNIFICADOS RESPECTIVOS QUE LES DA EL REGLAMENTO S BAJO LA LEY DE VALORES.

LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA SERÁ LA FECHA:

(1) QUE ES AL MENOS UN AÑO DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE; Y (2) EN EL CUAL TELECOM ARGENTINA S.A. INSTRUYE AL FIDUCIARIO QUE ESTA LEYENDA (DIFERENCIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE) SE CONSIDERA ELIMINADA DE ESTE BONO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL CONTRATO RELACIONADO CON ESTE BONO.

PARA UN BONO GLOBAL DE REGULACIÓN S: ESTE BONO NO HA SIDO REGISTRADO BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS EE. UU. DE 1933, ENMENDADA (LA “LEY DE VALORES”), NI CUALQUIER OTRA LEY DE VALORES. EL TITULAR DEL PRESENTE, AL COMPRAR ESTE BONO, ACEPTA PARA BENEFICIO DE TELECOM ARGENTINA S.A. QUE NI ESTE BONO NI NINGÚN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PUEDE SER OFRECIDO, REVENDIDO, PERMANENTE O TRANSFERIDO DE OTRA MANERA EN AUSENCIA DE DICHO REGISTRO A MENOS QUE DICHA TRANSACCIÓN ESTÉ EXENTA DE, O NO SUJETOS A DICHO REGISTRO.

LA LEYENDA ANTERIOR PUEDE SER ELIMINADA DE ESTE BONO DESPUÉS DE 40 DÍAS CONSECUTIVOS QUE COMENZAN E INCLUYENDO EL ÚLTIMO DE (A) EL DÍA EN QUE LOS BONOS SE OFRECEN A PERSONAS DISTINTAS DE LOS DISTRIBUIDORES (SEGÚN SE DEFINE EN EL REGLAMENTO S BAJO LA LEY DE VALORES) Y (B) LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE ESTE BONO.

(7) declara que no reside en una jurisdicción considerada no cooperante (jurisdicción no cooperante) ni paga por las Obligaciones Negociables Clase 21 con fondos transferidos desde cuentas mantenidas en jurisdicciones consideradas no cooperantes, en cada caso según lo determine la legislación argentina aplicable o regulación;

(8) reconoce que nosotros y los compradores iniciales confiaremos en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, representaciones y acuerdos anteriores, y acepta que si alguno de los reconocimientos, representaciones o garantías se considera que ha sido realizado por él mediante la compra de notas ya no son exactos, nos notificará de inmediato a nosotros y a los compradores iniciales, si están adquiriendo pagarés como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversionistas, declaran que tienen discreción exclusiva de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y que tienen total poder para hacer los reconocimientos, representaciones y acuerdos anteriores en nombre de cada una de dichas cuentas; y

(9) declara y acepta que (i) ninguna parte de los activos utilizados por ella para adquirir y mantener los pagarés constituye activos de ningún plan de beneficios para empleados sujeto al Título I de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de EE. UU. de 1974, según enmendada (“ERISA”), plan, cuenta u otro acuerdo sujeto a la Sección 4975 del Código de Rentas Internas de EE. UU. de 1986, según enmendado (el “Código”) o disposiciones bajo cualquier ley o reglamento federal, estatal, local, no estadounidense o de otro tipo que son similares a dichas disposiciones de ERISA o el Código (colectivamente, “Leyes Similares”), o cualquier entidad cuyos activos subyacentes se considere que incluyen “activos del plan” de cualquier plan, plan, cuenta o acuerdo de beneficios para empleados o (ii) las la compra y tenencia de los pagarés no constituirá una transacción prohibida no exenta bajo la Sección 406 de ERISA o la Sección 4975 del Código o una violación bajo cualquier Ley Similar aplicable.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 vendidas fuera de los Estados Unidos a personas distintas de los estadounidenses serán libremente transferibles a personas distintas de los estadounidenses. En consecuencia, de conformidad con el Capítulo VI, Artículo 3, Sección (A)(II)(2) de las Normas y Reglamentos de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, las Obligaciones Negociables deberán ser libremente transferibles y en consecuencia, ninguna transacción realizada en la Bolsa de Valores de Luxemburgo será cancelada.

Cada Certificado Global (según se define en el presente) depositado en DTC deberá llevar la siguiente leyenda:

“A MENOS QUE ESTE CERTIFICADO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA

COMPañÍA FIDUCIARIA DE DEPÓSITO, UNA CORPORACIÓN DE NUEVA YORK (“DTC”), AL EMISOR O SU AGENTE PARA EL REGISTRO DE TRANSFERENCIA, INTERCAMBIO O PAGO, Y CUALQUIER CERTIFICADO EMITIDO ESTÉ REGISTRADO A NOMBRE DE CEDE & CO. O EN TAL OTRO NOMBRE QUE LO SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC (Y CUALQUIER PAGO SE REALIZA A CEDE & CO. O A TAL OTRA ENTIDAD QUE LO SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC), CUALQUIER TRANSFERENCIA, PRENSA , O EL USO DEL PRESENTE DE OTRA MANERA POR VALOR O DE OTRA MANERA POR O PARA CUALQUIER PERSONA ES ILEGAL EN LA MEDIDA EN QUE EL PROPIETARIO REGISTRADO DEL PRESENTE, CEDE & CO., TIENE UN INTERÉS EN EL PRESENTE.

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en las Obligaciones Negociables Clase 21 implica un grado significativo de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables Clase 21, usted deberá leer detalladamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto, incluyendo en particular, los factores de riesgo contenidos en el Prospecto y los siguientes.

Riesgos Relacionados con Argentina

En relación a lo indicado bajo el título **“La devaluación del peso argentino y los controles cambiarios pueden afectar adversamente nuestros resultados de las operaciones, nuestras inversiones de capital y la capacidad de cumplir con nuestras obligaciones y pagar dividendos”** del Prospecto, se informa que en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024 la cotización del peso en relación con el dólar estadounidense oficial cerró en \$805,00, \$820,50, \$836,00, \$894,00, \$933,76 y \$950,78, respectivamente, según el tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, mientras que el dólar blue cotizó alrededor de los \$1.195, \$1.010, \$990, \$1.035, \$1.225 y \$1.360, respectivamente. A la fecha del presente, el dólar paralelo registró un avance en su cotización y llegó al 3 de julio a los \$1.405.

Con respecto a lo descripto bajo el título **“La inflación se ha acelerado en el pasado y podría acelerarse aún más lo que ocasionaría efectos adversos sobre la economía y tendría un impacto negativo sobre los márgenes y/o coeficientes de Telecom”** del Prospecto, el 13 de junio de 2024, el INDEC dio a conocer que la inflación de mayo fue del 4,2%. De esta forma, en el quinto mes del año, acumuló una variación de 71,9% y, en la comparación interanual, el incremento alcanzó el 276,4%.

Asimismo, vinculado con lo descripto bajo el título **“La capacidad del gobierno argentino de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y sostener el crecimiento económico”** del Prospecto, el 13 de mayo de 2024, el Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI alcanzaron un *staff level agreement* sobre la octava revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina, que habilita un desembolso de US\$ 800 millones, una vez aprobado por el Directorio Ejecutivo. Según el organismo internacional, la firme implementación del plan de estabilización de las autoridades, basado en una sólida ancla fiscal, la ausencia de financiamiento monetario y la corrección de precios relativos, permitió avanzar más rápido de lo previsto en el restablecimiento de la estabilidad macroeconómica y reencauzar el programa. Entre los resultados más notables, el FMI señaló el primer superávit fiscal trimestral en 16 años, la rápida caída de la inflación, el cambio de tendencia de las reservas internacionales y la fuerte reducción del riesgo soberano. Finalmente, el 13 de junio de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el desembolso de casi US\$800 millones, lo cual tendrá un impacto en las reservas del Banco Central. A partir de ahora, el gobierno argentino buscará iniciar formalmente un nuevo programa con financiamiento adicional, como forma de acelerar la salida de la restricción cambiaria.

Adicionalmente, en relación a lo mencionado bajo el título **“Los acontecimientos políticos y económicos de Argentina, así como las políticas futuras del gobierno argentino pueden afectar la economía y las operaciones de la industria de telecomunicaciones, incluyendo Telecom Argentina.”**, el 21 de mayo de 2024, el Presidente Javier Milei anunció que no avanzaría con la firma del “Pacto de Mayo” hasta tanto no haya sido aprobada la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Como consecuencia, el 25 de mayo de 2024, Javier Milei, al encabezar el acto originalmente convocado para celebrar el Pacto de Mayo, anunció la creación del “Consejo de Mayo”, una vez sancionada la mencionada ley y la Reforma Fiscal, el cual estará integrado por representantes de la política, los empresarios y sindicatos, para proponer medidas que implementen el contenido del Pacto de Mayo.

El 27 de mayo de 2024, el gobierno oficializó la renuncia del jefe de Gabinete, Nicolás Posse, la cual tendría origen en diferencias de criterios y expectativas en la marcha del Gobierno y las tareas encomendadas. En su reemplazo, se designó a Guillermo Francos, quien hasta ese momento era el ministro del Interior. Con este cambio, la nueva Jefatura de Gabinete absorberá al Ministerio del Interior, que se convertirá en Secretaría del Interior y será encabezada por Lisandro Catalán.

El 29 de mayo de 2024, el Senado firmó un dictamen de mayoría a favor de la Ley de Bases y recientemente, el 13 de junio, tras una larga y controvertida sesión a causa de una irrupción social fuera del Congreso, la ley fue finalmente aprobada por el Senado con algunas modificaciones, por lo que tiene que volver a la Cámara Baja para su aprobación definitiva. Tras un empate, la presidenta del Senado, la vicepresidenta Victoria Villarruel, definió la aprobación con su voto afirmativo. Además de la Ley de Bases, también se aprobó el paquete fiscal, con algunas concesiones otorgadas por el Ejecutivo, un nuevo blanqueo de capitales y una moratoria impositiva.

Luego de meses de negociación, el 28 de junio de 2024, finalmente se aprobó el proyecto y la Ley de Bases.

Los puntos clave que conlleva esta aprobación son los siguientes:

- Emergencia: La declaración de la emergencia pública en materia administrativa, económica y energética por el

término de un año. Asimismo, se delegan facultades legislativas en el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo deberá informar mensual y detalladamente al Congreso sobre el ejercicio y los resultados de esta delegación;

- **Reforma del Estado:** En materia de reorganización del Estado, la ley establece las bases de las delegaciones legislativas. A saber: i) Mejorar el funcionamiento del Estado; ii) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal; y iii) Asegurar un efectivo control interno en la administración pública nacional. Asimismo, en cuanto a la privatización de empresas públicas, la ley determinó que las empresas "sujetas a privatización total o parcial" son: Energía Argentina S.A.; Intercargo S.A.U; Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE); y Corredores Viales S.A. Asimismo, se introdujeron reformas y modificaciones a las leyes 19.549 (Procedimiento Administrativo Nacional), 25.164 (Regulación del Empleo Público Nacional) y 24.185 (Convenios Colectivos de Trabajo).
- **Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones:** La creación del "Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones" que establece un marco legal y regulatorio para promover la inversión en proyectos productivos en Argentina. Este régimen brindará incentivos, seguridad jurídica y protección de los derechos adquiridos para los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos. Se declara que las grandes inversiones bajo el RIGI son de interés nacional y benefician a la Argentina, a las Provincias Argentinas, a la Ciudad de Buenos Aires y a los municipios. Sus objetivos son: fomentar las "grandes inversiones", promover el desarrollo económico, fortalecer la competitividad, incrementar las exportaciones y los servicios, generar empleo y dar estabilidad a las inversiones futuras. A lo largo del articulado se regulan los plazos, los sujetos autorizados a participar, los requisitos específicos del RIGI, los incentivos fiscales y los incentivos cambiarios;
- **Concesiones:** La posibilidad del gobierno de otorgar concesiones de obra pública a entidades privadas o públicas para la construcción, conservación o explotación de obras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones;
- **Energía:** Se incluyen diversas modificaciones a las leyes 17.319 (Hidrocarburos), 24.076 (Gas Natural) y 26.741 (Yacimientos Petrolíferos Fiscales). Se crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, reemplazando al Ente Regulador de la Electricidad ("ENRE") y al Ente Regulador del Gas ("ENARGAS"). Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las Leyes 15.336 (Energía Eléctrica) y 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico).
- **Modernización laboral:** Se introducen diversas modificaciones a las leyes 24.013 (Empleo), 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) y 26.727 (Trabajo Agrario). Asimismo, se deroga la ley 25.323 (Indemnizaciones Laborales). Las modificaciones incluyen la extensión del período de prueba o la exención de sanciones y acciones penales para aquellos empleadores que no hayan realizado los aportes correspondientes, a cambio de regularizar al trabajador.

En la misma fecha, el Congreso aprobó las Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes en materia de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y fiscales, a fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, quienes, de acogerse al régimen, obtendrán distintos beneficios según el tipo de adhesión y el tipo de deuda que registren.

Ambas leyes fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de julio de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024.

El impacto social, político y económico de las reformas y medidas anunciadas por el Gobierno argentino hasta la fecha, las consecuencias de la Ley Bases y el impacto de futuras reformas y medidas que puedan proponerse sigue siendo incierto. El ambicioso plan de desregulación que se pretende llevar a cabo mediante el Decreto N° 70/2023 y la Ley de Bases podría afectar a nuestro negocio, a los resultados de nuestras operaciones y a nuestra situación financiera.

No podemos asegurar que los futuros desarrollos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no afecten negativamente a nuestro negocio, situación financiera o resultados de operaciones, o causen la disminución del valor de mercado de nuestros títulos.

En relación a lo indicado bajo el título *“Si bien la economía argentina creció en 2022 y 2021, la misma se contrajo en 2023 y en el pasado y puede contraerse en el futuro debido a las condiciones internacionales y domésticas, lo que podría afectar adversamente nuestras operaciones”* del Prospecto, debe mencionarse que a fines de abril, se registraron numerosos ataques entre Israel e Irán, lo que marca una escalada potencialmente peligrosa del conflicto de Medio Oriente, pudiendo generar un impacto importante tanto en la economía local como internacional.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 21.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán estructuralmente subordinadas a toda la deuda y otros pasivos de

nuestras subsidiarias; su derecho a recibir pagos sobre las Obligaciones Negociables Clase 21 podría resultar adversamente afectado si alguna de nuestras Subsidiarias se declara en quiebra, se liquida o entra en concurso.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 no estarán garantizadas con ninguno de nuestros activos. Las Obligaciones Negociables Clase 21 quedarán efectivamente subordinadas a cualquier deuda garantizada que hayamos asumido en la medida del valor de los activos que garanticen esa deuda. Asimismo, en virtud de las leyes de quiebras de Argentina, nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase 21 están subordinadas a ciertas preferencias legales, incluidos los créditos por salarios, jornales, seguridad social, impuestos y gastos y costos legales.

Como los pagos de capital o cualquier otro monto en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 21 no serán garantizados por nuestras subsidiarias, las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán estructuralmente subordinados a toda la deuda existente y futura, y otros pasivos de nuestras subsidiarias. En caso de quiebra, liquidación o concurso de alguna de nuestras subsidiarias, los tenedores de deuda y sus acreedores en general tendrán derecho al pago de sus créditos de los activos de esas subsidiarias antes que los activos se pongan a disposición para ser distribuidos y, a su vez, ser distribuidos a nuestros acreedores, incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21.

Se limitará la capacidad de los tenedores de transferir las Obligaciones Negociables en Estados Unidos y en otras jurisdicciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y no podrán ofrecerse o venderse dentro de Estados Unidos, salvo que sean exceptuados de los requisitos de registro o por una operación que no esté sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes de títulos estatales de los Estados Unidos aplicables. Las ofertas y las ventas de las Obligaciones Negociables también podrán quedar sujetas a restricciones a la transferencia en otras jurisdicciones. Debe solicitar asesoramiento a su asesor legal o financiero respecto de las restricciones a la transferencia aplicables respecto de las Obligaciones Negociables.

Existe incertidumbre respecto del tratamiento impositivo de las Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones, y, como resultado, pagos a los inversores residentes a los efectos fiscales en ciertas jurisdicciones consideradas “no cooperantes” o que hubieran canalizado sus inversiones a través de dichas jurisdicciones podrán estar sujetos a retención impositiva.

En diciembre de 2017, se aprobó en Argentina una reforma impositiva integral que grava los pagos bajo determinados instrumentos financieros, tales como las Obligaciones Negociables, a ciertas jurisdicciones “no cooperantes”. Existe incertidumbre en relación con el alcance de los cambios y si bien Estados Unidos y varios otros países desarrollados no son actualmente considerados jurisdicciones “no cooperantes”, no puede asegurarse que la lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” no cambiará en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables que residan en dichas jurisdicciones o que hubieran adquirido las Obligaciones Negociables con fondos provenientes de las mismas podrán estar sujetos a una retención, y la Compañía no estará obligada a pagar Montos Adicionales a dichos tenedores en tales circunstancias. En particular, los tenedores que se identifican como Entidades Argentinas y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes presentando una Carta de Transferencia de acuerdo con esta Oferta estarán sujetos a retenciones impositivas y la Compañía no pagará Montos Adicionales a dichas Entidades Argentinas y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes. Para mayor información, incluyendo una lista de las “jurisdicciones cooperantes”, véase “*Tratamiento Impositivo*” en el Prospecto y “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21– Montos Adicionales*” en el presente. Esta lista de jurisdicciones podría ser modificada periódicamente por las autoridades impositivas argentinas... Como resultado de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrán enfrentar liquidez reducida, lo que podría afectar de manera adversa el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase 21.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Compañía solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Clase 21 listen en el BYMA y se negocien en el MAE y hará esfuerzos razonables para solicitar autorización para que las Obligaciones Negociables sean listadas en la Bolsa de Luxemburgo para su negociación en el Euro MTF.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase 21 o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21 podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Clase 21 o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21 en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Clase 21 y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las

Obligaciones Negociables Clase 21 pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Clase 21, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Puede resultarles difícil obtener o ejecutar sentencias en contra nuestra

Estamos constituidos en Argentina. Casi todos nuestros directores y funcionarios ejecutivos residen en Argentina, y sustancialmente todos nuestros activos están ubicados en Argentina. Como resultado de ello, es probable que ustedes no puedan cursar notificaciones procesales fuera de Argentina a estas personas o ejecutar contra ellas o contra nosotros en tribunales no argentinos sentencias basadas en disposiciones de responsabilidad civil de las leyes de títulos de Estados Unidos. Adicionalmente, una parte de nuestros activos no está sujeta a embargo o ejecución ya que son utilizados para la provisión de servicios públicos. De conformidad con la ley argentina, según es interpretada por los tribunales argentinos, los activos que son necesarios para la provisión de servicios públicos esenciales no podrán ser embargados, ya sea preventivamente o a fin de su ejecución.

Nuestros asesores argentinos especiales, EGFA Abogados, nos han informado que existen dudas acerca de la ejecución en acciones originales en tribunales argentinos de obligaciones que se basen sólo en leyes de títulos federales de Estados Unidos y acerca de la ejecución en tribunales argentinos de sentencias de tribunales no argentinos obtenidas en acciones basadas en disposiciones de responsabilidad civil de leyes de títulos federales de Estados Unidos u otras leyes no argentinas. La ejecución de dichas sentencias quedará sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos previstos en la legislación argentina en los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluida la condición de que esas sentencias no violen el orden público de Argentina, según lo determine un tribunal argentino.

Los controles de cambio y las restricciones a las transferencias al extranjero pueden afectar su capacidad para recibir los pagos de las Obligaciones Negociables o para repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

De conformidad con la normativa vigente, el servicio de la deuda financiera externa (desembolsada con posterioridad al 1 de septiembre de 2019), como los Bonos, con acceso al MC para el pago de capital e intereses de la misma, se encuentra sujeto al cumplimiento previo del requisito de que el producido de dicha deuda financiera externa deba ser transferido al sistema financiero argentino y liquidado contra pesos a través del MC. Sin embargo, dicho requisito no será de aplicación y los fondos no deberán ser liquidados en pesos, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones (a) los fondos se acrediten en cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos locales a nombre del emisor; (b) los fondos se apliquen simultáneamente a la realización de pagos para los cuales la normativa permita el acceso al MC, sujeto a las limitaciones aplicables; (c) si los fondos son producto de un nuevo endeudamiento financiero externo y se aplican para prepagar deuda denominada en moneda extranjera con entidades financieras locales, dicho nuevo endeudamiento financiero externo deberá tener una vida promedio ponderada superior al endeudamiento local prepago, y (d) la aplicación de este mecanismo de excepción sea neutral desde el punto de vista impositivo.

La registración de la deuda pertinente en virtud de la Comunicación “A” 6401 del BCRA (modificada y complementada), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017, también es una condición para acceder al MC para pagar el servicio de la deuda. Las nuevas medidas del BCRA también prohíben a los residentes argentinos acceder al MC a los fines de repagar obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera adeudadas a otros residentes, sujeto a ciertas excepciones.

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al MC para operaciones vinculadas con la salida de fondos, incluyendo, entre otras, pagos de importaciones de bienes y servicios, endeudamiento financiero externo, dividendos, salvo que al acceder al MC: (i) todas las tenencias en moneda extranjera en Argentina se encuentren depositadas en cuentas en entidades financieras y no se disponga de “activos externos líquidos”, (ii) quienes posean moneda extranjera deberán comprometerse a liquidar a través del MC, dentro de los cinco días hábiles de su disponibilidad, los fondos que reciban del exterior en concepto de cobro de préstamos otorgados a terceros, cobros de depósitos a plazo o venta de cualquier tipo de activo, cuando cada uno de ellos hubiera sido otorgado, constituido o adquirido con posterioridad al 28 de mayo de 2020; y (iii) se manifieste que durante el período de 180 días anterior a la fecha de acceso al MC (período que se reducirá a 90 días respecto de las operaciones con valores negociables sujetos a ley argentina), y que durante el período de 180 días posterior al acceso al MC (período que se reducirá a 90 días respecto de las operaciones con valores negociables sujetos a ley argentina), no ha vendido ni venderá en el país valores negociables con liquidación en moneda extranjera, no ha canjeado ni canjeará valores negociables emitidos por residentes argentinos por activos extranjeros, no ha transferido ni transferirá valores negociables a entidades depositarias fuera de la Argentina, no ha adquirido ni adquirirá en Argentina valores emitidos por no residentes argentinos con liquidación en Pesos, no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósito argentinos representativos de acciones extranjeras, no ha adquirido ni adquirirá valores representativos de deuda privada emitidos en jurisdicciones extranjeras, y que no ha entregado ni entregará fondos en Pesos u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa

o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) precedentes, que deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración jurada, deberá producirse independientemente del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos por la normativa cambiaria. Según la Comunicación “A” 7042, la expresión “activos externos líquidos” excluye a los activos líquidos por un monto de hasta US\$100.000 y a los fondos depositados en el exterior que no se encuentren disponibles para el tenedor de moneda extranjera que constituyan fondos de reserva o garantía en relación con endeudamientos financieros con el exterior u operaciones de derivados.

En el pasado, Argentina impuso controles de cambio y restricciones a las transferencias, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas de retener divisas o realizar pagos en el exterior, requiriendo la autorización previa del BCRA para la transferencia de fondos al exterior para el pago de capital e intereses de obligaciones de deuda. No podemos predecir cómo las restricciones actuales a las transferencias de fondos al exterior pueden ser incrementadas o modificadas con posterioridad a la fecha de la presente. Las restricciones y regulaciones adicionales, y cualquier cambio en las mismas, pueden impedir nuestra capacidad para cumplir con nuestros compromisos en general y, en particular, para realizar los pagos de capital o intereses de las Obligaciones Negociables. Véase “Riesgos relacionados con Argentina - La devaluación del peso argentino y las restricciones cambiarias pueden afectar negativamente a nuestros resultados de explotación, nuestros gastos de capital y nuestra capacidad para atender y pagar dividendos” e “Información sobre tipos de cambio y controles de cambio” en el presente Suplemento de Prospecto.

Ciertos compromisos asumidos en las Obligaciones Negociables pueden limitar nuestra capacidad de seguir nuestras estrategias de negocios.

El Contrato de Fideicomiso que regula las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente contienen diversas cláusulas limitativas que nos imponen restricciones operativas y financieras significativas y que pueden limitar nuestra capacidad para llevar a cabo actos que puedan ir en pos de nuestros mejores intereses a largo plazo. El Contrato de Fideicomiso incluye compromisos que limitan, entre otras cosas, nuestra capacidad para:

- incurrir en o garantizar deuda adicional;
- incurrir en gravámenes; y
- consolidar, fusionar o vender todos o sustancialmente todos sus activos.

La falta de cumplimiento de alguna cláusula incluida en el Contrato de Fideicomiso o los acuerdos que rigen alguna de nuestras otras deudas podría configurar un incumplimiento en virtud de aquellos acuerdos. Si se produce tal incumplimiento, los tenedores de dicha deuda pueden elegir (luego del vencimiento de cualquier período de gracia o notificación aplicable) declarar toda la deuda pendiente, junto con los intereses devengados e impagos y otros montos a pagar en consecuencia, inmediatamente pagadera y exigible. Además, la falta de pago de deudas al vencimiento podría generar un incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Si tuviera que declararse la caducidad de los plazos de alguna de nuestras deudas, incluidas las Obligaciones Negociables a emitirse, es posible que nuestros activos no sean suficientes para cancelar la totalidad de esa deuda o cualquier otra deuda que pudiera pasar a estar vencida como resultado de esa caducidad de plazos.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 21 podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables Clase 21 en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Es posible que no podamos recomprar las Obligaciones Negociables ante un cambio de control.

Ante el acaecimiento de ciertos supuestos específicos de cambio de control, deberemos ofrecer recomprar todas las Obligaciones Negociables en circulación a un precio equivalente a 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses devengados y no pagados, de corresponder, a la fecha de recompra. Sin embargo, es posible que no contemos con los fondos suficientes al momento de efectuar la recompra de las Obligaciones Negociables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso. En caso que se nos requiera recomprar una porción significativa de las Obligaciones Negociables, es posible que se requiera financiación de terceros. No puede garantizarse que podremos obtener financiamiento de terceros, y, en caso de obtener, que sea en términos aceptables.

Es posible que rescatemos las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a nuestra elección y en cualquier momento en determinadas circunstancias indicadas en “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 21” en el presente. Es posible que elijamos rescatar las Obligaciones Negociables en algún momento en el que las tasas de interés vigentes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir el dinero obtenido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 21

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 21 puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables Clase 21 de emisores de otros países, incluido Argentina. No podemos garantizarles que el mercado de las Obligaciones Negociables Clase 21 de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 21. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 21.

Pueden existir conflictos de interés entre nuestros accionistas y los tenedores de Obligaciones Negociables.

Pueden llegar a existir conflictos de interés entre nuestros accionistas, por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables, por el otro. No puede asegurarse que tal conflicto, en caso de ocurrir, será resuelto en una manera favorable a los tenedores de las Obligaciones Negociables...

No podemos garantizarles que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables Clase 21

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables Clase 21 se modifiquen con posterioridad a la emisión. Esas calificaciones tienen un alcance limitado y no tratan todos los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables Clase 21, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. No podemos garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables Clase 21.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En virtud de las regulaciones argentinas, la Emisora debe presentar a la CNV sus estados financieros anuales auditados y sus estados financieros condensados intermedios con informe de revisión de período intermedio, los cuales se encuentran disponibles en la AIF de la CNV. En tanto cualquier Obligación Negociable Clase 21 se encuentre en circulación, todos los mencionados estados financieros publicados por la Emisora y presentados a la CNV con posterioridad a la fecha del presente, quedan incorporados al presente Suplemento de Prospecto por referencia.

Información Contable Seleccionada

Los siguientes cuadros muestran información financiera consolidada no auditada seleccionada resumida de Telecom correspondiente a los Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre de 2024, y deben ser leídos junto con aquellos.

Estado de Resultados y Estado de Resultados Integrales

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de		
	2024	2024	2023
	(en millones de US\$) ⁽¹⁾	(en millones de Pesos)	
Ventas	797	683.916	833.213
Costos operativos sin depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos	(556)	(476.782)	(580.920)
Utilidad de la explotación antes de depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos	241	207.134	252.293
Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos	(272)	(233.281)	(264.278)
Pérdida de la explotación	(31)	(26.147)	(11.985)
Resultados por participación en asociadas y negocios conjuntos	(2)	(1.359)	1.648
Resultados financieros, netos	1.065	913.364	75.149
Utilidad ordinaria antes de impuesto a las ganancias	1.032	885.858	64.812
Impuesto a las ganancias	(246)	(210.826)	45.665
Utilidad neta	786	675.032	110.477
Atribuible a Telecom Argentina	783	672.260	107.669
Atribuible a participación no controlante	3	2.772	2.808
Otros resultados integrales, netos de impuestos	(121)	(103.739)	(3.483)
Total de resultados integrales	665	571.293	106.994
Atribuible a Telecom Argentina	697	598.958	104.663
Atribuible a participación no controlante	(32)	(27.665)	2.331

(1) Para comodidad del lector, los montos expresados en Dólares Estadounidenses correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 han sido convertidos al tipo de cambio de \$858 por US\$ 1,00, que era el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2024.

Estado de Situación Financiera

	Al 31 de marzo de		Al 31 de diciembre de
	2024	2024	2023
	(en millones de US\$) ⁽¹⁾	(en millones de Pesos)	
Activo corriente.....	898	770.327	731.089
Activo no corriente.....	8.594	7.373.226	7.574.157

	Al 31 de marzo de		Al 31 de diciembre
	2024	2024	de
	(en millones de US\$) ⁽¹⁾		2023
	(en millones de Pesos)		
Total Activo.....	9.492	8.143.553	8.305.246
Pasivo corriente	1.788	1.533.735	1.678.027
Pasivo no corriente	3.070	2.633.962	3.222.656
Total Pasivo.....	4.858	4.167.697	4.900.683
Total Patrimonio	4.634	3.975.856	3.404.563
Total Pasivo y Patrimonio	9.492	8.143.553	8.305.246

(1) Para comodidad del lector, los montos expresados en Dólares Estadounidenses correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 han sido convertidos al tipo de cambio de \$858 por US\$1,00, que era el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2024.

Otros datos seleccionados

	Al 31 de marzo
	2024
Número de líneas de servicio de telefonía fija (millones)(1)	3,1
Número de líneas de servicio de telefonía fija IP (millones)	2,8
<i>ARPU (en \$/mes) (nacional + internacional)..</i>	\$5.875,6
Acceso a Internet (millones)	4,1
<i>ARPU Internet (en \$/mes).....</i>	\$12.733,2
Líneas de servicio de telefonía móvil (millones)	23,5
Clientes de Personal (Argentina) (millones)	21,2
<i>ARPU Argentina (en \$/mes)</i>	\$3.872,0
<i>MBOU Personal (en Mb por usuario/mes).....</i>	6.941,1
Clientes de Núcleo S.A.E. (millones)	2,4
<i>ARPU Núcleo S.A.E. (en \$/mes)</i>	\$4.251,3
<i>MBOU Núcleo S.A.E. (en Mb por usuario/mes)</i>	8.684,0
Clientes de televisión por cable (millones)	3,3
<i>ARPU TV por Cable (en \$/mes)</i>	\$9.041,0

(1) Incluye las líneas de clientes, uso propio, telefonía pública y Red Digital de Servicios Integrados ("ISDN") y líneas IP.

Información financiera y operativa seleccionada de Telecom Argentina

Se exponen a continuación los montos de la información financiera y operativa por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 y 2023.

	Período de tres meses finalizado el 31 de		
	marzo de		
	2024	2024	2023
	(en millones de US\$) ⁽¹⁾	(en millones de Pesos)	
Utilidad de la explotación antes de depreciaciones, amortizaciones y desvalorización de Activos Fijos ⁽²⁾	241	207.134	252.293

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de		
	2024	2024	2023
	(en millones de US\$) ⁽¹⁾	(en millones de Pesos)	
Como % de ventas.....		30,3	30,3
Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos	(272)	(233.281)	(264.278)
Como % de ventas.....		(34,1)	(31,7)
Pérdida de la explotación.....	(31)	(26.147)	(11.985)
Como % de ventas.....		(3,8)	(1,4)

(1) Para comodidad del lector, los montos expresados en Dólares Estadounidenses correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 han sido convertidos al tipo de cambio de \$858 por US\$1,00, que era el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2024.

(2) Esto es equivalente al “EBITDA Ajustado”. Definimos EBITDA Ajustado como Utilidad (pérdida) neta menos impuesto a las ganancias, resultados financieros, depreciaciones, amortizaciones y desvalorización de Activos Fijos y resultados por participación en asociadas y negocios conjuntos. Hemos incluido información relativa al EBITDA Ajustado (que no es una medida de desempeño financiero o liquidez conforme a las NIIF) porque creemos que es una estadística financiera comúnmente informada y ampliamente utilizada por analistas y otras partes interesadas. Sin embargo, EBITDA Ajustado no es una medición del resultado neto o del flujo de efectivo de las operaciones y no debe considerarse como una alternativa de las ventas netas, una indicación de nuestro desempeño financiero, una alternativa del flujo de fondos de nuestras actividades operativas o una medida de liquidez. Finalmente, entendemos que el EBITDA puede definirse de manera diferente por las distintas empresas. Por lo tanto, el EBITDA Ajustado informado por otras empresas puede no resultar comparable con el EBITDA Ajustado informado en el presente.

El siguiente cuadro muestra una conciliación de la utilidad de la explotación antes de depreciaciones, amortizaciones y desvalorización de Activos Fijos con la utilidad (pérdida) neta correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 y 2023:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de		
	2024	2024	2023
	(en millones de US\$) ⁽¹⁾	(en millones de Pesos)	
Utilidad neta	786	675.032	110.477
Impuesto a las ganancias.....	246	210.826	(45.665)
Resultados financieros, netos.....	(1.065)	(913.364)	(75.149)
Resultados por participación en asociadas y negocios conjuntos	2	1.359	(1.648)
Pérdida de la explotación	(31)	(26.147)	(11.985)
Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos	272	233.281	264.278
Utilidad de la explotación antes de depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos	241	207.134	252.293

(1) Para comodidad del lector, los montos expresados en Dólares Estadounidenses correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 han sido convertidos al tipo de cambio de \$858 por US\$1,00, que era el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2024.

(a) Indicadores Financieros

A continuación, se incluyen los principales indicadores para Telecom Argentina, correspondientes al 31 de marzo de 2024 y 2023:

	Al 31 de marzo de	
	2024	2023
Liquidez (1)	0,50	0,49
Solvencia (2)	0,95	0,93
Inmovilización del capital (3)	0,91	0,92

(1) Activo corriente sobre pasivo corriente.

(2) Patrimonio sobre pasivo total.

(3) Activo no corriente sobre total del activo.

(b) Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro refleja cierta información financiera en virtud de las NIIF al 31 de marzo de 2024, incluyendo nuestra deuda a corto y largo plazo y nuestra capitalización.

	Al 31 de marzo de 2024	
	<i>(en millones de pesos)</i>	<i>(en millones de dólares) ⁽¹⁾</i>
Préstamos ⁽²⁾		
Préstamos Corrientes	854.148	995
Adelantos en cuenta corriente – capital	190.603	222
Bancarios y con otras entidades financieras – capital	213.479	249
Obligaciones Negociables – capital	298.092	347
15.36618 Por compra de equipamiento	15.366	18
Actualización, intereses y gastos relacionados	136.608	159
Préstamos no Corrientes	1.591.888	1.856
Obligaciones Negociables–capital	1.049.918	1.224
Bancarios y con otras entidades financieras–capital	397.014	463
Por compra de equipamiento	8.903	10
Actualización, intereses y gastos relacionados	136.053	159
Total préstamos	2.446.036	2.851
Patrimonio ⁽³⁾		
Capital y Reservas atribuibles a la Sociedad Controlante		
Capital nominal – acciones en circulación	2.154	3
Ajuste Integral	1.301.576	1.517
Prima de Fusión	1.914.960	2.232
Reserva Legal	77.354	90
Reserva Especial por adopción de NIIF	28.363	33
Reserva Facultativa para mantener el nivel de inversiones en bienes de capital y el nivel actual de solvencia	432.389	504
Otros resultados integrales	(152.344)	(178)
Resultados no asignados	281.485	328
Patrimonio atribuible a los accionistas no controlantes	89.919	105

Al 31 de marzo de 2024

(en millones de pesos) (en millones de dólares) ⁽¹⁾

Total Patrimonio	3.975.856	4.634
Total Capitalización ⁽⁴⁾	6.421.892	7.485

(1) Para comodidad del lector, los montos expresados en Dólares Estadounidenses correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 han sido convertidos al tipo de cambio de \$858 por US\$1,00, que era el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2024

(2) Según Nota 11 a los Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios al 31 de marzo de 2024.

(3) Según el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado al 31 de marzo de 2024.

(4) Total Patrimonio más Total Préstamos.

(c) Valores Negociables en Circulación

Al 31 de marzo de 2024, la Sociedad tenía en circulación las siguientes Clases de obligaciones negociables emitidas bajo el Programa:

Clase	Fecha de Emisión	Monto Emitido	Monto en Circulación al 31 de marzo de 2024	Tasa de Interés	Fecha de Vencimiento
Obligaciones Negociables Clase 1	18 de julio de 2019	US\$400 millones	US\$ 400 millones	8,00%	18 de julio de 2026
Obligaciones Negociables Clase 5	6 de agosto de 2020	US\$388.871.000	US\$388.871.000	8,50%	6 de agosto de 2025
Obligaciones Negociables Clase 8	20 de enero de 2021	Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") 133.628.950, equivalente a \$ 8.708.598.672 al Valor Inicial de UVA	<u>UVA</u> 133.628.950	4,00%	20 de enero de 2025
Obligaciones Negociables Clase 9	7 de junio de 2021	US\$91.831.939	US\$91.831.939	2,75%	7 de junio de 2024
Obligaciones Negociables Clase 10	10 de diciembre de 2021	UVA 126.568.927 equivalente a \$12.000.000.000 al Valor Inicial UVA	UVA 126.568.927	0%	10 de junio de 2025
Obligaciones Negociables Clase 12	9 de marzo de 2022	US\$ 97.722.400	US\$ 97.722.400	1,00%	9 de marzo de 2027
Obligaciones Negociables Clase 14	10 de febrero de 2023	US\$ 62.390.111	US\$ 62.390.111	1,00%	10 de febrero de 2028
Obligaciones Negociables Clase 15	2 de junio de 2023	US\$ 87.403.386	US\$ 87.403.386	0%	2 de junio de 2026

Clase	Fecha de Emisión	Monto Emitido	Monto en Circulación al 31 de marzo de 2024	Tasa de Interés	Fecha de Vencimiento
Obligaciones Negociables Clase 16	21 de julio de 2023	US\$ 180.419.658	US\$ 180.419.658	0%	21 de julio de 2025
Obligaciones Negociables Clase 18	17 de noviembre de 2023	UVA 74.560.247, equivalente a \$29.522.875.402 al Valor Inicial de UVA	UVA 74.560.247	1%	17 de noviembre de 2027
Obligaciones Negociables Clase 19	17 de noviembre de 2023	US\$ 34.571.633(*)	US\$ 34.571.633	0%	17 de noviembre de 2026
Obligaciones Negociables Adicionales Clase 19	6 de diciembre de 2023	US\$30.908.151(*)	US\$ 30.908.151	0%	17 de noviembre de 2026

(*) Sumadas la emisión original y la emisión de las adicionales, el valor nominal total emitido de Obligaciones Negociables Clase 19 ascendió a US\$65.479.784.

Adicionalmente, en el marco del Programa, con fecha 6 de junio de 2024 la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase 20, a una tasa fija del 5% nominal anual, con vencimiento el 6 de junio de 2026 por un valor nominal de US\$59.728.670 y posteriormente, con fecha 11 de junio realizó una emisión adicional de Obligaciones Negociables Clase 20 Adicionales, por un valor nominal de US\$21.568.635 que sumadas a las originalmente emitidas resultan en US\$81.297.305 en total en circulación a la fecha del presente.

(d) Reseña Informativa

Tal como se encuentra dispuesto en la Resolución N°777 de CNV del 28 de diciembre de 2018, en la presente Reseña se presentan los saldos comparativos en moneda de poder adquisitivo correspondiente al 31 de marzo de 2024.

La tabla siguiente muestra la evolución del IPC Nacional con las particularidades identificadas en Nota 1.d a los estados financieros consolidados condensados intermedios) según las estadísticas oficiales (INDEC) y la cotización del dólar estadounidense según el Banco Nación correspondientes al último ejercicio anual y al 31 de marzo de 2024 y 2023 utilizados para la preparación de la presente reseña informativa:

	<u>Al 31 de marzo de 2023</u>	<u>Al 31 de diciembre de 2023</u>	<u>Al 31 de marzo de 2024</u>
IPC Nacional (Diciembre 2016=100)	1.381,16	3.533,19	5.357,09
<u>Variación de precios</u>			
Anual / Interanual	104,3%	211,4%	287,9%
Acumulado 3 meses	21,7%	n/a	51,6%
Tipo de cambio Banco Nación Divisas \$/US\$	209,01	808,45	858
<u>Variación del tipo de cambio</u>			
Anual / Interanual	88,3%	356,3%	310,5%

Acumulado 3 meses

18,0%

n/a

6,1%

1. Actividades de Telecom para los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024 ("1Q24") y de 2022 ("1Q23")

	Variación			
	1Q24	1Q23	\$	%
Ventas	683.916	833.213	(149.297) (17,9)
Costos laborales e indemnizaciones por despidos	(157.824)	(200.408)	42.584	(21,2)
Costos por interconexión y transmisión	(25.088)	(24.855)	(233)	0,9
Honorarios por servicios, mantenimiento y materiales	(100.037)	(97.685)	(2.352)	2,4
Impuestos, tasas y derechos del ente regulador	(52.700)	(64.161)	11.461	(17,9)
Comisiones y publicidad	(35.507)	(48.550)	13.043	(26,9)
Costo de equipos vendidos	(23.857)	(38.663)	14.806	(38,3)
Costos de programación y de contenido	(37.456)	(47.770)	10.314	(21,6)
Deudores incobrables	(17.020)	(25.208)	8.188	(32,5)
Otros costos operativos	(27.293)	(33.620)	6.327	(18,8)
Utilidad de la explotación antes de D, A & D	207.134	252.293	(45.159)	(17,9)
D, A & D de Activos Fijos	(233.281)	(264.278)	30.997	(11,7)
Pérdida de la explotación	(26.147)	(11.985)	(14.162)	118,2
Resultados por participación en asociadas y negocios conjuntos	(1.359)	1.648	(3.007)	n/a
Costos financieros	797.844	34.582	763.262	n/a
Otros resultados financieros, netos	115.520	40.567	74.953	184,8
Utilidad ordinaria antes de impuesto a las ganancias	885.858	64.812	821.046	n/a
Impuesto a las ganancias	(210.826)	45.665	(256.491)	n/a
Utilidad neta	675.032	110.477	564.555	n/a
Atribuible a:				
Sociedad Controlante	672.260	107.669	564.591	n/a
Accionistas no controlantes	2.772	2.808	(36)	(1,3)
	675.032	110.477	564.555	n/a
Utilidad neta por acción atribuible a la Sociedad Controlante-básica y diluida	312,14	49,99		

El resultado neto de 1Q24 arroja ganancia de \$675.032 millones (vs. una pérdida de \$110.477 millones en 1Q23) y representa un +98,7% sobre ventas (vs. +13,3% en 1Q23). El incremento se debe, principalmente, a la mayor ganancia por resultados financieros netos de \$838.215 millones, parcialmente compensado por mayor pérdida de impuesto a las ganancias de \$256.491 millones.

La utilidad de la explotación antes de depreciaciones y amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos alcanzó los \$207.134 millones en 1Q24, representando un margen sobre ventas de 30,3% en ambos períodos. La disminución de \$45.159 millones se debe a menores ingresos por ventas de \$149.297 millones, parcialmente compensados por una disminución en costos operativos (sin considerar Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos) de \$104.138 millones.

Ventas

	Variación			
	1Q24	1Q23	\$	%
Servicios Móviles	278.328	339.812	(61.484)	(18,1)
Servicios de Internet	168.535	182.364	(13.829)	(7,6)
Servicios de Televisión por cable	101.424	154.795	(53.371)	(34,5)
Servicios de Telefonía Fija y Datos	95.749	95.032	717	0,8
Otras ventas de servicios	7.836	6.769	1.067	15,8
Subtotal Ventas de Servicios	651.872	778.772	(126.900)	(16,3)
Ventas de equipos	32.044	54.441	(22.397)	(41,1)
Total Ventas	683.916	833.213	(149.297)	(17,9)

Durante 1Q24 las ventas registraron una disminución del 17,9% (-\$149.297 millones vs. 1Q23) alcanzando \$683.916 millones.

A pesar de estar en un contexto de mayor demanda de servicios, las ventas disminuyeron principalmente debido a que la inflación interanual fue de 287,9% y la Sociedad (así como también el resto de los competidores en la industria TIC) no ha trasladado al precio de sus servicios este efecto en su totalidad.

El total de ventas contiene \$68.571 millones y \$632.905 millones al 1Q24 y 1Q23, respectivamente, correspondiente a la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024.

Servicios Móviles

Los ingresos por servicios móviles alcanzaron \$278.328 millones (-\$61.484 millones o -18,1% respecto al 1Q23) siendo el principal negocio en términos de ventas de servicios (42,7% y 43,6% de las ventas de servicios en 1Q24 y 1Q23, respectivamente). Las ventas de Internet móvil se mantienen constantes en 1Q24 y 1Q23 y resultan equivalentes al 92% de las ventas totales de estos servicios.

El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente al 31 de marzo de 2024 incluido en ventas de servicios móviles asciende a \$28.053 millones y \$258.294 millones, al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

Los ingresos por servicios móviles en Argentina alcanzaron \$248.513 millones (-\$66.084 millones o --21% respecto al 1Q23). Esta disminución es consecuencia principalmente de una baja del ARPU del 23,6%, parcialmente compensado por un incremento en la base de clientes del 3,3%.

El ARPU asciende a \$3.872,0 pesos en 1Q24 (vs. \$5.071,0 pesos en 1Q23). Esta disminución se explica, principalmente, porque la Sociedad no ha podido incrementar sus precios en la misma medida en la que se incrementó la inflación (al igual que otros competidores en la industria TIC), considerando una inflación interanual del 287,9%. El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en el ARPU asciende a \$381,7 pesos y \$3.844,2 pesos, al 1Q24 y 1Q23, respectivamente. Adicionalmente la disminución se debe a haber otorgado mayor nivel de descuentos a los clientes para mantener el nivel de parque considerando la intensa competencia del mercado y al aumento en la migración de clientes de servicios pospago a prepago (que tienen un ARPU menor que los clientes de pospago).

Los clientes por servicios móviles en Argentina ascienden a 21,2 millones y 20,5 millones al 31 de marzo de 2024 y 2023, respectivamente. Al 31 de marzo de 2024 el 61% de los clientes corresponde a la modalidad prepago y el 39% son pospagos, mientras que al 31 de marzo de 2023 los clientes prepagos representaban el 58% y los pospagos el 42%. Se observa un cambio en el comportamiento de los clientes dando como resultado un incremento en el parque prepago del 8,7% y una disminución en el parque pospago del 4,2%. La tasa de cancelación de clientes (“Churn”) mensual promedio se posicionó en 1,5% en 1Q24 (vs. 2,4% promedio en 9M22).

Los ingresos por servicios móviles en Paraguay alcanzaron \$29.815 millones (+\$4.600 millones o +18,2% respecto al 1Q23). El incremento se debe principalmente a la depreciación real del peso frente al guaraní de aproximadamente un 7% comparado con 1Q23.

El ARPU en Núcleo ascendió a \$4.251,3 pesos en 1Q24 (vs. \$3.464,8 pesos en 1Q23), lo que representa un aumento del 22,7%.

Los clientes de Núcleo alcanzaron los 2,4 millones al 31 de marzo de 2024, manteniéndose constantes comparados con 1Q23. Del total de clientes, el 75% corresponde a la modalidad prepaga y el 25% son pospagos al 31 de marzo de 2024, mientras que al 31 de marzo de 2023 los clientes prepagos representan el 79% y los pospagos el 21%. El Churn mensual promedio ascendió a 2,6% en 1Q24 y 1Q23.

Servicios de Internet

Los ingresos por servicios de Internet alcanzaron \$168.535 millones en 1Q24 (-\$13.829 millones o -7,6% vs. 1Q23). El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en ventas de servicios de Internet asciende a \$16.558 millones y \$138.526 millones al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

La disminución fue producto principalmente de la disminución del ARPU de Banda ancha en un 9,8.

El ARPU asciende a \$12.733,2 pesos en 1Q24 (vs. \$14.122,3 pesos en 1Q23). Esta disminución se explica, principalmente, porque la Sociedad no ha podido incrementar sus precios en la misma medida en la que se incrementó la inflación (al igual que otros competidores en la industria TIC), considerando una inflación interanual del 287,9%. El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en el ARPU asciende a \$1.184,7 pesos y \$10.711,2 pesos al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

El parque de clientes en 1Q24 ha alcanzado los 4,1 millones, manteniéndose constante respecto a 1Q23 producto de los esfuerzos de la Sociedad en materia de políticas de retención frente a la intensa competencia del mercado. El Churn mensual de servicios de Internet se posicionó en 1,5% y 1,7% al 31 de marzo de 2024 y 2023, respectivamente.

Servicios de Televisión por cable

Los ingresos por ventas de servicios de televisión por cable alcanzaron \$101.424 millones en 1Q24 (-\$53.371 millones o -34,5% respecto del 1Q23). El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en ventas de servicios de televisión por cable asciende a \$10.167 millones y \$117.526 millones al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

La variación se debe principalmente a la disminución del ARPU en un 37,5% y a una disminución en el parque de clientes de 1,5%.

El ARPU asciende a \$9.041,0 pesos en 1Q24 (vs. \$14.460,9 pesos en 1Q23). Esta disminución se explica, principalmente, porque la Sociedad no ha podido incrementar sus precios en la misma medida en la que se incrementó la inflación (al igual que otros competidores en la industria TIC), considerando una inflación interanual del 287,9%. El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en el ARPU asciende a \$894,0 pesos y \$10.971,7 pesos al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

El parque de clientes en Argentina asciende a 3,1 millones de clientes al 31 de marzo de 2024 con una disminución del 1,5% comparado con 1Q23, básicamente debido a la situación económica del país y a un cambio en las tendencias de consumo de los clientes. De esta base de clientes, 1,5 millones está suscripto a Flow y los abonos Premium contratados al 1Q24 ascienden a 1,2 millones, disminuyendo un 7,8% con respecto a 1Q23. El Churn mensual promedio de televisión por cable se posicionó en 1,8% tanto en 1Q24 como en 1Q23.

Servicios de Telefonía Fija y Datos

Los ingresos por ventas de servicios de telefonía fija y datos alcanzaron \$95.749 millones (+\$717 millones o +0,8% respecto al 1Q23). El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en ventas de servicios de telefonía fija y datos asciende a \$9.851 millones y \$72.201 millones al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

La variación en Argentina se debe principalmente a la apreciación de los abonos de servicios de datos que están pactados en dólares, compensado parcialmente por la disminución del ARPU de telefonía fija de 6,4% y a una disminución en el parque de clientes fijos de 4,5%.

El ARPU de voz fija asciende a \$5.875,6 en 1Q24 (vs. \$6.276,9 en 1Q23). Esta disminución se explica, principalmente, porque la Sociedad no ha podido incrementar sus precios en la misma medida en la que se incrementó la inflación (al igual que otros competidores en la industria TIC), considerando una inflación interanual del 287,9%. El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en el ARPU asciende a \$640,7 pesos y \$4.771,7 pesos al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

La base de clientes ascendió a 2,8 millones de clientes en 1Q24, disminuyendo 4,5% respecto a 1Q23. La disminución se debe principalmente debido a cambios en las tendencias de consumo de los clientes.

Otras ventas de servicios

Los ingresos por otras ventas de servicios alcanzaron \$7.836 millones (+\$1.067 millones o +15,8% respecto al 1Q23). El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en otras ventas de servicios asciende a \$625 millones y \$5.112 millones al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

Estos servicios incluyen principalmente ingresos relacionados a servicios fintech, ingresos por retribución de facturación y gestión de cobranza por cuenta y orden de terceros, ingresos administrativos e ingresos por venta de espacios publicitarios, entre otros.

La variación está dada principalmente por el incremento en los servicios fintech en Argentina por \$1.839 millones, debido básicamente al crecimiento del uso de la billetera digital "Personal Pay" y al aumento en el número de usuarios, que asciende a 2,5 millones en 1Q24 vs 1,0 millón en 1Q23.

Equipos

Los ingresos por ventas de equipos alcanzaron un total de \$32.044 millones (-\$22.397 millones o -41,1% respecto al 1Q23). Esta variación está dada principalmente por una disminución del 37% en la cantidad de equipos celulares vendidos respecto al 1Q23.

El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 incluido en ventas de equipos asciende a \$3.317 millones y \$41.246 millones al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

• Utilidad de la explotación antes de depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos

La Utilidad de la explotación antes de depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos alcanzó los \$207.134 millones en 1Q24 (-\$45.159 millones o -17,9% vs. 1Q23), representando un 30,3% de las ventas en 1Q24 y 1Q23.

Los Costos operativos sin amortizaciones, depreciaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos totalizaron \$476.782 millones en 1Q24, lo que representa una disminución de \$104.138 millones o -17,9% respecto del 1Q23. Estos menores costos están asociados principalmente a la disminución de Costos laborales e indemnizaciones por despidos, Costo de programación y contenido, Impuestos, tasas y derechos del ente regulador, Honorarios por servicios, mantenimiento y materiales, Costos por interconexión y transmisión, y Deudores incobrables, compensados levemente por mayores Costos de equipos vendidos. La dotación al 1Q24 asciende a 21.079 empleados.

A pesar de estar en un contexto en el cual la inflación acumulada en los últimos doce meses fue de 287,90% en general los costos no se incrementaron en igual medida.

El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 contenido en costos operativos asciende a \$63.137 millones y \$442.188 millones, al 1Q24 y 1Q23, respectivamente.

Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos

Las Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos totalizaron \$233.281 millones en 1Q24 (-\$30.997 millones o -11,7% respecto de 1Q23).

La variación se debe al efecto de aquellos bienes que finalizaron su vida útil con posterioridad al 31 de marzo de 2023, parcialmente compensado por el impacto de las depreciaciones y amortizaciones de las altas posteriores a dicha fecha. El efecto generado por la reexpresión en términos de la unidad de medida corriente del 31 de marzo de 2024 contenido en Depreciaciones, amortizaciones y desvalorizaciones de Activos Fijos asciende a \$191.019 millones y \$245.490 millones, al 1Q24 y 1Q23 respectivamente.

• Resultado de la explotación

El resultado de la explotación fue una pérdida de \$26.147 millones en 1Q24 (-3,8% sobre ventas) y una pérdida de \$11.985 millones en 1Q23 (-1,4% sobre ventas).

• Resultados financieros, netos

	Variación			
	1Q24	1Q23	\$	%
Intereses de deudas financieras	(26.368)	(26.833)	465	(1,7)
Actualización de Préstamos	(29.511)	10.981	(40.492)	n/a
Diferencias de cambio de deudas financieras	853.723	51.644	802.079	n/a
Resultado por renegociación de deudas financieras		- (1.210)	1.210	n/a

	Variación			
	1Q24	1Q23	\$	%
Total costos financieros	797.844	34.582	763.262	n/a
Otras diferencias de cambio	97.655	(3.157)	100.812	n/a
Cambios en el valor razonable de activos financieros	(23.767)	(11.047)	(12.720)	115,1
Otros intereses netos	5.536	4.976	560	11,3
RECPAM	52.700	62.129	(9.429)	(15,2)
Diversos	(16.604)	(12.334)	(4.270)	34,6
Total otros resultados financieros, netos	115.520	40.567	74.953	n/a
Total resultados financieros, netos	913.364	75.149	838.215	n/a

Los Resultados financieros, netos arrojaron una ganancia de \$913.364 millones en 1Q24 (vs. ganancia de \$75.149 millones en 1Q23). El cargo del 1Q24 registrado en Resultados financieros, netos incluye principalmente ganancias por diferencias de cambio, medidas en términos reales, de \$951.378 millones producto de la inflación del 51,6% vs apreciación del dólar estadounidense respecto del peso argentino del 6,1% (vs. ganancia de \$48.487 millones en 1Q23 - inflación del 21,7% vs apreciación del dólar estadounidense respecto del peso argentino del 18,0%), intereses de deudas financieras medidas en términos reales de \$26.368 millones (vs. \$26.833 millones en 1Q23). Estos efectos están parcialmente compensados por pérdidas por (i) actualización de préstamos de \$29.511 millones (vs. ganancia de \$10.981 millones en 1Q23), (ii) cambios en el valor razonable de activos financieros por \$23.767 millones (vs. pérdida de \$11.047 millones en 1Q23), (iii) por RECPAM el cual ascendió a \$52.700 millones (vs. \$62.129 millones en 1Q23) y (iii) otros resultados financieros diversos (incluye otros intereses netos) por \$11.068 millones (vs. \$8.568 millones).

- **Impuesto a las ganancias**

El impuesto a las ganancias incluye los siguientes efectos: i) el impuesto a las ganancias corriente, determinado en función a la legislación impositiva vigente y ii) el efecto de aplicación del método de impuesto diferido respecto de las diferencias temporarias determinadas al comparar los valores contables e impositivos de los activos y pasivos incluyendo el efecto del ajuste por inflación impositivo.

El Impuesto a las ganancias es una pérdida por \$210.826 millones en 1Q24 (vs. una ganancia de \$45.665 millones en 1Q23) Las pérdidas relacionadas con el impuesto a las ganancias corriente ascienden a \$1.738 millones al 1Q24 (vs. pérdida de \$310 millones en 1Q23) y el efecto por impuesto a las ganancias relacionado con la aplicación del método de impuesto diferido en 1Q24 es una pérdida de \$209.088 millones (vs. ganancia de \$45.975 millones en 1Q23).

- **Resultado neto**

El resultado neto de 1Q24 arroja una ganancia de \$675.032 millones (vs. una pérdida de \$110.477 millones en 1Q23) y representa un +98,7% sobre ventas (vs. 13,3% en 1Q23).

La utilidad neta atribuible a la Sociedad Controlante ascendió a \$672.260 millones en 1Q24 (vs. una ganancia de \$107.669 millones en 1Q23).

- **Posición financiera neta**

Análisis de la Posición Financiera Neta

	Mar24	Dic23	Variación
Activos financieros corrientes	457.336	421.619	35.717
Activos financieros no corrientes	271	663	(392)
Total activos financieros	457.607	422.282	35.325
Préstamos corrientes	(854.148)	(854.356)	208
Préstamos no corrientes	(1.591.888)	(2.372.263)	780.375

Total préstamos	(2.446.036)	(3.226.619)	780.583
Pasivo financiero neto corriente	(396.812)	(432.737)	35.925
Pasivo financiero neto no corriente	(1.591.617)	(2.371.600)	779.983
Pasivo financiero neto	(1.988.429)	(2.804.337)	815.908

Al 31 de marzo de 2024 la posición financiera neta consolidada (esto es: Efectivo y equivalentes de efectivo - neto de Fondos a pagar a clientes-, más Inversiones financieras e IFD menos Préstamos) es pasiva y totalizó \$1.988.429 millones, lo cual representa una disminución de \$815.908 millones respecto de marzo 2024.

• **Inversiones en PP&E e intangibles (CAPEX) y altas por Derechos de uso**

Las inversiones en CAPEX y las altas por Derechos de uso efectuadas al 1Q24 comparativas con el 1Q23 se muestran a continuación:

	En millones de \$		Variación 9M23 vs. 9M22	
	1Q24	1Q23	\$	%
PP&E	98.191	94.403	3.788	4,0
Intangibles	6.477	4.014	2.463	61,4
Total CAPEX	104.668	98.417	6.251	6,4
Derechos de Uso	40.804	35.506	5.298	14,9
Total CAPEX y altas por Derechos de uso	145.472	133.923	11.549	8,6

Los principales proyectos de inversión en PP&E se asocian a la expansión de los servicios de televisión por cable e Internet, para mejorar la transmisión y la velocidad de acceso ofrecida a los clientes, al despliegue de la cobertura y la capacidad 4G y a la expansión de 5G para sustentar el crecimiento de la Internet móvil y la mejora en la calidad del servicio junto con el lanzamiento de nuevos Servicios de Valor Agregado.

En materia de infraestructura, durante 2024 continuamos mejorando los servicios que brindamos con el despliegue de la red 4G/LTE, junto con la reconversión tecnológica de nuestras redes 2G/3G a 4G y LTE, y el despliegue de fibra óptica para conectar los hogares con banda ancha, que también impactó en la red fija y de datos. El despliegue de 4G/LTE alcanzó una cobertura del 97% de la población urbana y alcanzamos una cobertura del 98% de la población de las principales ciudades de Argentina. Nuestros clientes de la red móvil con acceso a nuestra red 4G, según el último benchmark de marzo 2024 realizado por Ookla, perciben una mejor experiencia de servicio alcanzando velocidades medias de 38,6 Mbps, comparado con los 30 Mbps al mismo período del 2023. Por otro lado, aproximadamente el 68% de las llamadas son realizadas por Volte, tecnología que permite realizar y recibir llamadas de voz sobre la red 4G con mejoras sustanciales en la calidad de audio y video. Durante los primeros meses de 2024 continuamos con la expansión de nuestra red de 5G y se prevé la incorporación de 200 sitios en 2024.

Adicionalmente, continuamos desplegando la conectividad de los sitios móviles para lograr una mejor calidad y capacidad, reemplazando los radioenlaces por conexiones de fibra óptica de alta capacidad. Finalmente, se continuó con el plan de conexión de áreas remotas y de baja densidad a través de backhaul satelital.

2. Estructura patrimonial consolidada comparativa

	31 de marzo de				
	2024	2023	2022	2021	2020
Activo corriente	770.327	679.178	685.935	873.958	1.129.048
Activo no corriente	7.373.226	7.501.645	9.136.125	9.638.559	9.842.818
Total del activo	8.143.553	8.180.823	9.822.060	10.512.517	10.971.866

	31 de marzo de				
	2024	2023	2022	2021	2020
Pasivo corriente	1.533.735	1.395.991	1.484.767	1.462.790	1.611.026
Pasivo no corriente	2.633.962	2.841.273	3.104.768	3.539.845	3.480.147
Total del pasivo	4.167.697	4.237.264	4.589.535	5.002.635	5.091.173
Patrimonio atribuible a Sociedad Controlante	3.885.937	3.864.686	5.154.846	5.417.383	5.793.329
Patrimonio atribuible a los accionistas no controlantes	89.919	78.873	77.679	92.499	87.364
Total del Patrimonio	3.975.856	3.943.559	5.232.525	5.509.882	5.880.693
Total del pasivo y patrimonio	8.143.553	8.180.823	9.822.060	10.512.517	10.971.866

3. Estructura de resultados consolidada comparativa

	1Q24	1Q23	1Q22	1Q21	1Q20
Ventas	683.916	833.213	930.060	1.014.561	1.100.369
Costos operativos	(710.063)	(845.198)	(920.099)	(948.348)	(999.283)
Utilidad, (pérdida) de la explotación	(26.147)	(11.985)	9.961	66.213	101.086
Resultados por participación en asociadas y negocios conjuntos	(1.359)	1.648	950	1.005	1.610
Resultados financieros, netos	913.364	75.149	177.023	83.217	(26.720)
Utilidad (pérdida) ordinaria antes de impuesto a las ganancias	885.858	64.812	187.934	150.435	75.976
Impuesto a las ganancias	(210.826)	45.665	221	(39.675)	(29.684)
Utilidad, (perdida) neta	675.032	110.477	188.155	110.760	46.292
Otros resultados integrales, netos de impuesto	(103.739)	(3.483)	(13.029)	664	(21.705)
Total de resultados integrales	571.293	106.994	175.126	111.424	24.587
Atribuible a Sociedad Controlante	598.958	104.663	176.279	107.766	27.337
Atribuible a los accionistas no controlantes	(27.665)	2.331	(1.153)	3.658	(2.750)

4. Estructura de flujo de efectivo comparativa

	1Q24	1Q23	1Q22	1Q21	1Q20
Flujo neto de efectivo generado por las operaciones	171.229	206.118	291.235	338.672	282.784
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(224.218)	(237.682)	(299.800)	(169.852)	(202.825)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	27.656	9.735	7.354	(32.189)	55.000
Diferencias de cambio netas y RECPAM por efectivo y equivalentes de efectivo	(66.315)	(5.950)	(10.942)	(4.969)	(1.245)
Total de efectivo (utilizado) generado durante el periodo	(91.648)	(27.779)	(12.153)	131.662	133.714

5. Datos estadísticos (en millones de unidades físicas)

	31.03.24	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20
Líneas de Servicios Móviles	23,5	22,8	22,4	21,0	21,0
Accesos de Internet	4,1	4,1	4,2	4,2	4,1
Abonados Servicios de televisión por cable	3,3	3,4	3,5	3,5	3,5
Líneas de Telefonía fija (incluye líneas IP)	3,1	3,2	3,3	3,4	3,3

6. Índices consolidados

	31.03.24	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20
Liquidez (1)	0,50	0,49	0,46	0,60	0,70
Solvencia (2)	0,95	0,93	1,14	1,10	1,16
Inmovilización del capital (3)	0,91	0,92	0,93	0,92	0,90

(1) Activo corriente sobre pasivo corriente.

(2) Patrimonio sobre pasivo total.

(3) Activo no corriente sobre total del activo.

7. Perspectivas

Telecom integra una industria clave para el desarrollo de la economía digital del país, su proyección regional y mundial, con alta relevancia en la creación de valor, no sólo para los diferentes verticales de la industria 4.0, sino también en la vida cotidiana de las personas y en la generación del talento necesario para evolucionar como sociedad.

Iniciamos un nuevo año con un cambio de signo político en el Gobierno nacional, y un contexto socio-económico complejo, en el que las principales variables tanto macro como micro-económicas presentaban un escenario desfavorable que repercute de manera directa en los ingresos de la Sociedad.

Confiamos en que se acentúe una tendencia hacia la desaceleración de la inflación y la estabilidad en el tipo de cambio, así como la regularización en las condiciones para la compra de equipamiento tecnológico.

Más allá del contexto, Telecom continúa manteniendo el compromiso asumido con sus clientes para ofrecer el mejor ecosistema integral de servicios digitales, conectividad y entretenimiento, pilares sobre los que se sostiene la vida digital de las personas y las organizaciones. Para apuntalar la sustentabilidad económica del negocio, la Sociedad está concentrando esfuerzos en generar un equilibrio virtuoso entre la necesaria adecuación de los precios de lista de sus productos, el mantenimiento de un esquema de promociones comerciales, y la adecuación a las exigencias de alta competencia que caracteriza a este mercado.

Este compromiso también se ve materializado en la vocación sostenida de Telecom en cuanto al cumplimiento con los planes de inversión en sistemas e infraestructura, que permiten el desarrollo de nuevos servicios digitales, imprescindibles para la evolución de nuestros clientes y el desarrollo digital del país.

La disponibilidad de espectro dedicado para la quinta generación móvil que resultó de la licitación del mes de octubre de 2023, sin dudas acrecienta las oportunidades de ampliar y potenciar nuevos servicios, principalmente vinculados con las verticales de industria B2B.

5G es un cambio tecnológico exponencial y en Telecom estamos listos para asumir este desafío. Será el pilar de la transformación digital de las industrias y un factor de competitividad de la economía. Además de una nueva experiencia de conectividad en individuos y hogares, 5G se posiciona como el gran habilitador de la innovación y los desarrollos basados en tecnología.

Si bien la adopción de esta tecnología está lejos aún de ser masiva, Telecom está acompañando el despliegue de las redes 5G, para responder a la demanda en las localidades donde se está identificando mayor concentración de tráfico de dispositivos aptos, y así priorizar la experiencia de estos clientes.

La Sociedad continuará ampliando la infraestructura y construcción de los nuevos sitios 5G, adecuando la planificación de estos despliegues en consideración a las inversiones intensivas y dolarizadas que requiere este nuevo ecosistema.

Con el compromiso de conectar a los argentinos y ofrecerles servicios digitales de última generación, continuamos analizando la evolución de los mercados internacionales en busca de oportunidades de financiamiento que se adecúen a

nuestra estrategia, además de acceder al mercado de capitales local y/o préstamos bancarios con entidades locales para seguir impulsando nuestro plan de inversiones.

Desde el punto de vista regulatorio, el 10 de abril de 2024, mediante el Decreto N°302/24, fue derogado el Decreto N°690/20, promulgado en agosto de 2020, que declaraba servicios públicos esenciales a los Servicios TIC, limitando, entre otras cuestiones, la libertad de precios y la libre competencia. La derogación del Decreto reduce la incertidumbre que la industria de Servicios TIC estuvo transitando en los últimos años. Esta primera medida del Gobierno de cara a la industria TIC genera buenas expectativas en cuanto a las demandas que el sector viene realizando, y nos mantiene atentos al devenir regulatorio de esta nueva etapa en la Argentina.

Por otro lado, Telecom continúa analizando oportunidades de posicionamiento regional, como líderes de servicios digitales, en su evolución hacia una Sociedad tecnológica, focalizando en el desarrollo de servicios innovadores que amplían la pisada de nuestro ecosistema de plataformas.

Nuestra transformación digital favorece la evolución del modelo operativo de la Sociedad, con la incorporación de habilitadores tecnológicos que aportan innovación, como los procesos de automatización, inteligencia artificial, cloudificación y manejo de big data, para continuar escalando la digitalización de las operaciones de manera eficiente y ágil. Estos habilitadores nos impulsan a desarrollar nuevos negocios vinculados a la economía 4.0, con base en soluciones IoT, fintech, ciberseguridad, entretenimiento y smart home.

En línea con el propósito de la Sociedad, vamos a continuar impulsando el crecimiento de la economía digital, la ampliación del talento y acompañando la evolución de distintas variables como la eficiencia energética y economía circular, que hoy son pilares de la gestión sustentable de Telecom. Por este camino, seguimos construyendo futuro y liderando la elección de nuestros clientes.

DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso neto esperado de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 21 será de aproximadamente (i) US\$496.095.000 (considerando una emisión de Obligaciones Negociables Clase 21 por US\$500.000.000; o (ii) US\$992.832.500 si se emite el máximo autorizado de Obligaciones Negociables Clase 21 por US\$1.000.000.000.

En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 36 de Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, la Emisora tienen intención de utilizar el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables) a (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Emisor, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados o (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de la posibilidad de utilizar el producido para cualquiera de los fines descriptos, en particular, la Emisora tiene la intención de aplicar el producido neto de las Obligaciones Negociables Clase 21: (i) para pagar todo o una parte de la contraprestación por la Oferta de Recompra y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las ONs 2025 que sean presentadas y aceptadas por la Compañía en o antes la fecha de vencimiento aplicable, (ii) para pagar honorarios y gastos incurridos en relación con la Oferta de Recompra; (iii) para cancelar o precancelar todo o una parte (a) ciertos préstamos (Tramo A, IDB Invest B1, IDB Invest B2, IDB Invest B3 y IDB Invest B4) en virtud de cierto Contrato de Préstamo Enmendado y Reexpresado entre la Compañía y la Corporación Interamericana de Inversiones, de fecha 4 de febrero de 2024 (según enmendado, complementado o modificado de otro modo de vez en cuando, el “Contrato de Préstamo de IDB Invest Modificado y Reformulado 2019”) en la medida en que dicha precancelación esté permitida de acuerdo con los términos del mismo y no esté en conflicto con las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo sin limitación, las normas del BCRA); (b) ciertos préstamos bajo el Contrato de Préstamo entre la Compañía y la Corporación Financiera Internacional, de fecha 5 de octubre de 2016 (según enmendado, complementado o modificado de otro modo de vez en cuando, el “Contrato de Préstamo IFC de 2016”); (c) cierto préstamo bajo el Contrato de Préstamo entre la Compañía y el Banco Interamericano de Inversiones de fecha 7 de abril de 2017 (según enmendado, complementado o modificado de otro modo de vez en cuando, el “Contrato de Préstamo de IDB Invest de 2017”); y/o (d) cierto Contrato de Préstamo entre la Compañía y la Corporación Financiera Internacional de fecha 4 de marzo de 2019 (según enmendado, complementado o modificado de otro modo de vez en cuando, el “Contrato de Préstamo IFC 2019” y junto con el Contrato de Préstamo de IDB Invest Modificado y Reformulado 2019, el Contrato de Préstamo IFC de 2016 y el Contrato de Préstamo de IDB Invest de 2017, los “Contratos de Préstamo”); y (iv) el remanente, de existir, para fines corporativos generales.

Los préstamos a precancelar bajo el Contrato de Préstamo de IDB Invest Modificado y Reformulado 2019, en forma total o parcial, en la medida en que dicha precancelación esté permitida de acuerdo con los términos del mismo y no esté en conflicto con las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA), son los siguientes:

- El préstamo identificado como Tramo A, por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$46 millones, ofrecen un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 7,18% anual, con pago de intereses semestrales y amortización semestral, con vencimiento en junio de 2027.
- El préstamo IDB Invest B1, por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$15 millones, y el préstamo IDB Invest B2, por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$31 millones, ofrecen un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 7,18% anual, con pago de intereses semestrales y amortización semestral, con vencimiento en junio de 2027.
- El préstamo IDB B3, por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$44 millones, y el préstamo IDB B4, por un importe total de capital pendiente de aproximadamente, US\$15 millones, ofrecen un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 9,18% anual, con intereses pagaderos semestralmente y amortización semestral con vencimiento en junio de 2027.

Por su parte, el Contrato de Préstamo IFC 2016, por un importe total pendiente de pago de aproximadamente US\$78 millones, prevé un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 9,18% anual, con intereses pagaderos semestralmente y amortizaciones semestrales con vencimiento en marzo de 2027.

Adicionalmente, el Contrato de Préstamo IDB Invest de 2017, por un importe total pendiente de pago de aproximadamente US\$8,7 millones, prevé un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 6,28% anual, con intereses pagaderos semestralmente y amortizaciones semestrales con vencimiento en diciembre de 2024.

Los préstamos bajo el Contrato de Préstamo IFC 2019 son, según se describe a continuación:

- ciertos préstamos por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$22,5 millones, ofrecen un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 5,28% anual, con pago de intereses semestrales y amortización semestral, con vencimiento en agosto de 2024.

- ciertos préstamos por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$38 millones, ofrecen un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 6,28% anual, con pago de intereses semestrales y amortización semestral, con vencimiento en agosto de 2025.

- ciertos préstamos por un importe total de capital pendiente de, aproximadamente, US\$18,4 millones, ofrecen un tipo de interés variable del SOFR a seis meses más un margen del 6,03% anual, con pago de intereses semestrales y amortización semestral, con vencimiento en agosto de 2024.

Cabe destacar que la aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descritos en forma acorde con su estrategia comercial y siempre en cumplimiento de los requisitos mencionados en el segundo párrafo.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, el Emisor podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 21 en títulos públicos y en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 21 serán afrontados por la Compañía y se estima que podrán ascender a la suma de, aproximadamente, (i) US\$3.905.000, los cuales representarán el 0,78% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 21, asumiendo un monto de emisión de US\$500.000.000; o (ii) US\$7.167.500, los cuales representarán el 0,71% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 21, asumiendo un monto de emisión de US\$1.000.000.000.

Dichos gastos son los siguientes: (i) las comisiones de los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales, los cuales representan entre el 0,60% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 21 efectivamente colocadas; (ii) los honorarios de los agentes de calificación de riesgo los cuales representan aproximadamente el 0,25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 21 efectivamente colocadas; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Compañía y de los Colocadores Locales e Internacionales, los cuales representan el 0,5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 21 efectivamente colocadas; (iv) los aranceles a pagar a la CNV y entidades autorizadas y mercados de valores, tanto locales como del exterior, ante los cuales se solicitó la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase 21, los cuales representan el 0,04% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 21 efectivamente colocadas; y (v) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, honorarios de los auditores, etc.) los cuales representan el 0,0025% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 21 efectivamente colocadas.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables Clase 21 no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 21 incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 21.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución – Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.

HECHOS POSTERIORES

Desde el 31 de marzo de 2024 (fecha de los últimos estados financieros incluidos en el presente) y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio de la Compañía considera que no han ocurrido acontecimientos que puedan afectar significativamente su situación patrimonial y financiera o sus resultados y que no haya sido incluida en el presente y/o en el Prospecto.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar lo siguiente:

Consolidación de Personal Envíos S.A. en Micro Fintech Holding LLC

En mayo de 2024, Núcleo S.A. distribuyó a sus accionistas, como dividendo en especie, las 7.760 acciones de Personal Envíos S.A. que poseía, las cuales representan el 97% de la participación de Personal Envíos S.A. Como consecuencia de dicha distribución, la Compañía recibió 5.240 acciones de Personal Envíos S.A.

Posteriormente, en mayo de 2024, la Compañía realizó un aporte en especie a Micro Fintech Holding LLC consistente en las acciones de Personal Envíos S.A. recibidas de Núcleo S.A. según lo descripto anteriormente junto con 160 acciones de Personal Envíos S.A. que la Compañía ya poseía. Como resultado de dicha transacción, Micro Fintech Holding LLC actualmente posee 5.400 acciones de Personal Envíos S.A., representativas del 67,5% del capital social emitido y en circulación de Personal Envíos S.A.

Adquisición de Naperville Investments LLC

El 20 de mayo de 2024, Televisión Dirigida S.A., subsidiaria de la Compañía, ha ejercido la opción de compra para adquirir una participación del 51% en Naperville Investments, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, que posee una participación del 76,63% en Manda S.A., proveedor de servicios satelitales que opera en Argentina, Paraguay y Uruguay, así como la opción de compra para adquirir una participación directa del 0,0074% en Manda S.A. de manos de accionistas minoritarios. En contraprestación por la adquisición de las acciones de Naperville Investments LLC, además de la prima de opción de compra de US\$ 3,8 millones que ya había sido pagada, la Compañía acordó pagar US\$ 12,6 millones.

La Ley Argentina Digital

El día 19 de junio del corriente, la Sociedad fue notificada de la resolución de la Cámara Contencioso Administrativo Federal Sala II que: 1) desestimó los agravios planteados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Enacom en sus recursos de apelación contra la resolución del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8 de fecha 17 de noviembre de 2023 en los autos “Telecom Argentina SA c/ EN-Enacom y otro s/proceso de conocimiento” (Expte. N° 4206/2021), y 2) confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del Decreto 690/2020 y de las Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020 y 1467/2020. Para mayor información véase “Marco Regulatorio” en el Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Tipos de cambio y controles de cambio

Tipos de cambio

La siguiente tabla muestra, para los períodos indicados, cierta información sobre los tipos de cambio para el Dólar, expresados en Pesos nominales por Dólar conforme al tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500.

También se incluye una tabla que muestra, para los mismos períodos, los tipos de cambio para el Dólar, expresados en Pesos nominales por Dólar publicados por el Banco de la Nación Argentina.

	Tipos de cambio⁽¹⁾			Cierre ejercicio/período
	Máximo	Mínimo	Promedio⁽²⁾	
Al 31 de diciembre del ejercicio/período				
2016.....	16,039	13,069	14,779	15,850
2017.....	18,830	15,174	16,567	18,774
2018.....	40,89	18,41	28,09	37,808
2019.....	60,00	37,04	48,24	59,90
2020.....	84,15	59,82	70,59	84,15
2021.....	102,75	84,70	95,16	102,75
2022	177,12	103,04	120,41	172,903
2023	808,48	178,14	295,21	808,48
2024 (hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive)	857,42	810,65	833,72	857,42

Fuente: Banco Central

(1) Tipo de cambio de referencia del Banco Central (Comunicación A 3500 del banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones diarias al cierre.

	Tipos de cambio Banco Nación ⁽¹⁾			Cierre ejercicio/período
	Máximo	Mínimo	Promedio⁽²⁾	
Al 31 de diciembre del ejercicio				
2016.....	16,030	13,200	14,782	15,890
2017.....	19,200	15,190	16,752	18,649
2018.....	41,25	18,41	28,09	37,70
2019.....	60,40	36,90	48,23	59,89
2020	84,15	59,82	70,60	84,15
2021.....	102,72	84,70	95,16	102,72
2022.....	177,06	167,62	172,80	177,16
2023	828,25	184,75	306,70	828,25
2024 (hasta el 31 de marzo inclusive).....	876,00	830,25	852,76	349,95

Fuente: Banco de la Nación Argentina

(1) Tipo de cambio divisa vendedor.

(2) Promedio de cotizaciones diarias al cierre.

Las conversiones de moneda, incluidas las conversiones de pesos a dólares estadounidenses, se incluyen para comodidad

del lector únicamente y no deben interpretarse como una declaración de que los montos en cuestión han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a alguna denominación en particular, a alguna tasa en particular, o de algún modo.

Ver “X. Información Adicional- b) Tipos de Cambio y Controles de cambio” en el Prospecto.

Controles de cambio

Para mayor información sobre cuestiones relativas a los controles de cambio véase “X. Información Adicional- b) Tipos de Cambio y Controles de cambio” en el Prospecto. Sin perjuicio de ello, se incluyen a continuación las modificaciones impuestas por el Decreto N° 385/2024, las Resoluciones Generales N° 1000/2024 y N° 1005/2024 de la CNV, el DNU N° 385/2024 emitido por el PEN y las Comunicaciones “A” 7999, 8042 y 8055 del BCRA.

Nuevas disposiciones sobre pago de utilidades y dividendos (Comunicación "A" 7999 d el BCRA)

A través de la Comunicación "A" 7999 del 30 de abril de 2024, se permite el pago de utilidades y dividendos impagos a accionistas no residentes mediante la suscripción de BOPREAL, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. A su vez, esta comunicación permite: (i) el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera del BOPREAL; y (ii) a los clientes no residentes la suscripción del BOPREAL por hasta el equivalente en moneda local del monto de utilidades y dividendos cobrados al 1° de septiembre de 2019, según la distribución que determine la asamblea de accionistas, ajustada por el último Índice de IPC disponible a la fecha de suscripción.

Impuesto PAIS para importación de servicios y bienes (Decreto N° 385/2024)

El PEN emitió el Decreto N° 385/2024 el 3 de mayo de 2024, a través del cual se incorporó en el Título III del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, las siguientes disposiciones:

i) El inciso f) del primer párrafo del artículo 13 bis: “f) Utilidades y dividendos, en los términos del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), Código I03, en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios establecida por el BCRA. La alícuota establecida en el artículo 39 de la Ley N° 27.541 se reducirá al 17,5 %, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del primer párrafo de ese artículo”.

ii) El artículo 13 quinquies, que establece disposiciones relacionadas con el Impuesto País, afectando dos tipos de operaciones financieras: a) Las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes, generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019. El impuesto se aplica a una alícuota reducida del 17,5 % y recae sobre el operador que realiza la operación. b) La suscripción en pesos de BOPREAL emitidos por el BCRA o de otros bonos con igual finalidad en el futuro. Este impuesto se aplica a aquellos que adquieran los bonos en concepto de pago de utilidades y dividendos, o repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019. La alícuota del impuesto es del 17,5 % y se determina sobre el monto total de la operación de suscripción de los bonos o títulos. El suscriptor actúa como agente de percepción y liquidación, pero la entidad financiera a través de la cual se realice la integración de la suscripción debe practicar la percepción del impuesto en el momento del débito de la integración de la suscripción.

Operaciones con valores negociables y otros activos (Resolución General N° 1000/2024 CNV)

A través de la Resolución General N° 1000/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, la CNV readecuó el marco normativo en relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado, modificando el plazo de liquidación normal de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1) a partir del 28 de mayo de 2024.

Nuevas disposiciones en sobre operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera (Comunicación “A” 8042 BCRA)

Con fecha 13 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8042, mediante la cual se establece que, a partir del 1° de julio de 2024, los requisitos previstos en los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2. de las normas de “Exterior y Cambios” no resultarán de aplicación en las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, lo cual será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores

Habilitación de operaciones de contratos de opciones sobre índices (Resolución General N° 1005/2024 CNV)

A través de la Resolución General N° 1005/2024, de fecha 13 de junio de 2024, la CNV dispuso la posibilidad de realizar operaciones en los mercados futuros sobre índices basados en activos reglamentados por la CNV y, por lo tanto,

comprendidos en la definición de valores negociables prevista en la Ley de Mercado de Capitales, estableciendo los requisitos mínimos que se deberán cumplir para solicitar la autorización de los referidos contratos de opciones.

Nuevas disposiciones sobre el acceso al mercado cambiario para la cancelación de títulos de deuda denominados en moneda extranjera (Comunicación “A” 8055 BCRA)

Mediante Comunicación “A” 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA estableció que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado cambiario podrá realizarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del principal y/o intereses.

Carga tributaria

Para mayor información sobre el tratamiento impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, véase “X. Información Adicional- c) Carga tributaria” en el Prospecto. Sin perjuicio de ello, se incluyen a continuación ciertas modificaciones:

Impuesto a las ganancias

Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes

Los contribuyentes corporativos (“Entidades Argentinas”) están sujetos al Impuesto a las Ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital realizadas, en el momento de su devengamiento. Se establecen tipos impositivos progresivos para las Entidades Argentinas, en función del beneficio neto acumulado, según el siguiente detalle para el ejercicio 2024:

- (i) cuando la ganancia neta acumulada ascienda a \$34.7 millones, la alícuota será del 25%;
- (ii) cuando la ganancia neta acumulada se sitúe entre \$34.7 millones y hasta \$ 347 millones, los contribuyentes pagarán un importe fijo de \$8.6 millones más el 30% sobre el exceso de \$ 34.7 millones;
- (iii) por último, sobre los beneficios superiores a \$347 millones, los contribuyentes pagarán una cantidad fija de \$102 millones más el 35% sobre el exceso de \$347 millones. Los importes arriba indicados se ajustan anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumo que suministre el INDEC.

Impuesto a los Bienes Personales

El 27 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de ley que fue promulgada por el PEN el 5 de julio de 2024, y publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024, la cual introdujo ciertas modificaciones, incluyendo un aumento en la exención del impuesto mínimo a \$100.000.000 para el año fiscal 2023 (ajustable por el IPC sobre una base anual) y una reducción gradual de las tasas de impuestos a partir del año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027, de la siguiente manera:

Año Fiscal 2023:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	13.388.704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	85.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	En adelante	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07

Año Fiscal 2024:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	13.388.704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	85.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98

82.132.224,86	En adelante	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
---------------	-------------	------------	-------	---------------

Año Fiscal 2025:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$		
0	13.388.704,14	0	0,50%
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%
29.658.858,98	En adelante	188.219,68	1,00%

Año Fiscal 2026:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$		
0	13.388.704,14	0	0,50%
13.688.704,14	En adelante	68.443,51	0,75%

Año Fiscal 2027:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$		
0	En adelante	0	0,50%

b) Documentos a Disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, de su versión resumida, del Suplemento de Prospecto y de los Estados Financieros Consolidados y los Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados del Primer Trimestre de 2024 de la Compañía, en la sede social de la Compañía sita en General Hornos 690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (teléfono: 4968-4019, correo electrónico declarado ante CNV: relinver@teco.com.ar), en días hábiles en el horario de 10 a 18h., y en el domicilio de los Colocadores Locales indicados al final del presente o bien comunicándose a los números de teléfono y/o correos electrónicos de contacto de los Colocadores Locales indicados en el Aviso de Suscripción. Asimismo, los documentos mencionados estarán disponibles en los Sistemas Informativos.

EMISORA
Telecom Argentina S.A.
General Hornos 690
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES LOCALES



Latin Securities S.A.
Arenales 707, Piso 6°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. General Juan Domingo Perón 30,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



**Industrial and Commercial Bank of China
(Argentina) S.A.U.**
Boulevard C. Grierson 355, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA COMPAÑIA

EGFA Abogados

Torre Fortabat - Bouchard 680
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES LOCALES

Marval O´Farrel Mairal

Av. Leandro N. Alem 882
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de julio de 2024

Federico Pra
Subdelegado